PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA

MUNICIPIO DE URIBIA

CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO ___

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE URIBIA. (2001-2009)

EL CONCEJO MUNICIPAL DE URIBIA, en uso de sus atribuciones
Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 313 numerales 1, 2, 7, 9, 10 de la Constitución Política, artículos 41 y siguientes de la Ley 152 de 1994, artículos 32 y ss. de la Ley 136 de 1994, artículo 25, de la ley 388 de 1997, y Decretos
Reglamentarios números 879, 1052, 1420, 1504,1507, 1599 de 1998, y demás normas reglamentarias y concordantes en la materia

ACUERDA:

TITULO I

PLAN BASICO DE ORDENAMENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE URIBIA, ADOPCIÓN, APROBACIÓN DEL DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE, PLANOS Y OTRAS DISPOSICIONES

CAPITULO 1

DE LA ADOPCIÓN DEL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE URIBIA. APROBACIÓN DEL DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE Y PLANOS GENERALES

ARTICULO 1: ADOPCION. Adóptase el presente Plan Básico de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Uribia, como instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal, y los procesos de planificación para el período comprendido entre 2001 - 2009.

ARTICULO 2: DEFINICIÓN DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. El Ordenamiento del Territorio, como proceso social, comprende un conjunto de acciones político administrativas y de planificación física concertadas y coherentes, emprendidas por el municipio

para disponer de instrumentos eficaces de orientación del desarrollo en el territorio bajo su jurisdicción y la regulación de la utilización, ocupación, y transformación del espacio físico.

PARAGRAFO. Para todos los efectos, el desarrollo se expresa en la calidad de vida de las comunidades, en las posibilidades de acceso a los servicios, en el goce de iguales oportunidades, en la eficacia de la acción, en el libre ejercicio de los derechos ciudadanos, en la tranquila, segura y justa convivencia social. Este horizonte se alcanza sólo a condición de la intervención permanente de la sociedad civil en su formación, consolidación y desarrollo.

Una política de desarrollo se apoya así en actividades de gestión tendientes a fortalecer las condiciones económicas, políticas, culturales, sociales, ecosistémicas, tecnológicas y de ordenamiento territorial que tengan efectos positivos a corto, mediano y largo plazo.

ARTICULO 3: APROBACIÓN DEL DOCUMENTO DE SOPORTE TECNICO DEL PLAN. Apruébase en toda su extensión el Documento de Soporte Técnico del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Uribia, el cual contiene el desarrollo, la descripción y la aplicación de los distintos procesos técnicos empleados para la formulación del Plan, constituyéndose en parte integrante del mismo.

ARTICULO 4: APROBACIÓN DE LOS PLANOS GENERALES. Apruébase y adóptase como parte integrante del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Uribia los siguientes planos generales:

MAPAS MUNICIPALES (RURALES) A ESCALA 1:100,000 DE DIGITALIZACIÓN Y 1:170,000 DE PRESENTACIÓN:

- 1. Mapa de Clasificación General del Territorio y de Reservas no Ambientales.
- 2. Mapa de Zonas de Vida.
- 3. Mapa de Microcuencas Hidrográficas.
- 4. Mapa de Zonificación Rural de Áreas de Reserva para la Conservación y Protección: del Ambiente, de Sitios de Valor Arqueológico, Paleontológico; y, de Recursos Minerales.
- 5. Mapa de Geología.
- 6. Mapa de Inventario de Fuentes de Agua Subterránea.
- 7. Mapa Hidrogeológico.
- 8. Mapa Geomorfologico.
- 9. Mapa de Geomorfología Costera.
- 10. Mapa de Suelos.
- 11. Mapa de Uso Actual del Suelo y Cobertura Vegetal.
- 12. Mapa General de Amenazas y Riesgos.
- 13. Mapa de Diagnóstico de Servicios Públicos.
- 14. Mapa de Distribución Poblacional.
- 15. Mapa de Zonificación Ecológica.
- 16. Mapa de Zona Rural de Atención Prioritaria y Plan Vial Rural Propuesto.

MAPAS URBANOS A ESCALA 1:5,000 (DE DIGITALIZACION Y PRESENTACIÓN):

- 1. Mapa de Uso del Suelo Urbano.
- 2. Mapa de Amenazas y Riesgos Urbanos.
- 3. Mapa de Clasificación del Suelo de la Cabecera Municipal.
- 4. Plan Vial Urbano Existente.
- 5. Mapa del Plan Vial Urbano Propuesto y de Parques, Zonas Verdes Existentes y Propuestas.
- 6. Mapa de Zonas Homogéneas Físicas.
- 7. Mapa de Tratamientos Urbanísticos.

- 8. Mapa de Barrios.
- 9. Plano Urbano de Áreas Propuestas de Acción Prioritaria.

MAPAS MUNICIPALES A ESCALA 1:500,000 (DE DIGITACIÓN Y PRESENTACIÓN):

- 1. Mapa de Distribución de Tierras Claniles.
- 2. Mapa de Diagnóstico de Recreación, Deporte y Cultura.
- 3. Mapa de Diagnóstico de Salud.
- 4. Estructura Organizacional Geográfica de los Núcleos Educativos №. 11-12-14.
- 5. Mapa de Diagnóstico de Educación.
- 6. Mapa de Zonificación de Servicios Públicos.
- 7. Mapa de Diagnóstico Infraestructura Vial.
- 8. Mapa de Diagnóstico Ambiental.
- 9. Mapa de la Estructura Funcional Municipal.
- 10. Mapa de Zonificación Municipal.

FIGURAS CON MAPAS MUNICIPALES A ESCALA 1'100,000 (DE DIGITALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN):

- Mapa de Localización de Manglares en Bahía Hondita.
- Mapa de Localización de Manglares en Bahía Tukakas y Bahía Cosinetas.
- Mapa de Localización de Manglares en Bahía Portete.

OTROS (MAPAS Y FIGURAS CON MAPAS):

- Figura con Mapa de Evolución del Crecimiento de la Cabecera Urbana del Municipio de Uribia.
- Figura con Mapa de Áreas de Exploración Arqueológica en el Corregimiento del Cabo de la Vela.
- Figura con Mapa de Exploración Arqueológica en la Serranía de Macuira.
- Figura con Mapa de Sector Macuira. Area en Exploración por la Asociación TEXAS PETROLEUM COMPANY y SHELL DE COLOMBIA, INC.
- Cortes Hidrogeológicos.
- Mapas Hidrogeológicos, escala 1:25,000.

CAPITULO 2

GENERALIDADES DE ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTICULO 5: CONCEPTO DEL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. El Plan Básico de Ordenamiento Territorial que se adopta mediante este Acuerdo se define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio municipal y la utilización del suelo, dándole a la planificación económica y social su dimensión territorial.

ARTICULO 6: OBJETO. El Ordenamiento del Territorio Municipal tiene por objeto dar a la planificación económica y social, su dimensión territorial, con un enfoque prospectivo, racionalizando la intervención sobre el territorio y propiciando el desarrollo y aprovechamiento sostenible.

Para lo anterior se tendrán en cuenta las directrices supramunicipales, relaciones intermunicipales y regionales, las condiciones de diversidad étnica y cultural, así como la utilización óptima de los

recursos naturales, económicos y humanos, para el logro de una mejor calidad de vida.

ARTICULO 7: PRINCIPIOS. El Ordenamiento del Territorio Municipal, se fundamenta en los siguientes principios:

- 1. La función social y ecológica de la propiedad Postulado básico constitucional que determina que la propiedad es una función social que implica obligaciones y como tal, le es inherente una función ecológica.
- 2. La prevalencia del interés general sobre el particular. Postulado rector que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no podrán ser desconocidos por leyes posteriores.
 - No obstante cuando de la aplicación de una norma urbanística expedida por motivos de utilidad publica o interés general o social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el Interés privado deberá ceder al Interés publico o general.
- 3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios: en desarrollo del principio de igualdad de los ciudadanos ante las normas, el Plan Básico de Ordenamiento Territorial y las normas urbanísticas e instrumentos de planificación que lo desarrollen establecerán mecanismos que garanticen el reparto equitativo de las cargas y los beneficios derivados del Ordenamiento Territorial entre los respectivos afectados.

ARTICULO 8: LA FUNCION PUBLICA DEL URBANISMO-COMPETENCIAS. El Ordenamiento del Territorio constituye en su conjunto una función publica, que le corresponde a la autoridad municipal, para el cumplimiento de unos fines. Se ejerce mediante la acción urbanística, referida a las decisiones administrativas y actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el Ordenamiento del Territorio y la intervención en los usos del suelo y ocupación del espacio.

En ejercicio de la función publica del ordenamiento, el Municipio de Uribia desarrollará las competencias asignadas dentro de los limites de la Constitución, las leyes y atendiendo los siguientes principios:

- 1. Coordinación: El municipio ejercerá sus competencias en forma armónica y coherente, facilitando la ejecución de actuaciones urbanas en las cuales confluyan en forma coordinada la iniciativa, la organización y la gestión municipal con la Política Urbana Nacional, así como con los esfuerzos y recursos de las entidades encargadas del desarrollo de dicha política.
- 2. Concurrencia: Cuando autoridades de distintos niveles tengan que desarrollar actividades de manera conjunta, o en forma coordinada deberán actuar de manera oportuna y eficiente, cumpliendo a cabalidad la parte que les corresponde de actuación y respetando el ámbito de atribuciones propio de las otras autoridades.
- **3. Subsidiaridad:** De conformidad al orden de prevalencia de competencias en materia de ordenamiento territorial las autoridades de mayor jerarquía deberán apoyar transitoriamente a aquellas que carezcan de la capacidad necesaria para el cumplimiento de sus cometidos.

ARTICULO 9: PARTICIPACIÓN DEMOCRATICA. En ejercicio de las diferentes actividades que conforman la acción urbanística, la Administración Municipal fomentará la concertación entre los intereses sociales, económicos, ambientales y urbanísticos mediante la participación de los ciudadanos y sus organizaciones, teniendo en cuenta, que en dicho proceso se observen las instancias y surtan los trámites establecidos por la Ley 388 de 1997 en su Articulo 2.

TITULO II

DE LOS COMPONENTES, OBJETIVOS, POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS DEL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE URIBIA

CAPITULO 1

DE LOS COMPONENTES DEL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTRO TERRITORIAL PARA ESTE ACUERDO MUNICIPAL

ARTICULO 10: COMPONENTES DEL PLAN DE ORDENAMIENTO. El Plan Básico de Ordenamiento Territorial está conformado por tres componentes:

- 1. COMPONENTE GENERAL, constituido por los objetivos, estrategias, y contenidos estructurales de largo plazo.
- 2. COMPONENTE URBANO, constituido por las políticas, acciones, programas y normas para encauzar y administrar el desarrollo físico urbano, en el mediano y corto plazo.
- 3. COMPONENTE RURAL, constituido por las políticas, acciones, programas y normas para orientar y garantizar la adecuada interacción entre los asentamientos rurales y la cabecera municipal, así como la conveniente utilización del suelo.

ARTICULO 11: VIGENCIA DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. El Plan Básico de Ordenamiento Territorial adoptado mediante éste <u>Acuerdo</u> tiene una vigencia mínima equivalente a tres períodos constitucionales de la administración municipal. Se entiende por el primero de éstos el que termina el 31 de diciembre del año 2003 y se asumirá como de corto plazo. El segundo período termina el 31 de diciembre del año 2006 y se asumirá como de mediano plazo. El tercer período termina el 31 de diciembre del año 2009 y se asumirá como de largo plazo.

CAPITULO 2

DE LOS OBJETIVOS, POLITICAS Y ESTRATEGIAS

ARTICULO 12: OBJETIVOS PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

OBJETIVO GENERAL: Ordenar el territorio de forma integral y armónica con sus diferentes atributos y dimensiones, buscando la complementariedad entre las dinámicas territoriales y poblacionales, en correspondencia con el pacto colectivo ciudadano, a través del ejercicio prospectivo y de planificación sectorial articulándose al plan de desarrollo y que permita elevar los niveles de vida y de eficiente gobernabilidad del Municipio de Uribia.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

1o. Fortalecer el proceso de descentralización municipal y local.

- 2º. Implementar en términos ágiles y modernos la gestión político-administrativa del territorio y sus gentes.
- 3º. Establecer parámetros para la formulación de planes parciales y unidades de actuación urbanística que permitan desarrollar la dimensión territorial del municipio en el marco de las políticas y principios del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (POT) y que posibilite hacer los ajustes permanentes al mismo.

ARTICULO 13: POLITICAS PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

- **Ia. POLITICA AMBIENTAL**: Se orienta hacia la búsqueda de un desarrollo sostenible entre lo cultural y lo natural, en que la educación, la participación ciudadana y la convivencia pacífica incluyan el respeto a la biodiversidad y a la renovabilidad.
- **2a. POLITICA PARA EL USO DEL SUELO:** Está orientada a delimitar, manejar, conservar y preservar los suelos urbanos, de expansión, rurales, y de protección según sus aptitudes y clasificaciones, dentro de la vocación de desarrollo del Municipio de Uribia.
- **3a.** POLITICA PARA EL ESPACIO PUBLICO Y EL EQUIPAMIENTO COLECTIVO: Está orientada a racionalizar y armonizar las relaciones entre los ciudadanos y su territorio, consolidando la red de parques, equipamientos y espacios; bajo el criterio de Ciudad Paisaje con su patrimonio cultural, histórico y natural, para humanizar el municipio.
- **4a. POLITICA PARA LA VIVIENDA Y EL DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO:** Está orientada a racionalizar el uso y ocupación del espacio, con el desarrollo de programas de Vivienda de Interés Social y de Mejoramiento Integral, complementando el desarrollo urbano de la ciudad, respetando el paisaje que le es propio e identifica al municipio, mitigando las posibilidades de riesgo y amenaza, con el objetivo de armonizar sus condiciones físicas y naturales.
- **5a. POLITICA PARA EL SISTEMA VIAL, DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO:** Está orientada a estructurar un sistema vial, armónico y moderno, que conecte integral y fluidamente el municipio, que racionalice el transporte, respete al peatón y lo caracterice como un municipio eficiente en calidad y servicio.
- **6a. POLITICA PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS:** Está orientada hacia la modernización de los servicios, aumentando los niveles de suministro en cantidad y calidad, mejorando la gestión institucional; para contribuir a elevar la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Uribia de tal forma que facilite la productividad y la competitividad del municipio.

ARTICULO 14: ESTRATEGIAS DE LARGO PLAZO PARA EL ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

- 1. Democratización de la dimensión territorial del municipio.
- 2. Humanización del municipio, tanto en los espacios urbanos como en rurales.
- 3. Aplicación de criterios ambientales para los procesos de ocupación, aprovechamiento, manejo del suelo y los recursos naturales.
- 4. Implementación sistemática de la planificación territorial.
- 5. Articulación de la planeación socio-económica con los procesos de ordenación del territorio.
- 6. Orientación, restricción, estructuración y definición del desarrollo de usos urbanos, de expansión, rurales, y de protección.

- 7. Consolidación y creación de ejes viales principales que garanticen la comunicación subregional, regional, la fluidez vehicular y la estructuración en torno a ellos de las diversas actividades urbanas y rurales.
- 8. Implementar acciones tendientes a lograr la eficiente prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios, en los términos de la Ley 142 de 1994, y sus Decretos Reglamentarios.
- 9. Orientación de los recursos fiscales y definición de montos y mecanismos para el otorgamiento de exenciones tributarias.

ARTICULO 15: ESTRATEGIAS DE MEDIANO Y CORTO PLAZO PARA EL MANEJO DE LA TOTALIDAD DEL TERRITORIO.

A. TERRITORIO URBANO: Se establecen las siguientes estrategias:

- 1. Mejoramiento de la calidad ambiental de los Centros Poblados.
- 2. Mitigación del riesgo natural medio y alto.
- 3. Manejo Integral y reutilización de residuos sólidos (basuras y escombros).
- 4. Disminución de descargas contaminantes sobre los recursos aire y agua (superficial y subterránea).
- 5. Implementación de modelos de ocupación del suelo urbano que disminuyan o prevengan los impactos ambientales y orienten hacia el desarrollo sostenible.
- 6. Incentivo para la declaración y establecimiento de "Áreas de Manejo Especial Municipal" para la protección de la representatividad ecológica y de suministro hidrogeológico.
- 7. Estructuración de la Red Vial Básica.
- 8. Consolidación de Unidades Articuladoras de Servicio como oferentes de Infraestructura para recreación, seguridad social, educación e investigación, entre otras.
- 9 Humanización de la Ciudad.
- 10. Reconocimiento e incorporación de acciones tendientes a la construcción de los Planes de Vida del Indígena Wayúu.
- 11. Implementar acciones tendientes a lograr la eficiente prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios, en los términos de la Ley 142 de 1994, y sus Decretos Reglamentarios.
- 12 Orientación de los recursos fiscales y definición de montos y mecanismos para el otorgamiento de exenciones tributarias.
- 13 Adopción de un patrón de ordenamiento territorial para el Municipio de Uribia, estableciéndose los elementos físicos naturales.

B. TERRITORIO RURAL. Se establecen las siguientes estrategias:

- 1. Incorporación de criterios de sostenibilidad, orientación y localización para los sistemas productivos.
- 2. Mitigación de los riesgos naturales medio y alto.

- 3. Promoción de Centros Comunitarios Wayúu en sus tres modalidades (estatal, mixta y privada) para la producción económica, desarrollo humano y dotación de infraestructura para la recreación, seguridad social, educación e investigación.
- 4. Implementación de un modelo de ocupación del suelo rural que disminuya o prevenga los impactos ambientales y oriente así el desarrollo sostenible.
- 5. Mejoramiento de la situación actual de los ecosistemas y la biodiversidad, y potenciar u optimizar su aprovechamiento para que se incorpore en los procesos de desarrollo social y económico.
- 6. Incentivo para la declaración y establecimiento de áreas para la protección de la representatividad ecológica.
- 7. Revisión de la producción forestal en las zonas de protección de recursos naturales del suelo rural
- 8. Concertación, formulación y ejecución de Planes de Manejo para zonas de recarga hidrogeológica para el mantenimiento y mejoramiento de disponibilidad de agua en las fuentes de abastecimiento.
- 9. Estructuración de la Red Vial Rural.
- 10. Reconocimiento e incorporación de acciones tendientes a la construcción del Plan de Vida del indígena wayúu.
- 11. Implementar acciones tendientes a lograr la eficiente prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios, en los términos de la Ley 142 de 1994, y sus Decretos Reglamentarios.
- 12. Orientación de los recursos fiscales y definición de montos y mecanismos para el otorgamiento de exenciones tributarias.

ARTICULO 16: ESTRATEGIAS PARA EL ALCANCE DE LOS PROPÓSITOS DEL DESARROLLO FISICO-ESPACIAL-AMBIENTAL. Las ESTRATEGIAS para el alcance de los PROPOSITOS del DESARROLLO FISICO-ESPACIAL-AMBIENTAL, en el contexto del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, se ejercerán mediante las ACCIONES URBANÍSTICAS de la Entidad Municipal, referida a las decisiones Administrativas y a las ACTUACIONES URBANÍSTICAS que le son propias, relacionadas con el Ordenamiento del Territorio y la INTERVENCION en el USO del SUELO, como son:

- 1. A la Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, vigilar por el cumplimiento de la CLASIFICACION del Territorio y del SUELO, URBANO, RURAL y de EXPANSION URBANA contemplado por el Plan Básico de Ordenamiento Territorial.
- 2. A la Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, vigilar por el cumplimiento de lo establecido por el Plan Básico de Ordenamiento Territorial en lo que se refiere a la ZONIFICACION y LOCALIZACION de los Centros de Producción, Actividades Terciarias y Residenciales y hacer cumplir los USOS ESPECIFICOS, INTENSIDADES de USO, las CESIONES OBLIGATORIAS, los PORCENTAJES de OCUPACION, las CLASES y USOS de las EDIFICACIONES y demás NORMAS URBANISTICAS.
- 3. A la Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, desarrollar y determinar los ESPACIOS LIBRES para PARQUES y AREAS VERDES PÚBLICAS, necesarios en el momento de la ejecución de los Planes Parciales establecidos en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial en proporción adecuada a las NECESIDADES COLECTIVAS.

- 4. La Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, hacer cumplir las determinaciones del Plan de Básico Ordenamiento Territorial acerca de las ZONAS NO URBANIZABLES que presenten RIESGOS para la LOCALIZACION de ASENTAMIENTOS HUMANOS, por AMENAZAS NATURALES, o que de otra forma presenten condiciones insalubres para los habitantes del Municipio.
- 5. A la Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, hacer cumplir las características y dimensiones de las Unidades de Actuación Urbanística, de conformidad con lo establecido por el Plan Básico de Ordenamiento Territorial.
- A la Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, hacer cumplir las disposiciones y la localización de los terrenos para la construcción de Viviendas de Interés Social.
- 7. Crear la JUNTA TECNICA de PLANEACION, (que deberá ser conformada de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Ley 152 de 1994)), para que esta apruebe y Vigile la localización y las características de la INFRAESTRUCTURA para el Transporte, los SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, la DISPOSICION y los RESIDUOS SÓLIDOS, LIQUIDOS TOXICOS y PELIGROSOS, emisiones atmósfericas y los EQUIPAMIENTOS de SERVICIOS de INTERES PUBLICO y SOCIAL tales como Centros Docentes y Hospitalarios de conformidad con lo establecido por el Plan Básico de Ordenamiento Territorial.
- 8. A la JUNTA TECNICA de PLANEACION, vigilar la adecuada ejecución de las Obras de Infraestructura para el Transporte, los Servicios Públicos Domiciliarios y los Equipamientos Públicos, realizados directamente por la Alcaldía o una de sus dependencias Administrativas o por Entidades Mixtas o Privadas, de conformidad con las Leyes y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial.
- 9. A la JUNTA TECNICA de PLANEACION, señalar al Alcalde las ACCIONES para la EXPROPIACION de los TERRENOS y las mejoras cuya adquisición se declare de UTILIDAD PUBLICA o INTERES SOCIAL, de conformidad con lo previsto en la Ley 388 de 1997.
- 10.A la JUNTA TECNICA de PLANEACION, hacer cumplir las disposiciones acerca de las áreas criticas de recuperación y control para la prevención de desastres, así como las áreas con fines de CONSERVACION y RECUPERACION PAISAJISTICA.
- 11.A la JUNTA TECNICA de PLANEACION, hacer cumplir las disposiciones acerca de los ECOSISTEMAS de importancia AMBIENTAL del Municipio, para su PROTECCION y MANEJO ADECUADOS.
- 12.A la JUNTA TECNICA de PLANEACION, vigilar la reserva de los terrenos para la EXPANSION de las INFRAESTRUCTURAS URBANAS.
- 13.A la JUNTA TECNICA de PLANEACION, todas las demás ACCIONES que estén establecidas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

TITULO III

DE LA CLASIFICACION GENERAL Y DELIMITACION DEL SUELO EN EL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTICULO 17: ADOPCIÓN DE CLASES Y CATEGORÍAS DEL SUELO. Adóptase las siguientes clases y categorías del suelo para el Municipio de Uribia, de conformidad con las disposiciones

establecidas en el capítulo IV de la Ley 388 de 1997.

ARTICULO 18: CLASES DE SUELO. El Plan Básico de Ordenamiento Territorial clasifica el suelo para el municipio en: suelo urbano, suelo de expansión urbana, suelo de expansión industrial y suelo rural. Al interior de éstas clases se establecen las categorías de suelo de protección.

ARTICULO 19: SUELO URBANO: Está constituido por las áreas destinadas a usos urbanos, que cuentan con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación según sea el caso. Pertenecen a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidas en áreas consolidadas con edificación, que se definen como Áreas de Mejoramiento Integral.

ARTICULO 20: DELIMITACION DEL PERÍMETRO DEL SUELO URBANO. El perímetro urbano del municipio está delimitado en el Mapa de Clasificación del Suelo de la Cabecera Municipal, escala 1:5,000.

PARAGRAFO 1: En el mediano plazo la división del territorio municipal deberá formularse en los términos de la Ley 136 de 1994, o las normas que la sustituyan.

ARTICULO 21: SUELO DE EXPANSION URBANA: Es el comprendido por aquella porción del territorio municipal que se habilitará para el uso urbano durante la vigencia de mediano plazo del Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

ARTICULO 22: DELIMITACION DEL PERÍMETRO DEL SUELO DE EXPANSION URBANA. El Suelo de expansión urbana en el municipio, se delimita en el "Mapa Nº 1 de Clasificación del Suelo de la Cabecera Municipal, escala 1:5,000 (Ver ANEXO CARTOGRAFICO) (su área para 9 años corresponde a 120 hectáreas. En la cartografía, aparece el suelo de Expansión Urbana sumado al área de posible reubicación de barrios expuestos a inundación. Ver ANEXO CARTOGRAFICO.

PARÁGRAFO. La incorporación de éste suelo al perímetro urbano está condicionada a que cuente con infraestructura de espacio público, vial, y redes de energía, acueducto y alcantarillado.

ARTICULO 23: SUELO DE EXPANSION INDUSTRIAL. Corresponde a aquella porción del territorio municipal habilitada para el uso industrial durante la vigencia del mediano plazo del Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

ARTICULO 24: DELIMITACION DEL PERÍMETRO DEL SUELO DE EXPANSION INDUSTRIAL. El suelo de expansión industrial en el municipio, se delimita en el Mapa Nº 3 de Clasificación del Suelo de la Cabecera Municipal, escala 1:5,000 en el ANEXO CARTOGRAFICO.

ARTICULO 25: SUELO RURAL: Constituye ésta categoría los terrenos no aptos para el suelo urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganadores, forestales, de aprovechamiento de recursos naturales, mineros, paisajísticos, turísticos o actividades análogas.

PARAGRAFO: Para efecto de acoplarse a la clasificación del territorio que específica la Ley 388/97 en lo que corresponde a área rural, dada que esta no se ajusta a las características del territorio, el cual en su mayoría es zona de resguardo indígena, se procedió a adoptar el término RURAL a toda área que esté por fuera del casco urbano municipal y de expansión, sólo con el fin de facilitar el desarrollo temático de acuerdo a la Ley.

ARTICULO 26: DELIMITACION DEL PERÍMETRO DEL SUELO RURAL. El Perímetro Rural del

Municipio de Uribia esta delimitado por toda la zona de jurisdicción municipal, excluyendo el área definida como suelo urbano y los suelos de expansión urbana y expansión industrial previamente definidos.

ARTICULO 27: SUELO DE PROTECCION: Está constituido por las zonas y áreas de terreno localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse.

ARTICULO 28: DELIMITACION DE LOS SUELOS DE PROTECCIÓN: El suelo de protección del Municipio de Uribia estará conformado por las zonas que reúnen las características del articulo anterior de este Acuerdo, y su limitación figura en los Mapas: "Mapa Nº 4 de Zonificación Rural de Áreas de Reserva para la Conservación y Protección: del Ambiente, de Sitios de Valor Arqueológico, Paleontológico; y, de Recursos Minerales", "Mapa Nº 12 General de Amenazas y Riesgos" (los anteriores en escala 1:100, 000 de digitalización y 1:170,000 de presentación); "Mapa Nº 2 de Amenazas y Riesgos Urbanos", "Mapa Nº 7 de Tratamientos Urbanísticos, en escala 1:5,000" y "Mapa Nº 1 de Uso Urbano del Suelo, en escala 1:5,000".(Ver ANEXO CARTOGRAFICO); "Figura Nº 2.35 con Mapa de Localización de Manglares en Bahía Bahía Tukakas y Bahía Cosinetas", "Figura Nº 2.36 Mapa de Localización de Manglares en Bahía Hondita" y "Figura Nº 2.37 con Mapa de Localización de Manglares en Bahía Portete" en escala: 1:100,000" incluidos en el Documento de SOPORTE TECNICO.

TITULO IV

CATEGORIZACIÓN GENERAL DEL SUELO URBANO, RURAL, DE PROTECCIÓN Y PARAMETROS DE AREAS DE CESION

CAPITULO 1

CATEGORIZACIÓN DE LOS USOS GENERALES DEL SUELO URBANO

ARTICULO 29. ADOPCIÓN. Adoptase para el Municipio de Uribia, en lo referente a la determinación de usos generales del suelo urbano, la siguiente categorización y su correspondiente codificación delimitada en el "Mapa Nº 1 de Uso Urbano del Suelo, escala 1:5,000 " (Ver ANEXO CARTOGRAFICO).

CATEGORÍA	CODIGO
Institucional	1
Equipamento Recreacional	E
Comercial	С
Residencial con Desarrollo Subnorma	ıl RI
Industrial	IN
Residencial	R
Protección de arroyos	Р
Reserva de CARBOCOL	RC
Lotes	L

ARTICULO 30: CRITERIOS GENERALES APLICABLES A LA CATEGORIZACIÓN. Para la

determinación de la Categorización de cada uno de los grupos que conforman los usos del suelo, se consideraron los siguientes parámetros:

- **1. Compatibilidad** que puede existir entre los usos que conforman cada uno de los grupos, de manera que no se genere impacto negativo a la comunidad o al espacio publico.
- 2. Ocupación del espacio publico.
- 3. Tamaño que requieren los establecimientos para su funcionamiento.
- 4. Impacto negativo o positivo que puede ocasionar a la comunidad o el medio ambiente.

En lo que respecta al impacto negativo ocasionable a la comunidad y al medio ambiente, se considera la contaminación por ruido, emisiones producidas por fuentes móviles o fijas y contaminación de aguas (hídrica e hidrogeológicas).

ARTICULO 31: DEFINICIÓN DEL USO DE SUELO INSTITUCIONAL. A este grupo pertenecen todos aquellos establecimientos dedicados a prestar un servicio social-comunitario. Dependiendo del servicio que presta puede ser: educativo, cultural, salud, religioso, seguridad o gubernamental.

ARTICULO 32: DEFINICIÓN DEL USO DEL SUELO EQUIPAMENTO RECREACIONAL. Corresponde a este grupo aquellas áreas cuyo uso de destino en el desarrollo de actividades recreativas, deportivas y de esparcimiento.

ARTICULO 33: DEFINICIÓN DEL USO DEL SUELO CON DESARROLLO SUBNORMAL. Corresponde a los suelos que se destinan al uso de vivienda en áreas marginales con desarrollo incompleto de infraestructura de servicios públicos y de equipamientos colectivos, de difícil acceso en invierno y de escasos servicios sociales.

ARTICULO 34: DEFINICIÓN DEL USO INDUSTRIAL. Corresponde a este grupo aquellas áreas cuyo uso se destina al desarrollo de actividades relacionadas con la transformación de materias primas, manual, química o mecánica en bienes de consumo.

ARTICULO 35: DEFINICIÓN DEL USO DE SUELO RESIDENCIAL. Corresponde a este grupo los suelos cuyo uso se destina para vivienda en condiciones dignas.

ARTICULO 36: DEFINICIÓN DEL USO DEL SUELO PROTECCIÓN DE ARROYOS. Son aquellos suelos marginales al cauce de un arroyo, en los cuales se destinan cincuenta (50) metros de cada lado del mismo, para restricción de actividades diferentes a las de protección y conservación.

ARTICULO 37: DEFINICIÓN DEL USO DEL SUELO RESERVA DE CARBOCOL. Corresponde al suelo encerrado en un corredor de doscientos cincuenta metros (250) de ancho (125 metros de ancho a cada lado del eje de la línea férrea) reservado por el INCORA a CARBOCOL. Es un área restringida al desarrollo.

ARTICULO 38: DEFINICIÓN DEL USO DEL SUELO LOTES. A este grupo pertenece el área encerrada en una circunferencia de 2.5 kilómetros de radio con sustracción del área del perímetro urbano.

CAPITULO 2

CATEGORIZACIÓN DE LOS USOS GENERALES DEL SUELO RURAL

ARTICULO 39: ADOPCIÓN. Adóptase para el Municipio de Uribia, Guajira, la siguiente

categorización de usos generales del Suelo Rural descrita en el siguiente cuadro y delimitados en el "Mapa Nº 11 de Uso Actual del suelo y Cobertura Vegetal, escala 1:100,000 de digitación y 1:170,000 de presentación" (Ver ANEXO CARTOGRAFICO).

CODIGO	COBERTURA	USO PREDOMINANTE
3	Monte espinoso semiárido denso. Árboles bajos y caducifolios alternando con arbustos espinosos cactus columnares y cactáceos suculentos (estrato herbáceo en épocas de lluvia).	
4	Monte espinoso árido esparcido. Arbustos espinosos de hojas coriáceas alternando con cactus columnares y cactáceas suculentas.	Crecimiento de la vegetación espontánea; ganadería en pastoreo; en áreas litorales, protección de la vida silvestre.
5	Bosque de galería de zona árida y semiárida, leguminosas supervivientes asociados con arbustos espinosos pequeños y cactáceas (Melocactus).	Protección de cauces y agricultura tradicional de pan coger en invierno.
6	Bosque árido y subárido degradado. Árboles altos y arbustos espinosos escasos.	Ganadería en pastoreo; protección y conservación de la vida silvestre y; agricultura tradicional de pan coger en invierno.
7	Vegetación halófila herbácea suculenta.	Protección de la vida silvestre y turístico.
8	Estepas de degradación con plantas herbáceas (Euphorbiáceas y gramíneas) escasos.	Ganadería en pastoreo.
0	Sin vegetación.	Crecimiento de la vegetación espontánea; en la zona del cabo de la vela, uso turístico; extracción de yeso, sal marina y talco.
* *	Manglar.	Protección de la vida silvestre.
*	Cabecera municipal, centros poblados.	Vivienda, comercio y/o institucional.
АМ	Aguas marítimas	Pesca artesanal e industrial, transporte marítimo y exploración científica

CAPITULO 3

CATEGORIZACIÓN DE LOS SUELOS DE PROTECCIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O PREVENCIÓN Y/O RECUPERACIÓN Y/O RESERVA PARTICULAR

ARTICULO 40: ADOPCION: Adóptase para el Municipio de Uribia, Guajira, la siguiente categorización de los suelos de protección, delimitada en los mapas que se relacionan en los siguientes niveles: "Mapa Nº 2 de Amenazas y Riesgos Urbanos, escala 1:5,000", "Mapa Nº 7 de Tratamientos Urbanísticos, escala 1:5,000", "Mapa Nº 1 de Uso Urbano del Suelo, escala 1:5,000", "Mapa Nº 4 de Zonificación Rural de las Áreas de Reserva para la Conservación y Protección: del Ambiente, de Sitios de Valor Arqueológico, Paleontológico; y de Recursos Mineros, escala 1:100,000 de digitalización y escala 1:170,000 de presentación" y "Mapa Nº 12 General de Amenazas y Resgos, escala 1:100,000 de digitalización y escala 1:170,000 de presentación" (Ver ANEXO CARTOGRAFICO).

ARTICULO 41: SUELOS PARA PROTECCIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O PREVENCIÓN Y/O

RECUPERACIÓN Y/O RESERVA PARTICULAR A NIVEL URBANO. Corresponde a los suelos delimitados como de **Protección de arroyos** en el "Mapa Nº 1 de Uso Urbano del Suelo, escala 1:5,000" y a los delimitados como de **conservación** en el "Mapa Nº 7 de Tratamientos Urbanísticos, escala 1:5,000" (Ver ANEXO CARTOGRAFICO), así:

- Área de Protección: Corresponde al área de protección de los arroyos Chemerrain y Kutanamana.
- 2. Áreas de Conservación Histórica: Edificación de PROAGUAS, Hotel Juyasiray, tanque elevado de PROAGUAS, Obelisco, Edificación de la Alcaldía Municipal, registraduria, la edificación de la Notaria con sus casas vecinas, casa de Laura Herrera.
- 3. Áreas de Conservación y Protección Ambiental: Equivale al área de protección descrita anteriormente.
- 4. Área de Reserva de CARBOCOL para Carretera y Línea Férrea: Área restringida al desarrollo. Consiste en un corredor de doscientos cincuenta (250) metros de ancho (125 metros de ancho a cada lado del eje de la línea férrea).

Y por lado, para protección y/o protección y/o conservación y/o recuperación se relacionan las zonas de **amenazas y riesgos naturales y/o antropicos** delimitados en el "Mapa Nº 2 de amenazas y riesgos Urbanos, escala 1:5,000"(Ver ANEXO CARTOGRAFICO) así:

CODI	AMENAZA	GRADO	RIESGO
Al	Inundación de los barrios San José y Esfuerzo Wayúu.		Fluvial
FC	Contaminación por descomposición de desechos orgánicos producto del sacrificio del ganado vacuno o caprino - ovino.	ALTO	
FCO	Contaminación por tratamiento de aguas residuales y operación de la caseta de bombeo (criadero de ratas y mosquitos transmisores de enfermedades, olores ofensivos y rebosamiento de la laguna en invierno).	MEDIO	
СВ	Contaminación por basuras (visual, foco de organismos transmisores de enfermedades)		
IN	Incendio en expendio de gasolina y/o gas propano.	ALTO	
TS	Expulsión de partículas corrosivas o dañinas a organismos vegetales sino hay aplicación óptima de un Plan de Manejo Ambiental.	MEDIO	
AC =	Accidentes (atropellamiento, congestión vehicular, colisión, invasión frecuente del espacio público). Atropellamiento y contaminación visual (del terreno delimitado) por polvillo del carbón. Antrópico Altrópico ALTO BAJO		Antrópico
BM	Contaminación, mala disposición de residuos en el basurero municipal.		
р	Avenidas (arrastre de vehículos en tránsito).	ALTO	Fluvial
Otras	Incendio y/o explosión de tuberías conductoras de gas.	BAJO	Antrópico
	Rayos.	ALTO	Meteorológico

ARTICULO 42: A **NIVEL RURAL.** Corresponde a los suelos delimitados como áreas de Manejo Especial en el "Mapa Nº 4 de Zonificación Rural de Áreas Reserva para la Conservación y Protección: del Ambiente, de Sitios de Valor Arqueológico, Paleontológico; y de Recursos Minerales, escala 1:100,000 de digitalización y escala 1:170,000 de presentación", el "Mapa Nº 12 General de Amenazas y Riesgos, escala 1:100,000 de digitalización y escala 1:170,000 de presentación" y el "Mapa Nº 1 de Clasificación General del Territorio y de Reservas no Ambientales, escala 1:100,000 de digitalización y 1:170,000 de presentación" (Ver ANEXO CARTOGRAFICO) así:

- 1. AREAS DE MANEJO ESPECIAL.
- 1.1 ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS PARA MANTENIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA BIODIVERSIDAD

AREAS NATURALES PROTEGIDAS EXISTENTES DEL ORDEN NACIONAL

- Parque Nacional Natural Macuira. Acuerdo Nº 27 del 2 de mayo de 1977 del INDERENA.
- Zona de Protección, propagación y estudio de los Flamencos. Resolución № 172 de 1977 de MINAGRICULTURA.
- Zonas de Protección, Estudio y Propagación de Animales Silvestres en los Sectores 5, 6, y 7.
 Resolución Nº 002290 de 1996 de CORPOGUAJIRA.

<u>ECOSISTEMAS COSTEROS (AREAS DE MANEJO ESPECIAL MUNICIPAL PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD COSTERA)</u>

- Santuario de Vida Silvestre "Bahía Tukakas" (Presencia de aves endémicas y manglares).
- Santuario de Vida Silvestre "Bahía de Cosinetas" (Presencia de aves endémicas y manglares).
- Santuario de Vida Silvestre "Laguna de los Patos" (Presencia de aves, manglares y escenarios paisajísticos).
- Santuario de Vida Silvestre "Bahía Honda" (Presencia de flamencos rosados y manglares, escenarios paisajísticos).
- Santuario de Vida Silvestre "Bahía Hondita" (Presencia de aves endémicas y manglares, escenarios paisajísticos).
- Formaciones Coralinas y Reserva de Praderas de Fanerógamas (pastos marinos) en la Ensenada del Cabo de la Vela.
- Formaciones Coralinas de Puerto López (Acropora, Porites, etc.).
- Ecosistemas de Manglares (Rhizophora, Avicennia, etc.). (Zonificación indicativa).
- Santuario de Vida Silvestre "Bahía Portete" Praderas de fanerógamas (Pastos marinos), arrecifes coralinos, manglares y aves).
- Playas de Anidación de Tortugas y de Tránsito de Flamencos Rosados en los Corregimientos de Carrizal y Cardón.

NOTA: Otro ecosistema costero existente y no delimitado cartográficamente, es el de Playa aproximadamente, 394 km de litoral que posee el municipio, delimitación a realizar la DIMAR.

<u>ECOSISTEMAS TERRESTRES (AREAS DE MANEJO ESPECIAL MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE FORMACIONES XEROFITICAS)</u>

- Parque Municipal Natural Serranía de Jarara. (Area semisilvestre)
- Parque Municipal Natural Serranía de Cosinas. (Area semisilvestre)

1.2 AREAS PARA APROVECHAMIENTO Y CONSERVACION DEL RECURSO HIDRICO

ZONAS DE PROTECCIÓN HÍDRICA (AREAS DE MANEJO ESPECIAL MUNICIPAL, PARA LA <u>PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RECURSO HIDROGEOLÓGICO)</u>

 Zona de Recarga de Acuíferos (Falla de Cuiza y Falla de Oca – Río Ranchería (Externas al municipio)).

ZONA DE POTENCIAL HIDRICO PARA ALTERNATIVAS DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO (AREAS DE MANEJO ESPECIAL MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERACION DEL RECURSO HÍDRICO)

- Nacimiento de agua y bosques marginales de la microcuenca del arroyo semipermanente Yororoki. Cuenca Nº 9 en el Mapa de Microcuencas Hidrográficas.
- 2. AREAS DE AMENAZAS Y RIESGOS. En lo que respeta, a Amenazas y Riesgos en el Área Rural, se describen en el siguiente cuadro así:

CODIGO	AMENAZA			TIPO DE RIESGO	
CODIGO	TIPO	EDAD	GRADO	TIPO DE RIESGO	
ADGA	Desertificación.	Histórica	Alto	Geomorfológico	
ADGM	Beschindadon.		Medio		
DOD	Desbordes ocasionales. Desertificación		Medio	Fluvial y geomorfológico	
MLSI	Mar de leva esporádico. Sedimentación de ciénagas acelerada. Inundaciones frecuentes.	Pleistocénica	Medio	Marejadas, Geomorfológico y fluvial.	
SAA	Sin amenaza aparente del tipo de las descritas en esta leyenda.				
***************************************	Por presencia de líneas de alta tensión.	Reciente	Bajo	Antrópico	
Ver mapa escala 1:1'500,000	Desecación de acuíferos por mal manejo de áleas de recarga hidrogeológica, principalmente la falla de Oca, ubicada fuera de la jurisdicción del municipio.	Histórica	Alto	Antrópico e hidrogeológico	
1	Huracanes primordialmente con efectos severos en la zona aledaña a la playa. Medio		Medio	Meteorológico	
	Polvillo de carbón.	Reciente	Bajo	Antrópico	
Todo el Territorio	Rayos.	Histórico	Medio	Meteorológico	
Pto Portete. Pto Nuevo. Pto Bolívar.	Accidentes y contaminación por naves marítimas.	Reciente	Alto	Antrópico	

2. EL RESGUARDO INDÍGENA WAYUU EN LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA Y RESERVAS NO AMBIENTALES OTORGADAS POR ORGANISMOS DEL ESTADO. En lo que concierne a estas áreas, su discriminación se presenta codificada en el siguiente cuadro así:

CODI GO	NOMBRE DE LA RESERVA O UBICACION	RESOLUCION O CONVENIO	AREA (HAS)
1	Reserva de CARBOCOL ubicada en el Cerro de la Teta y parte del área no resguardo correspondiente a la cabecera municipal.	Nº. 058 del 8 de julio e 1981 del INCORA.	17,240 has. , 600 m ² Se excluyen 84 has que corresponden al aeropuerto de Uribia y9 has que corresponden a un tramo de la carretera que de Uribia conduce al Municipio de Maicao.
2	Reserva de CARBOCOL ubicada en Lomas de Maíz.		6,139 has. 6,000 m ²
3	Reserva de CARBOCOL ubicada en la Serranía de Carpintero (Cerro Cajuare)		544 has. 8, 000 m ²
4	Reserva de CARBOCOL ubicada en el Cabo de la Vela.	Nº. 067 del 3 de septiembre de 1981	342 has, 1,000 m.
5	Reserva de CARBOCOL ubicada En Bahía Portete, sector de Media Luna.	del INCORA.	1,482 has, 5.000 m ² .
6	Reserva de CARBOCOL para lalínea férrea y carretera de 250 m de ancho, tomando como eje la línea férrea y con una longitud aproximada de 84 Km	Nº. 002 del 21 de enero de 1981 del INCORA.	2,100 has aproximadamente.
7	Área no resguardo definida por el INCORA, para expansión de la cabecera urbana del Municipio de Uribia (ver Mapa de clasificación del Suelo de la Cabecera municipal)	Nº 028 del 19 de julio de 1994 del	19'634,954 m² menos reserva de CARBOCOL.
8-9	Centros urbanos de los corregimientos de Taroa y Puerto Estrella (área no resquardo)	INCORA	El correspondiente a un radio de 1.125 Km menos área involucrada en el mar.
10	Reserva del Ministerio de Defensa para la ubicación de la Estación de Vigilancia Costera de Punta Espada. Figura el área de influencia directa y puntual de la estación.	Consulta previa con la comunidad indígena wayúu del área de influencia.	Area del campamento = 18.26 has. Area total = 27.21 has.
11	Concesión Salinas del Banco de la República.	Decreto N°. 1367 de 1969.	66,407 has.
12	Resguardo de la Alta y Media Guajira.	Nº. 015 del 28 de febrero de 1984 INCORA.	Resultante de sustraer las anteriores áreas.
13	Zona de reserva para la pesca artesanal.	Nº. 170 del 20 de octubre de 1988.	
14	Reserva de CARBOCOL "Punta de Coco".	Sustraída del régimen de reserva para servicios públicos por resolución Nº. 21 del 20 de agosto de 1991 del INCORA.	286 has.

NOTA: De la alinderación general del resguardo se excluyen las playas marítimas que de acuerdo a las leyes son bienes de uso público, delimitación cuya tarea corresponde a un estudio proyectado por la DIMAR a una escala más grande (cartografiable).

CAPITULO 4

DE LA ASIGNACIÓN DE USOS GENERALES DEL SUELO PARA CADA UNA DE LAS ZONAS DEL SUELO URBANO Y DE EXPANSION URBANA

ARTICULO 43: Asígnase para el Municipio de Uribia en la zona urbana y de expansión urbana, únicamente los siguientes usos del suelo, de acuerdo a la zonificación adoptada en el capítulo anterior.

ARTICULO 44: USOS PROHIBIDOS EN LA ZONA RESIDENCIAL

USOS PRINCIPALES

1. Comercial

a. Venta de Bienes

- Alimentos para consumo diario al detal por tiendas, como: bebidas, rancho, licores, leches, carnes, pescado y similares.
- Artículos farmacéuticos y cosméticos al detal.
- Artículos de línea múltiple y al detal: misceláneas, boutiques, cacharrerías.
- Artículos de librería: fotocopiadoras, papelería y similares.

b. Venta de Servicios

- Servicios personales: salones de belleza, peluquería, remontadoras de calzado.
- Servicios alimenticios al detal: restaurantes, puestos de refrescos y fuente de soda.
- Servicios profesionales: consultorios médicos, estudios fotográficos, modisterías y similares.
- Productos de fabricación casera: galletas, ponqués, arequipes, dulces, pan, arepas, etc.

2. Institucional

- **a.** Servicios sociales y otros servicios comunales conexos: Institución pública, servicios médicos y odontológicos; servicios de sanidad; organizaciones religiosas, servicios sociales y comunales conexos.
- **b.** Servicios personales y de los hogares: servicio de reparación (aparatos, equipos y mobiliario de hogar), servicios domésticos, servicios personales directos.
- **c.** Administración Pública y Defensa. Servicios de saneamiento y similares, organizaciones internacionales y otros organismos extraterritoriales.
- Parques, zonas verdes, clubes campestres, centros deportivos, clubes sociales, parque de diversión.

3. Recreativo

- Parques, zonas verdes, clubes campestres, etc.
- Centros deportivos, parque de diversión, clubes sociales, etc.

ARTICULO 45: USOS PERMITIDOS EN LA ZONA INSTITUCIONAL

1. USOS PRINCIPALES

- **a.** Servicios sociales y otros servicios comunales conexos: Institución pública, servicios médicos y odontológicos; servicios de sanidad; organizaciones religiosas, servicios sociales y comunales conexos.
- **b.** Servicios personales y de los hogares: servicio de reparación (aparatos, equipos y mobiliario de hogar), servicios domésticos, servicios personales directos.
- **c.** Administración Pública y Defensa. Servicios de saneamiento y similares, organizaciones internacionales y otros organismos extraterritoriales.

3. USOS PARTICULARES

 Parques, zonas verdes, clubes campestres, centros deportivos, clubes sociales, parque de diversión.

ARTICULO 46: USOS PERMITIDOS EN LA ZONA INDUSTRIAL

USOS PRINCIPALES

1. Aquellos relacionados con la transformación de materias primas, manual, química ó mecánicamente en bienes de consumo, con bajo impacto social, ambiental y urbanístico.

USOS COMPLEMENTARIOS

- 1. Aquellos relacionados con la transformación de materias primas, manual, química ó mecánicamente en bienes de consumo, con mediano impacto ambiental y mediano impacto urbanístico con restricciones de localización de dependiendo de su magnitud:
 - Industria agropecuaria (Ganadería, agricultura, silvicultura).
 - Industria pesquera.
 - Trituradoras de sal.
 - Fabricación de muebles y accesorios metálicos.
 - Fabricación de muebles y accesorios de madera.
 - Imprentas, editoriales e industrias conexas.

ARTICULO 47: USOS PERMITIDOS EN LA ZONA RESIDENCIAL CON DESARROLLO SUBNORMAL

USOS PRINCIPALES

1. Conservación de suelos del área de inundación del arroyo Chemerrain, crecimiento de la vegetación espontánea.

USOS COMPLEMENTARIOS

- 1. Condicionados a los resultados de un estudio de zonificación de riesgo hidroclimático y de sedimentos. Si no es necesaria la reubicación:
 - Comercio al detal y local para la prestación de servicios de barrio, siempre y cuando no causen ningún tipo de contaminación (especialmente auditiva y de humos), molestias, residuos, y peligros no compatibles con los usos principales.
 - Parqueaderos, CAI, centros de desarrollo comunitario, centros de salud, clubes juveniles,

panaderías, parques, zonas verdes y similares, siempre y cuando no causen ningún tipo de contaminación (especialmente auditiva y de humos), molestias, residuos peligrosos no compatibles con los usos principales.

- Vivienda unifamiliar.
- 2. Si es necesaria la reubicación, los usos complementarios son:
 - Recreación pasiva y contemplativa.
 - Captación de aguas en invierno.
 - La construcción de infraestructura de apoyo para las actividades de recreación.

ARTICULO 48: USOS PERMITIDOS EN LA ZONA COMERCIAL

USOS PRINCIPALES

GRUPO A: Establecimientos con bajo impacto urbanístico y baja intensidad de uso. Se desarrollan en forma individual por predios.

1. Venta de Bienes.

- Alimentos para consumo diario al detal.
- Artículos farmacéuticos y cosméticos al detal.
- Artículos de línea múltiple y al detal: misceláneas, boutiques, cacharrerías.
- Artículos de librería.

2. Venta de Servicios.

- Servicios personales: salones de belleza, peluquería, remontadoras de calzado.
- Servicios alimenticios al detal: restaurantes, puestos de refrescos y fuente de soda.
- Servicios profesionales: oficina de profesionales, servicios de asesoría técnica, consultorios médicos y odontológicos, modisterías, estudios fotográficos, floristería y similares.
- Productos de fabricación casera: galletas, ponqués, arequipes, dulces, pan, arepas, etc.

GRUPO B: Establecimiento con mediano impacto urbanístico y ambiental. Con bajo impacto social. Se desarrollan en uno o varios lotes de tamaño mediano a grande y agrupa uno o varios establecimientos.

1. Venta de Bienes

- Textiles al detal: Almacenes de ropa, telas, paños, etc.
- Artículos para el hogar: almacenes de muebles, electrodomésticos, etc.
- Artículos de cuero: almacenes de calzado, cartera, etc.
- Artículos de lujo: joyerías, relojerías, porcelana, platería, antigüedades, artesanías, etc.
- Instrumentos: musicales, equipos de oficina, artículos fotográficos, ópticos.
- Artículos de: arte, diseño, decoración, deportivos, veterinarios, plásticos, ferreterías, religiosos, funerarios.
- Artículos fotográficos, ventas de CD y similares.
- Almacenes de repuestos.
- Venta de insumos agropecuarios, industriales y de construcción.

2. Venta de Servicios

- Comidas rápidas.
- Oficinas bancarias.
- Oficinas financieras o de seguros.
- Servicios médicos, hospitales, puestos de salud, clínicas, etc.
- Servicios: veterinarios, medicina, odontología, cirugía en animales, hospitales y clinicas veterinarias.
- Casas distribuidoras y representaciones, oficinas turísticas y similares.
- Asociaciones comerciales, profesionales y laborales, asociaciones mercantiles.
- Vigilancia.
- Servicios domésticos, agencia de empleos.
- Publicidad: servicios de publicidad, producción de comerciales, emisiones de radio y televisión.
- Alimentación: restaurantes, piqueteaderos, asaderos de carnes, café, fritangas.
- Mercados: supermercados, mercados, supertiendas, autoservicios.
- Turísticos: hoteles, residencias hoteleras, hospedajes, alojamientos y otros lugares de alojamiento.
- Academias de enseñanza: de belleza, cosmetología, baile, automóviles, música, corte, confección y, artes marciales.
- Recreativos: tabernas, discotecas, salas de baile, casetas, boleras y juegos de mesa permitidos incluyendo billares y estaderos en recintos cerrados.
- Cines, venta de artículos de construcción, parqueaderos, litografías y tipografías, lavanderías y tintorerías.

USOS COMPLEMENTARIOS

1. Venta de Bienes.

 Bodegas de almacenamiento y depósito; talleres de ornamentación; chatarras; reciclaje de papel plásticos, latas y vidrio.

ARTICULO 49: USOS PERMITIDOS EN LA ZONA DE PROTECCIÓN DE ARROYOS

USOS PRINCIPALES

- 1. Conservación de suelos en la ronda protectora del cauce a 50 metro de cada lado del cauce.
- 2. Crecimiento de la vegetación espontánea.
- 3. Reforestación o arborización protectora-protectora y protectora-productiva.

USOS COMPLMENTARIOS

- **1.** Recreación pasiva y contemplativa.
- 2. Construcción de infraestructura de apoyo para las actividades de recreación.
- 3. Construcción de puentes y obras de adecuación.
- 4. Desagüe de instalaciones de acuicultura.
- 5. Extracción de materiales de arrastre.
- **6.** Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua.

ARTICULO 50: USOS PERMITIDOS EN LA ZONA DE RESERVA DE CARBOCOL

USOS PRINCIPALES

1. Vía férrea, para tránsito exclusivo del tren y de vehículos de propiedad de la empresa

CARBOCOL-INTERCOR.

2. Vía departamental.

USOS COMPLEMENTARIOS

1. Arborización, Preferiblemente en "túnel verde" tanto para la del corredor férreo, como para la vía pavimentada paralela al casco urbano.

ARTICULO 51: USOS PERMITIDOS EN LA ZONA DE LOTES

USOS PRINCIPALES

- **1. Servicios de Abastecimiento:** Centrales de abasto; mataderos y frigoríficos; almacenamientos y distribución de combustibles.
- 2. Servicios de Transporte: Terminal terrestre, aéreo (de pasajeros, de carga, etc).
- **3. Servicios públicos:** Instalaciones de energía, teléfonos, instalaciones de acueducto y alcantarillado, para todas las anteriores (plantas centrales y de distribución)
- 4. Servicios Funerarios: Cementerios, etc.
- **5. Disposición y tratamientos de desechos:** Plantas de tratamientos y transferencia de basuras, lagunas de oxidación, etc.

CAPITULO 5

DE LA ASIGNACIÓN DE USOS GENERALES DEL SUELO RURAL

ARTICULO 52: Asignase para el suelo rural del Municipio de Uribia, los siguientes usos de acuerdo a la zonificación adoptada en el capítulo anterior.

ARTICULO 53: USOS DEL SUELO PERMITIDOS EN LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS NACIONALES. Los usos del suelo deberán ser concordantes con las zonificaciones y planes de manejo de las respectivas áreas, adoptados por la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales- UAESPNN- del Ministerio del Medio Ambiente en el caso de los parques nacionales.

USO PRINCIPAL

- 1. Conservación, preservación y recuperación de bosques naturales protectores.
- 2. Investigación y educación ambiental.
- 3. Infraestructura relacionada con dichas actividades.

ARTICULO 54: Usos del suelo permitidos en la Areas Naturales Protegidas Municipales para la preservación de la biodiversidad.

USO UNICO

1. Conservación, preservación y recuperación de la vida silvestre.

ARTICULO 55: USOS DEL SUELO AUTORIZADOS EN LAS AREAS MUNICIPALES PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO, HIDROGEOLÓGICO Y DE FORMACIONES XEROFITICAS.

USOS PRINCIPALES

1. SILVICULTURA

- Viveros de árboles forestales.
- Plantación, repoblación y conservación de bosques.

USOS COMPATIBLES PERMITIDOS CON RESTRICCIONES

1. EXPLOTACIÓN MINERA

- Extracción de materiales de arrastre.
- Extracción de arcilla.
- Extracción de minerales aluviales.

2. PRODUCCIÓN AGROPECUARIA

- Cultivos con prácticas agroforestales que incorporen tecnologías limpias.
- Cría de animales en forma extensiva.
- Cría de animales en forma confinada o estabulizada.
 - Cría de ganado vacuno y equino.
 - Cría de ganado ovino y caprino.
 - Cría de conejos y aves.
 - Cría de animales domésticos.
 - Cría de peces.
 - Cría de abejas.
- Producción.
 - Producción de leche.
 - Producción de huevos.
 - Producción de miel.

3. USO RESIDENCIAL

- Vivienda del tenedor ó del propietario y del agregado, asociada a predios productivos.
- Vivienda rural wayúu en los centros poblados conformados.

ARTICULO 56: USOS DEL SUELO AUTORIZADOS EN LAS AREAS DE MANEJO ESPECIAL MUNICPAL PARA LA COSERVAION, PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD COSTERA.

USOS PRINCIPALES

- 1. Conservación, preservación y recuperación de la vida silvestre costera.
- 2. Investigación científica y educación ambiental.
- 3. Infraestructura relacionada con dichas actividades.
- 4. Silvicultura
 - Viveros de vegetación costera (manglares) y árboles dendroenergéticos.
 - Plantación, repoblación y conservación de la vegetación costera.
- 5. Servicios de diversión, esparcimiento y hospedaje
 - Eco-hoteles.

USOS COMPATIBLES

1. Producción agropecuaria.

- Cultivos con prácticas agroforestales que incorporen tecnologías limpias.
- 2. Uso residencial.
 - Vivienda del tenedor ó propietario y del agregado, asociada a predios productivos.
 - Vivienda de recreo.

ARTICULO 57: USOS DEL SUELO PERMITIDOS EN LAS ZONAS DE AGRICULTURA TRADICIONAL DE PANCOGER Y DE GANADERIA OVINO-CAPRINO-VACUNO-

USOS PRINCIPALES

- 1. Cría de animales en forma extensiva.
- 2. Cría de animales en forma confinada o estabulizada.
 - Cría de ganado vacuno y equino.
 - Cría de ganado porcino.
 - Cría de ganado ovino y caprino.
 - Cría de conejos y aves.
 - Cría de animales domésticos.
 - Cría de peces.
 - Cría de abejas.
 - Cría de anfibios y reptiles.
- 3. Producción
 - Producción de leche.
 - Producción de huevos.
 - Producción de pieles.
 - Producción de miel.
 - Producción de humus y abonos orgánicos.
- 4. Servicios Agrícolas
 - Servicios de recolección, lavado, empacado.
 - Servicios de selección, descaramiento y desgrane.
 - Servicios de esquila de ganado.
 - Servicios de asistencia técnica.
- **5.** Residencial
 - Vivienda del tenedor ó propietario y del agregado, asociada a predios productivos.

USOS COMPATIBLES

- 1. Silvicultura
 - Viveros de árboles forestales: nativos, no nativos (fijadores de nitrógeno), dendroenergéticos.
 - Plantación, repoblación y conservación de bosques.
- 2. Servicios de diversión, esparcimiento y hospedaje.
 - Escuelas de equitación.
 - Eco-hoteles.
 - Agroturismo y ecoetnoturismo.
- 3. Residencial
 - Vivienda aislada y agrupada en centros poblados.
 - Vivienda de recreo.

USOS COMPATIBLES PERMITIDOS CON RESTRICCION

Estos usos deberán obtener una licencia ambiental.

- 1. Explotación Minera
 - Extracción de piedra, pizarra y cascajo.

- Extracción de arcilla.
- Extracción de material de arrastre.
- Extracción de minerales aluviales.
- 2. Industria manufacturera de productos alimenticios
 - Pesca, preparación y conservación de carne.
 - Matanza de ganado, preparación y conservación de carne.
 - Fabricación de productos lácteos.
 - Envasado y conservación de legumbres y frutas.
 - Cultivo de pescado y otros animales de agua dulce y/o salada.
 - Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales.
 - Productos de molinería.
 - Elaboración de productos alimenticios diversos.
 - Elaboración de alimentos preparados para animales.
 - Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.

ARTICULO 58: USOS PERMITIDOS EN LA ZONA DE APROVECHAMIENTO MINERO. Para esta zona se permite únicamente los siguientes usos del suelo:

- A. Uso exclusivo de aprovechamiento racional del subsuelo de acuerdo a los códigos de usos que se dan a continuación, previo visto bueno de la Autoridad Ambiental y realización de Consulta Previa (Ley 21/91) con la comunidad indígena wayúu en el área de influencia y, bajo las condiciones dictadas por el Ministerio de Minas y Energía o quien haga sus veces:
 - Explotación de minas y canteras.
 - Explotación de arcilla.
 - Explotación de arena.
- **B**. Uso exclusivo de aprovechamiento de materia de arrastre de las microcuencas hidrográficas, de acuerdo a sitios específicamente definidos y localizados, siguiendo debidamente los lineamientos impuestos por la entidad ambiental correspondiente.
- C. Los que reúnan los criterios siguientes:
 - Instalación de equipos e infraestructura con el propósito de mejorar el aprovechamiento minero.

CAPITULO 6

DE LAS AREAS DE CESION PARÁMETROS PARA SU DETERMINACIÓN Y ENTREGA

ARTICULO 59: Las disposiciones contenidas en el presente capítulo tienen por objeto definir las Areas de Cesión, señalar los parámetros y criterios para su determinación posterior.

ARTICULO 60: DEFINICIÓN DE LAS AREAS DE CESION. Se define como aquellas que son entregadas al municipio de manera obligatoria y a titulo gratuito por efecto de las diferentes actuaciones urbanísticas realizada por el propietario; y que son destinadas por la entidad territorial para la conformación de zonas verdes, de protección ambiental, vías, equipamento cdectivo y espacio publico en general.

ARTICULO 61: PARÁMETROS GENERALES PARA LA DETERMINACIÓN POSTERIOR DE

LAS AREAS DE CESION. Para la determinación de las Areas de Cesión se tendrá en cuenta los siguientes parámetros sin importar la clasificación del territorio.

- **1. Localización:** El Departamento Administrativo de Planeación Municipal o quien haga sus veces, velara que las tareas de cesión obligatorias cumplan con los siguientes parámetros:
 - Su localización sea conveniente para la ciudad.
 - Tenga una vía publica como acceso.
 - No se fraccione de manera que su utilización posterior resulte inoperante para la ciudad.
 - Preferiblemente su localización coincida con el Sistema de Espacios Públicos y Equipamentos Colectivos.
 - Cumpla con las condiciones para su ponderación contempladas en este Acuerdo.
- **2. Tradición:** De manera general la tradición de las Areas de Cesión se hará mediante la inscripción de la escritura publica correspondiente en la oficina correspondiente de Uribia.
- 3. Incorporación de Áreas Publicas: El espacio publico resultante de los procesos de urbanización y construcción se incorporara con el solo procedimientos de registro de la escritura de constitución de la urbanización en la Oficina pertinente, en el cual se determinen las áreas publicas objeto de cesión y las áreas privadas, por su localización y linderos.

La escritura correspondiente deberá otorgarse y registrarse antes de la iniciación de las ventas del proyecto respectivo.

- **4. Verificación de Entrega:** La entidad competente de otorgar la licencia de construcción respectiva, concederá esta, una vez se demuestre que las Areas de Cesión correspondientes se han entregado real y materialmente de conformidad con los títulos de propiedad y la localización fijada por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, o la entidad que el alcalde designe pare recibir dichas áreas.
- 5. Área para Vías del Plan Vial: El área para vías requeridas para conformar el Plan Vial, deberá ser entregada en su totalidad a titulo gratuito, sin detrimento del porcentaje de área que se exige para la conformación del sistema de espacios públicos y equipamento colectivo.
- **6.** En caso de efectuarse una Unidad de Actuación Urbanística dentro de un Plan Parcial, se deberá ceder a titulo gratuito el área de terreno, requerida por el Plan Parcial para la construcción de equipamento colectivo y sistema vial. En este caso el Area de Cesión no podrá ser menor que la que se exige, según la zona donde se valla a realizar el Plan Parcial.
- 7. Consideración de Entrega de Areas de Cesión Anteriores a un Plan Parcial: Cuando por efecto de un Plan Parcial, se exijan Areas de Cesión obligatorias a titulo gratuito, para la conformación de espacio publico, se deberá tener en cuenta las áreas entregadas por los propietarios en procesos anteriores en la zona comprendida dentro del Plan Parcial. Dichas áreas serán consideradas como aporte en el reparto de cargas y beneficios.
- 8. Disposiciones Municipales para Entrega de Areas de Cesión: Las condiciones de entrega de Areas de Cesión, se establecen de acuerdo a la clasificación del territorio, de la siguiente manera:

ARTICULO 62: PARÁMETROS DE APLICACIÓN PARA DETERMINACIÓN DE CESIONES GRATUITAS EN SUELO URBANO:

A. Toda persona natural o jurídica, que pretenda realizar cualquier tipo de parcelación,

desenglobe, urbanización o construcción en un lote de terreno de área igual o superior a 5,000 m² localizado dentro del perímetro urbano del Municipio de Uribia, deberá ceder a título gratuito y mediante escritura publica debidamente registrada un área correspondiente al 15% del área que resulte de restar del área bruta de terreno, el área de vías del Plan Vial que crucen el predio, sin detrimento del área para vías del Plan Vial.

- B. El Area de Cesión podrá incorporarse al proyecto como área de esparcimiento publico de uso permanente y preferiblemente deberá coincidir su localización con algún sistema de equipamento colectivo, si este se propone en el plan de ordenamiento, en caso contrario el Departamento Administrativo de Planeación Municipal velará porque su localización sea de beneficio para la comunidad del sector.
- C. Al aumentar las densidades poblacionales en proyectos de vivienda ya consolidados y reglamentados, se exigirá nueva Area de Cesión proporcionalmente al aumento de las densidades. Para esta caso se toma como base para su cobro en terreno o dinero, el porcentaje entregado en el proyecto inicial.
- D. Se entiende que el Area de Cesión de un predio se otorga a favor del municipio una sola vez, es decir en el momento de ejercer alguna acción sobre el predio, como desenglobe, urbanización, parcelación o construcción, la cual se aplica en la ficha madre del globo de terreno de mayor extensión.
- E. Los nuevos propietarios de predios desenglobados, del terreno de mayor extensión, no tendrán la obligación de ceder área alguna al municipio, al momento de realizar alguna actuación urbanística, siempre que demuestre que esta ya fue otorgada al municipio por escritura pública en el momento de desenglobe del terreno de mayor extensión y que se esta aumentando las densidades poblacionales que se permitían cuando se hizo la cesión.
- F. Para efectos del cálculo del Area de Cesión, y con el propósito de no afectar el Area de Cesión de las vías doblemente, el Area de Cesión se determina como el 15% del área que resulte de restar del área bruta del predio el área requerida para vías del Plan Vial. Su formula matemática es:

 $AC = (AB-AV) \times 15\%$

Donde:

AC: Area de Cesión.

AB: Área Bruta del Predio. Es el área que reza en los títulos de propiedad.

AV: Área de vías del Plan Vial que cruzan el predio de interés.

- G. Para efecto de este acuerdo, el área bruta de un predio se define como aquella que consta con sus linderos según el título de propiedad, protocolizado ante notario y debidamente inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos del circulo.
- H. Las Areas de Cesión localizadas dentro del perímetro urbano se entregan además bajo las siguientes consideraciones:
 - 1. Las zonas con pendientes entre el 0% y el 20%, se recibirán con Indice de Validez Efectiva (I.V.E) de uno (1) a uno(1), es decir que por cada metro cuadrado de dicha zona que se entregue, se computa como uno efectivo.
 - 2. Las zonas que se encuentren en terrenos inundables, se reciben con Indice de Validez

Efectiva (I.V.E) de tres (3) a uno (1), es decir que cada tres (3) metros cuadrados de dicha zona, se computara como uno (1) efectivo.

- 3. En caso de que la localización del Area de Cesión no se ajuste a circunstancias de conveniencia para el municipio, su cancelación podrá ser pactada en dinero.
- 4. En el evento anterior, el pago correspondiente al avalúo del área que debía ceder, ingresará a un FONDO ESPECIAL DE AREAS DE CESION, que para el efecto cree el concejo municipal, mediante acuerdo y constituirán recursos con destinación específica, para adquisición, administración, mejoramiento o mantenimiento de terrenos para disfrute publico.
- 5. El Area de Cesión podrá entregarse en otro predio siempre que su valor sea equivalente y su localización cumpla requisitos de conveniencia y beneficio para el municipio, previo visto bueno de la oficina del Departamento Administrativo de Planeación Municipal o dependencia que haga sus veces.
- 6. La construcción de vías futuras del Plan Vial, será motivo de actuaciones urbanísticas, por propietarios individuales, en forma aislada, por grupos de propietarios asociados voluntariamente, o de manera obligatoria a través de Unidades de Actuación Urbanística como se refiere la Ley 388 de 1997; esto para aclarar que el solo hecho de desenglobe de un predio no genera obligatoriedad por parte del particular en la construcción de la vía.
- 7. Cuando un propietario adelante procesos de urbanización o construcción frente a una vía del Plan Vial, debera construir el 50% de la calzada; siempre y cuando este proceso de urbanización o construcción no se realice mediante una Unidad de Actuación Urbanística.

ARTICULO 63: PARÁMETROS PARA LA DETERMINACIÓN DE CESIONES GRATUITAS EN SUELO DE EXPANSION URBANA.

- Toda persona natural o jurídica, que pretenda adelantar cualquier tipo de parcelación, desenglobe, urbanización o construcción en un lote de terreno de área igual o superior a 10,000 m² dentro del perímetro de expansión urbana del Municipio de Uribia, cederá a título gratuito y mediante escritura pública un porcentaje del área del lote que resulte de restar del área bruta de terreno, el área de vías del Plan Vial que crucen el predio, así:
- Un 15 % como mínimo del área resultante de restar del Area Bruta del Terreno el área correspondiente para vías del Plan Vial, para zonas con densidades poblacionales menores o iguales a 40 viviendas por hectárea bruta.
- 3. Un 20% como mínimo del área que resulte de restar del Area Bruta del Terreno el área correspondiente por vías del Plan Vial, para zonas con densidades poblacionales mayores de 40 viviendas por hectárea bruta.
- Para efectos de este Acuerdo, el cálculo del Area de Cesión, y con el propósito de no afectar el Area de Cesión de las vías doblemente, el Area de Cesión se determinará como el

resultado de restar del Area Bruta del predio el área requerida para vías del Pla	an Via
multiplicada esta diferencia por el porcentaje de acuerdo a la zona correspondiente.	
AC=(AB-AV) x %	

_	`	,	
Dor	ide.		

%: de acuerdo a la zona (15%, 20%)

AC: Área Bruta del Predio

AV: Área de vías del Plan Vial que cruzan el predio de interés.

- 5. Para efecto de este acuerdo, el Area Bruta de un Predio se define como aquella que consta con sus linderos según los títulos de propiedad como es el registro de matrícula inmobiliaria y/o la escritura de propiedad.
- En zonas donde se exija el 20% de Area de Cesión, esta se podrá dividir de la siguiente manera:
 - A. Un 50% del área correspondiente a la cesión para la recreación pública activa y pasiva, el cual debe cumplir con las siguientes condiciones:
 - B. No podrá ubicarse en terrenos que sean geomorfológicamante inestables o inundables. Los Equipamentos Comunitarios que requieran alguna edificación no podrán localizarse sobre llenos; sobre estos solo se permitirán zonas verdes, canchas deportivas o parques, que no requieran construcciones solidas o en altura.
 - C. Preferiblemente deberán integrarse con Areas de Cesión de otros proyectos.
 - D. Las áreas cedidas por concepto de zonas verdes, áreas de recreación y usos comunales se deden entregar adecuadas, arborizadas, empradizadas e iluminadas, con respectivos senderos peatonales construidos.
 - E. Si se trata de parques y zonas para recreación activa y pasiva, deberán entregarse totalmente dotados, según el caso (columpios, parques de aventuras, etc.), bancas, iluminación, fuentes y demás elementos físicos y naturales necesarios.
 - F. Debe concentrarse en un solo globo de terreno con un área mínima de 1000 m². Se autorizará su división en dos globos si con ello se logra una mejor distribución y utilización de los espacios públicos, previo visto bueno de la OFICINA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL o quien haga sus veces.
 - G. Un 50% del área correspondiente a la cesión, para conformar corredores ambientales paisajísticos, zonas de restricción ambiental y equipamientos colectivos públicos que hagan parte del sistema de espacios públicos y equipamentos colectivos públicos, de la zona, sin detrimento de las áreas para vías del Plan Vial, las cuales, aunque no formen parte de este porcentaje, deberán ser cedidas al municipio en su totalidad.
 - H. Si el área a ceder se encuentra totalmente dentro del sistema de espacios públicos y equipamentos colectivos, se recibirá el 100% del Area de Cesión en esa zona, en las medidas, proporcionales y condiciones establecidas en este Acuerdo.
 - I. Si el área a ceder se encuentra parcialmente dentro del sistema de espacios públicos, se recibirá el 100% del área que este dentro del sistema y el resto se cancelara en dinero o con terrenos que formen parte del sistema, de acuerdo con el definido por el Plan Básico de Ordenamiento Territorial.
 - J. Las Areas de Cesión se concentran donde se localicen los equipamentos colectivos o el sistema de espacios públicos, como parques, corredores ambientales, zonas de conservación, zonas de protección ambiental, o donde claramente lo determine el Plan Básico de Ordenamiento Territorial.
 - K. El Area de Cesión podrá incorporarse al proyecto como área de esparcimiento publico de uso permanente, previo visto bueno de la oficina del Departamento Administrativo de Planeación Municipal o quien haga sus veces, siempre y cuando en el predio de interés no se contemple la localización de algún equipamento colectivo.
 - L. En caso de aumento de las densidades poblacionales en proyectos de vivienda ya consolidados y reglamentados, se exigirá nueva Area de Cesión proporcionalmente al aumento de las densidades. Para este caso se toma con base para su cobro en terreno o dinero, el porcentaje entregado en el proyecto inicial.

- M. En caso de efectuarse una Unidad de Actuación Urbanística y las Areas de Cesión obligatorias a entregar al municipio, para la construcción de equipamento colectivo y sistema vial, superen el porcentaje de área que deberían entregar según la norma anterior, se deberá entregar entonces el excedente para la conformación de dicho espacio publico, el cual se distribuirá proporcionalmente entre los propietarios que intervengan en dicha actuación.
- N. Se entiende que el Area de Cesión de un predio se otorga a favor del municipio una sola vez, es decir en el momento de ejercer alguna acción sobre el predio, como desenglobe urbanización, parcelación o construcción, la cual se aplica en la ficha madre del globo de terreno de mayor extensión.
- O. Los nuevos propietarios de predios desenglobados, del terreno de mayor extensión, no tendrán que ceder área alguna al municipio, al momento de realizar alguna acción urbanística, siempre que demuestren que esta ya fue otorgada al municipio por escritura publica en el momento de desenglobe del terreno de mayor extensión y que no se esta aumentando las densidades poblacionales que se permitían cuando se hizo la cesión.
- P. Las Areas de Cesión localizadas dentro del perímetro de expansión urbano se entregan además bajo las siguientes consideraciones:
- Q. Las zonas que se encuentren en terrenos inundables, se reciben con Indice de Validez Efectiva (I.V.E) de tres (3) a uno(1), es decir que por cada tres (3) metros cuadrados de dicha zona, se computara como uno (1) efectivo.
- R. En caso de que la localización del Area de Cesión no sea recomendable para la ciudad, su cancelación podrá ser en dinero y este parte de un FONDO ROTATORIO DE AREAS DE CESION, creado mediante Acuerdo Municipal, con destinación especifica única y exclusivamente para la adquisición de terrenos para disfrute publico.
- S. El Area de Cesión podrá entregarse en otro predio siempre que su valor sea equivalente y su localización sea de beneficio para la ciudad previo visto bueno de la oficina del Departamento Administrativo de Planeación Municipal.
- T. La construcción de vías futuras del Plan Vial, será motivo de actuaciones urbanísticas, por propietarios individuales en forma aislada, por grupos de propietarios asociados voluntariamente, o de manera obligatoria a través de Unidades de Actuación Urbanística; tal como se refiere la Ley 388 de 1997. Esto para aclarar que el solo hecho de desenglobe de un predio no genera obligatoriedad por parte del particular en la construcción de la vía.
- U. Las Areas de Cesión que formen, zonas de protección o fajas de terreno para futuras vías, podrán ser entregadas a particulares o Entidades Publicas mediante la figura de concesión o comodato dependiendo el caso, para ser administradas y aprovechadas, mientras se ejecuta el proyecto. Sin embargo si el Municipio requiere estas Areas de Cesión podrá retomarlas previo trámite legal y sin reconocimiento por derecho a mejoras para el particular o la entidad, con la cual se hizo el contrato. En estas áreas no se podrán construir edificaciones en altura, únicamente su destinación será para zonas verdes dependiendo el caso.

La renovación del contrato dependerá de buen uso que se le haya dado a dichas áreas durante la vigencia del contrato, previo visto bueno de la autoridad ambiental en caso de zonas de protección o del Departamento Administrativo de Planeación Municipal en caso de fajas para vías.

Y. Cuando un propietario adelante procesos de urbanización o construcción frente a una vía del Plan Vial, deberá construir el 50% de la calzada, siempre y cuando este proceso de urbanización o construcción no se realice mediante una Unidad de Actuación Urbanística.

ARTICULO 64: PARÁMETROS PARA LA DETERMINACIÓN DE CESIONES GRATUITAS EN EL SUELO RURAL. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar una urbanización,

desenglobe, parcelación o cualquier tipo de construcción en suelo definido dentro de la clasificación del territorio como rural (área que no pertenece al Resguardo Indígena Wayúu de la Alta y Media Guajira), deberá ceder a favor del Municipio de Uribia, a título gratuito y por escritura publica debidamente registrada, el Area de Cesión para vías del Plan Vial que cruce el predio, sin importar el área de lote de su predio.

PARÁGRAFO: Se autoriza al Ejecutivo Municipal, para que en el termino de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de este Acuerdo, proceda a al creación del FONDO ROTATORIO DE AREAS DE CESION para los fines específicos.

TITULO V

DE LOS SISTEMAS ESTRUCTURANTES DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTICULO 65: SISTEMA VIAL, DE TRANSITO Y TRANSPORTE: Se enuncian los siguientes Programas y Proyectos a corto, mediano y largo plazo:

A. SISTEMA VIAL. La localización previa de estas vías tanto a nivel municipal como urbano, es susceptible de ligeros desplazamientos por razones topográficas, geológicas, geomorfológicas ó económicas, sin perderse la filosofía de conexión.

1. AREA URBANA:

A CORTO PLAZO:

Integración de la malla vial mediante las siguientes vías concertadas y conforme a lo delimitado en el "Mapa Plan Vial Urbano Propuesto y de Parques, escala 1:5,000", así:

- Definición de diseño y pavimentación de la vía urbana principal V1-1.
- Definición de diseño y pavimentación de la vía urbana principal V2-1.
- Definición de diseño y pavimentación de anillo vial circunvalar.
- Definición de diseño y pavimentación de la vieja vía regional Uribia-Maicao, hasta el aeropuerto.
- Definición de diseño y construcción de puentes vehiculares, Zonas Verdes Existentes y Propuestas, escala 1:5,000.
- Estudios de diseño y construcción de vías principales internas en el Área de Expansión Urbana.
- Construcción del terraplén de la Vía Guarcharí Sillamana (Vía de los transportadores de gasolina).

A MEDIANO PLAZO:

Se plantea la realización de los estudios de diseño y construcción de las siguientes vías concertadas para integración de la malla vial, conforme a lo estipulado en el "Mapa Plan Vial Urbano Propuesto y de Parques escala 1:5,000" así:

 Definición de Diseño y Pavimentación de vías secundarias V3-1, según se presenta en el "Mapa Nº 5 Plan Vial Urbano Propuesto y de Parques, Zonas Verdes Existentes y Propuestas".

 Definición de diseño de vías prioritarias y posterior construcción en el Área de Expansión urbana.

A LARGO PLAZO:

Se plantea el estudio, diseño y construcción de vías prioritarias de acuerdo a las necesidades de la comunidad.

2. AREA RURAL:

A CORTO PLAZO:

Se plantea la definición de diseño y construcción de las siguientes vías concertadas, conforme al "Mapa Nº 16 de Zona Rural de Atención Prioritaria y Plan Vial Rural Propuesto, escala 1:100,000 de digitalización y escala 1:170,000 de presentación" (Ver ANEXO CARTOGRAFICO), así:

- Definición de diseño y construcción del terraplén de la vía Uribia-Cerro la Teta-Jojoncito-Porshina-Siapana.
- Definición de diseño y construcción del terraplén de la vía Porshina-Taparajin-Uresh-Portete.
- Definición de diseño y pavimentación y señalización de la vía Uribia-Cabo de la Vela.
- Definición de diseño y construcción de puente sobre el arroyo Tauriquimana.
- Definición de diseño y construcción de puente cercano a la vía cerca de la Serranía de Carpintero y que conduce al Cabo de la Vela.
- Definición de diseño y construcción de puente cercano al desvío para dirigirse a Carrizal (sobre arroyo peligroso en invierno).

A MEDIANO PLAZO:

Se plantea la definición de estudio de diseño y construcción de las siguientes vías concertadas, conforme al "Mapa Nº 16 de Zona Rural de Atención Prioritaria y Plan Vial Rural Propuesto, escala 1:100,000 de digitalización y escala 1:170,000 de presentación", así:

- Definición de diseño y pavimentación y señalización de la vía Carrizal-Porshina-Siapana.
- Definición de diseño y pavimentación y señalización de la vía Uribia-Portete-Bahía Honda-Nazareth.

A LARGO PLAZO:

- Definición de diseños para la conexión, ampliación y pavimentación de la malla vial restante, tanto en tramos como ramales.
- Definición de diseños para la pavimentación y señalización de la vía de impacto nacional Uribia-Wimpeshi, concertada según lo señalado en el "Mapa № 16 de Atención Prioritaria y Plan Vial Propuesto, escala 1:100,000 de digitalización y escala 1:170,000 de presentación.

B. SISTEMA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE:

1. AREA URBANA:

Se establece la consolidación de programas de ingeniería de tránsito de lo cual se desprenderán subprogramas como los descritos a continuación:

• De reestructuración del sistema de flujo de transporte urbano y de influencia (sobre todo en el

romboide y para vehículos de carga pesada).

- De señalización Horizontal, Vertical y de Piso en los niveles informativo, preventivo y reglamentario.
- De actualización de nomenclatura urbana.
- De educación ciudadana enfocada al buen uso del espacio público.
- De consolidación de centrales de carga, centro de acopio y de parqueo de vehículos pesados y de tracción animal.
- De estructuración del Sistema de Transporte Colectivo Único de Pasajeros para las rutas de influencia (proveniente de los municipios limítrofes) y de los corregimientos del municipio.
- Definición del diseño y construcción del terminal intermunicipal de pasajeros.
- De información vial y de transporte.

2. AREA RURAL:

- Se adelantarán programas de señalización y demarcación que permitan hacer un uso racional de la malla vial.
- Adelantar el estudio de origen y destino de pasajeros y productos agrícolas, pecuarios, etc., provenientes del área rural del municipio y de los municipios vecinos.

PARÁGRAFO. Facúltese a la Administración Municipal para que un plazo no mayor de 12 meses contados a partir de la vigencia de este Acuerdo, inicie la organización del Plan Vial de Transporte del Municipio.

ARTICULO 66: SISTEMA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS:

ZONA URBANA

Las condiciones de la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios apuntarán a lograr la sostenibilidad con criterios de calidad, cobertura, continuidad, cultura, cantidad, capacidad de gestión y costo.

El costo de la prestación del servicio será el regulador del crecimiento urbanístico, estando este determinado por la complejidad de la infraestructura necesaria para servir a un sector específico y las estipulaciones de la Ley, supervisadas por las Comisiones Reguladoras y la Superintendencia de Servicios Públicos.

El Plan Básico de Ordenamiento establece la necesidad de fortalecer y consolidar las Empresas Prestadoras según lo dispuesto en la Ley 142 de 1994.

Las Estrategias Generales para garantizar la adecuada prestación de los Servicios Públicos, son:

- Elaborar el Estatuto de Servicios Públicos Domiciliarios, con el objetivo de orientar y reglamentar las actuaciones de las empresas prestadoras.
- Impulsar el uso racional de los recursos, el manejo eficiente de los sistemas, el fortalecimiento de las relaciones con el usuario y las garantías de calidad de las infraestructuras.
- Promover la gestión investigativa y tecnológica del sector, la transferencia tecnológica y el desarrollo del talento humano calificado.

Los PLANES propuestos son:

- Actualización y optimización del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado
- Realización del Plan de Descontaminación
- Diseño del Plan de Gestión de Residuos Sólidos.

Los PROGRAMAS para asegurar la prestación del servicio, en el corto plazo, son:

- Desarrollar las acciones necesarias para el fortalecimiento Institucional.
- Aumentar la producción de Agua Potable
- Desarrollar el programa de Ahorro y Uso Racional del Agua.
- Actualización y optimización del sistema de distribución y conducción, según comportamientos de la demanda.
- Realizar estudios sobre fuentes alternas de abastecimiento de agua en el área rural (Alta y parte de la Media Guajira).
- Realizar estudios sobre alternativas de abastecimiento de energía (eólica-solar).
- Ejecutar Planes de Expansión de Redes (Gas, Telecomunicaciones, agua luz, alcantarillado).

Los PROGRAMAS en el mediano plazo, son:

- Ejecutar Planes de Expansión de Redes .
- Aumentar la producción de agua potable.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO DOMICILIARIO:

En el corto plazo los PROGRAMAS serán:

Reposición y construcción de redes.

En el **mediano plazo**:

• Optimización de redes de alcantarillado

SERVICIO DE RECOLECCION Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES:

En el corto Plazo:

- Mejoramiento de las obras de recolección, conducción del agua residual y tratamiento en las lagunas.
- Expansión de redes (I etapa).

En el mediano Plazo:

Construcción de las obras de recolección y conducción (II etapa).

En el largo plazo:

Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

ELECTRIFICACION:

En el corto plazo:

- Desarrollo de los Planes de Expansión al Área de Expansión Urbana.
- Estudio de factibilidad para integrar al sistema de interconexión, la energía eólica.

En el mediano Plazo:

Reposición de redes primarias, secundarias y transformadores.

En el largo plazo:

Construcción de infraestructura de transmisión de propiedad de la empresa prestadora del servicio.

TELEFONIA:

En el corto, mediano y largo plazo:

- Telefonía inalámbrica.
- Construcción de redes de fibra óptica.
- Ampliación de la cobertura telefónica, internet, etc.
- Telefonía básica local extendida. (Teléfonos públicos en sitios estratégicos del municipio).
- Diseño del Sistema de Información Geográfica.
- Incrementar la telefonía satelital.

DISTRIBUCION DE GAS NATURAL:

En el corto plazo:

• Incremento de la infraestructura estructural en el área urbana del municipio.

SERVICIO DE ASEO

En el corto plazo:

- Diseño del Plan de Gestión.
- Identificación de sitios adecuados para escombreras y construcción del relleno sanitario con la tecnología escogida por el municipio.
- Adquisición y/o disposición de predios y equipos necesarios para transporte, tratamiento, y disposición final seguras.

ZONA RURAL

En la zona rural del municipio, en el **corto plazo** se desarrollarán las acciones necesarias que conduzcan a:

- Asegurar el abastecimiento de agua potable a todos los usuarios.
- Diseñar y Ejecutar programas de saneamiento ambiental para el manejo de las aguas residuales y residuos sólidos.
- Impulsar y promover el uso de fuentes alternativas de abastecimientos de energía eólicasolar
- Impulsar y promover el uso de fuentes alternativas de abastecimiento de agua.
- Impulsar y promover tecnologías alternativas para la utilización de residuos sólidos.

 Impulsar y promover la protección de las zonas de recarga hidrogeológica, que se consideran prioritarios para el adecuado abastecimiento de la zona rural del municipio. (Esto es de desarrollarse a nivel local y a nivel de concertación con los municipios por donde pase la Falla de Oca y el río Ranchería).

ARTICULO 67: SISTEMA DE MANEJO DE ESPACIOS PUBLICOS Y EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS. Con objeto de consolidar el Plan de espacios públicos y equipamientos para el municipio, se enuncian los siguientes planes, programas y proyectos a corto y mediano plazo:

ESPACIO PUBLICO:

A. DEL NIVEL AMBIENTAL:

- 1. Reconocimiento de las zonas de fragilidad ecológica y de protección de recursos naturales (suelo de protección) que forman parte de la oferta de espacios recreativos, turísticos y paisajísticos en el ámbito municipal.
- 2. Conformación del sistema de espacio público entendido como el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.
- 3. Recuperación de los ecosistemas que posibiliten la creación de equipamientos y amoblamientos paisajísticos y ecológicos.

B. DEL NIVEL INTRAURBANO

SUBSISTEMAS DE PLAZAS Y PLAZOLETAS.

La integración del entorno social y ambiental a través de la conformación de la plaza o plazoleta como lugar de encuentro de las comunidades, que facilite la participación en el contexto de Ciudad Educadora.

Como programa tendrá en cuenta tres aspectos sociales para la conformación del subsistema de parques: participación y convivencia, calidad ambiental y recreativa, compatibilidad de usos y caracterización con el entorno.

EN EL SISTEMA VIAL MUNICIPAL:

La creación de un sistema vial peatonal que permita al ciudadano la mejor utilización del espacio público y el usufructo del mismo.

Se caracteriza el sistema vial, en lo relativo al espacio público, bajo cuatro aspectos: peatonales, semipeatonales y vehiculares.

Para la implementación de redes de intercomunicación con los principales núcleos y subsectores urbanos, zonas educativas, recreativas, paisajísticas y áreas complementarias se conforma un nuevo modelo urbano a través de circuitos, avenidas, recorridos verdes.

EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS:

Este sistema se conforma así:

EQUIPAMIENTO EN SALUD: Se amplia la infraestructura del Hospital de Nazareth y la del Hospital de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro. Para la expansión y configuración de la red de salud se crean los Centros de Salud de acuerdo a niveles de demanda actual y cobertura futura, en el corto, mediano y largo plazo.

EQUIPAMIENTO EDUCATIVO: El sistema educativo se conforma supliendo el déficit en infraestructuras con la adecuación de las actuales, así mismo la utilización del sistema de predeterminación de Areas de Cesión, los bienes fiscales, bienes de uso público, que posea la Administración Municipal, para la configuración del sistema de equipamientos educativos del municipio. Se fortalecerá el sistema, en el corto, mediano y largo plazo, mediante las Unidades Integrales Educativas.

EQUIPAMIENTO RECREATIVO: se crea una red de unidades nuclearizadas deportivas que cumplan con las funciones recreativas, competitivas y de esparcimiento de las tres edades: niñez, adolescencia y tercera edad, que a la vez formen parte del gran sistema verde recreativo y cultural de la ciudad.

EQUIPAMIENTO EN TRANSPORTE: el equipamiento de transporte pertenece al sistema vial a través de las funciones de recepción y despacho de pasajeros con sus respectivos servicios complementarios, para optimizarse la prestación de éste servicio público, a través de amoblamiento, señalización, un terminal.

EQUIPAMIENTO DE ABASTECIMIENTO DE VÍVERES Y ALIMENTOS: A corto plazo el municipio establece como programa para el equipamiento de abastecimiento, la construcción de un Centro de Abastos ó Plaza de Mercado. Paralelamente se plantea la recuperación del espacio público en el "Mercado de las Pulgas".

EQUIPAMIENTO EN ASISTENCIA SOCIAL: está conformado por la red de servicios sociales complementarios como son sistema de seguridad policiva, emergencias y bienestar social. (Casa del Anciano, Centro de Reunión de Autoridades Tradicionales Indígenas Wayúu, etc.

RED EQUIPAMIENTOS CULTURALES Y PATRIMONIALES, para su conformación se reconocerán los equipamientos relacionados, como preinventario en el Documento de Soporte Técnico del plan. Serán objeto del proceso establecido en la Ley 397 de 1997.

EQUIPAMIENTO RURAL.

Con objeto de establecer una adecuada implementación de equipamientos en suelo rural se establece la promoción, construcción y fortalecimiento de los "Centros Comunitarios Wayúu" como complejo de actividades típicas wayúu, con apoyo de tecnología de avanzada en energía eólica y sus aplicaciones como centro comercializador y de negocios de la región. También se fortalece la construcción de canchas múltiples y centros culturales.

ARTICULO 68: SISTEMA DE SOPORTE AMBIENTAL MUNICIPAL. Considérase como las características naturales actuales en el Municipio de Uribia, los aspectos geológicos-geomorfológicos, metereológicos, ecológicos y biológicos, que condicionan, restringen y potencian las actividades humanas que se realicen o realizan en el territorio municipal. Todos los aspectos ambientales, incluyendo los ecológicos y los provocados por causas antrópicas, considerados en el present e Plan Básico de Ordenamiento, condicionan, restringen y potencian los atributos suelo y vivienda, espacio público y equipamiento colectivo, servicios públicos domiciliarios, vías, tránsito y transporte. Este inventario, es soporte inicial para que se controle y/o mitigue el impacto ambiental de éstos sobre la base natural. Se identifican las siguientes zonas ambientales para el municipio:

- 1. ZONA DE AREAS DE MANEJO ESPECIAL. Descrito en el Articulo 42, numeral 1.
- 2. ZONAS DE RIESGO NATURAL Y ANTROPICO: Se considera al riesgo natural como el resultado entre la ocurrencia de un fenómeno natural, que puede ser, inundación, sequía, huracán, etc., sobre los elementos que están expuestos a ese fenómeno y, riesgo antrópico, aquel causado por influencia de las actividades humanas, entre estas se resaltan las actividades que generan las emisiones atmosféricas y ruido; la contaminación del suelo y/o agua por sólidos, como los puntos con disposición inadecuada de basuras y escombros, y los arroyos contaminados por vertimiento e aguas residuales. Conforme a lo consignado en el "Mapa Nº 2 de Amenazas y Riesgo Urbano, escala 1:5,000" y el "Mapa Nº 12 General de Amenazas y Riesgos, escala 1:100,000 de digitalización y escala 1:170,000 de presentación", descrito en el Articulo 41 y Articulo 42, numeral 2 (Ver ANEXO CARTOGRAFICO)
- 3. ZONAS DE PRODUCCIÓN ECONÓMICA ZONAS DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, PESQUERA Y DE BIENES Y SERVICIOS.

Son aquellas zonas destinadas para la producción agropecuaria y de bienes y servicios en el Municipio de Uribia. Se orientan al aprovechamiento de recursos naturales susceptibles de explotación económica, propiciando en cada caso, el uso para el que el territorio presente mayores capacidades y, evitando la aparición de actividades que puedan mermar esta potencialidad.

En lo referente al municipio se identificaron dentro de esta categoría dos subtipos:

- 3.1 Zonas de producción agropecuaria. Son aquellas en las que se dan actividades agrícolas de pancoger y ganaderas (caprino-ovino) y en las cuales serán aplicables todos los criterios expuestos en la "Política de ocupación y manejo para el suelo rural". Estas actividades están inmersas en el "Mapa de Uso Actual del suelo y Cobertura Vegetal, escala 1:100,000 de digitalización y escala 1:170,000 de presentación".
- 3.2 Zonas de producción pesquera, artesanal, minera y de bienes y servicios. Son aquellas en las que se dan actividades de pesca artesanal, minería.y de bienes y servicios (turismo ecológico) actuales y futuros, en las cuales serán aplicables los criterios expuestos en la "Política de ocupación y manejo para el suelo". Estas actividades están inmersas en el "Mapa de Uso Actual del Suelo y Cobertura Vegetal, escala 1:100,000 de digitalización, y escala 1:170,000 de presentación".

PARÁGRA FO: Dado que la zonificación de manglares en el Mapa Nº 11 de Uso Actual del Suelo y Cobertura Vegetal es indicativa, se optó por detallar esta delimitación en los mapas de la Figura 2.35. "Localización de Manglares en Tukakas y Bahía Cosinetas", escala 1:100,000, figura 2.36. "Localización de Manglares en Bahía Hondita" y Figura 2.37 "Localización de Manglares en Bahía Portete, escala 1:100,000" incluidos en documento Soporte Técnico..

ARTICULO 69: SISTEMA DE VIVIENDA: Con objeto de consolidar el Sistema de Vivienda, en el municipio se establece la siguiente categorización: Vivienda Nueva, Vivienda de Interés Social, Mejoramiento Integral, y Planes de Vivienda Asociativa. Estableciéndose las siguientes acciones, planes, programas y proyectos a corto, mediano y largo plazo:

VIVIENDA NUEVA:

1. Los proyectos de Vivienda Nueva deben incluir en el diseño urbanístico, adecuadas vías de acceso, servicios públicos domiciliarios, provisión de los espacios públicos y áreas necesarias

para la vida en comunidad equipamiento colectivo de interés público y/o social, recreación, salud, cultura.

- 2. Adelantar acciones conducentes a la implementación de diseños y proyectos de un modelo de gestión urbana colectiva.
- 3. En el área rural (incluye el resguardo indígena) Se propicia, apoya y fomenta la tendencia natural a la agrupación en Centros Comunitarios Wayúu autosuficientes, productivas agropecuariamente dentro del contexto wayúu por sistema asociativo familiar, en el área rural.

VIVIENDA DE INTERES SOCIAL:

- 1. Desarrollar en asocio con entidades privadas u ONG'S, o directamente por las entidades públicas, programas de construcción de V.I.S.
- 2. Ofrecer para los habitantes de Uribia, un espacio social y en el territorio posibilitando el asesoramiento necesario para su orientación personal y vocacional en artes y oficios.
- 3. Los Planes Parciales correspondientes, determinarán la forma de definir la localización de los terrenos para la Vivienda de Interés Social.

MEJORAMIENTO INTEGRAL:

- 1. La Administración Municipal adelantará los programas de Mejoramiento Integral señalados en el Documento Técnico de Soporte del Plan de Ordenamiento.
- 2. Se establece como prioridad, los Tratamientos de Mejoramiento Integral de asentamientos incompletos o inadecuados, y la reubicación de los asentamientos humanos localizados en zonas de alto riesgo.
- 3. Se desarrollan programas y proyectos de Mejoramiento Integral de Vivienda Rural, con el fin de contribuir a incrementar los niveles en convivencia, de recuperar el deterioro del medio ambiente y en particular mejorar la calidad de vida de la población rural.
- 4. Los programas de Mejoramiento Integral de Vivienda que desarrolle el municipio serán en forma concertada con otras entidades públicas y estarán dirigidos a beneficiar a la población de bajos ingresos (1 y 2, estratos socio-económicos) de los asentamientos de desarrollo inadecuado o incompleto.

PLANES DE VIVIENDA ASOCIATIVOS:

Reconocer las formas asociativas de ejecución de vivienda por autogestión y autoconstrucción como un mecanismo efectivo de integración y participación de la comunidad.

TITULO VI

DE LOS TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS

CAPITULO 1

DEFINICIÓN Y ADOPCIÓN DE CATEGORÍAS DE TRATAMIENTOS DE UTILIZACIÓN DEL SUELO

ARTICULO 70: DEFINICIONES. Son decisiones administrativas del componente urbano del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, por medio de las cuales puede asignarse a determinado sector del suelo urbano o de expansión urbana, que se encuentre asociado a las áreas morfológicas homogéneas, una serie de objetivos y procedimientos que guían y permiten orientar la actuación pública y privada.

Para efectos de la clasificación y definición de los tratamientos se consideran las áreas morfológicas homogéneas en función de su grado de desarrollo a saber: en sectores desarrollados, en sectores sin desarrollar y en sectores de desarrollo incompleto o inadecuado.

ARTICULO 71: ADOPCIÓN DE CATEGORÍAS DE LOS TRATAMIENTOS. Adóptase para el Municipio de Uribia las siguientes categorías de tratamientos de utilización para suelo urbano y de expansión urbana:

- a. CONSERVACIÓN.
- b. MEJORAMIENTO INTEGRAL.
- c. CONSOLIDACIÓN.
- d. DESARROLLO.

CAPITULO 2

TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN
DEFINICIÓN, LOCALIZACIÓN, USOS PERMITIDOS Y NORMAS URBANÍSTICAS

ARTICULO 72: DEFINICIÓN DEL TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN. Se define como el tratamiento que se aplica aquellas áreas, edificaciones o elementos de la ciudad, que por razones de homogeneidad en usos y estructuras físicas, o por su capacidad testimonial, documental o por su destacado valor urbanístico, arquitectónico, topológicos, morfológicos, histórico, artísticos, culturales y ambientales deben ser protegidos mediante la aplicación de normas especiales que limiten la transformación de su estructura física y de los elementos constitutivos.

ARTICULO 73: CLASES DE TRATAMIENTOS DE CONSERVACION. Adóptase para el Municipio de Uribia, como clases de tratamientos de conservación las siguientes:

- a. Tratamiento de conservación Histórica, y Cultural.
- b. Tratamiento de conservación ambiental.

ARTICULO 74: DEFINICIÓN DEL TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN HISTORICA Y CULTURAL. Se aplica a inmuebles, conjuntos urbanos, manzanas o costados de éstas, que constituyen morfología histórica o valor cultural importante en el campo, consolidación e identidad de la ciudad.

Este tratamiento permite el enriquecimiento de la estructura y la constitución o consolidación de muestras valiosas que han permanecido en el proceso de transformación de la ciudad y por lo tanto merecen ser protegidos, mantenidos y conservados.

ARTICULO 75: LOCALIZACION. Se define como zonas de conservación histórica, los inmuebles que se definen a continuación:

EDIFICACIÓN

• Edificación de PROAGUAS.

- Hotel Juyasiray.
- Tanque elevado de PROAGUAS.
- Oblisco de la Plaza Principal.
- Edificación de la Alcaldía Municipal.
- Las edificaciones de la registraduría.
- La casa de monche.
- La casa indígena.
- La casa de Laura Herrera.
- La edificación de la notaría y sus casas vecinas.

Y como zonas de conservación cultural se definen:

EDIFICACIÓN

- La biblioteca Víctor Barros Sanoja.
- Las tarimas Canita el Hombre y Miira.
- Centro de Acopio Artesanal.
- Casa de la Cultura.

ARTICULO 76: USOS PERMITIDOS.

USOS PRINCIPALES. Comercio en general, oficinas, actividades socioculturales, institucionales y administrativas, culturales y residencial.

USOS COMPATIBLES. Residencial.

USOS CONDICIONADOS. Hoteles y similares, restaurantes, bares, tabernas y similares, discotecas y similares, funerarias, centros recreacionales (casinos, salas de video y similares), panaderías y similares, siempre y cuando **no causen ninguna** clase de contaminación (especialmente auditiva y de humos), **molestias, residuos y peligros no compatibles** con la vida en comunidad.

USOS PROHIBIDOS. Industria de cualquier clase, bodegas, estaciones de policía, bomberos, defensa civil, centros de comercio al por mayor, y clínicas.

ARTICULO 77: NORMAS URBANÍSTICAS. En la zonas históricas regirán las siguientes **normas** generales:

- Para cada uno de los Predios que no hacen parte del INVENTARIO HISTORICO Y CULTURAL y que se encuentran en medio o colindantes con los Predios identificados como de VALOR HISTORICO Y CULTURAL, no podrán realizar SUBDIVISIONES MENORES a las AREAS y DIMENSIONES de los Predios protegidos por esta Norma.
- 2. Para cada uno de los Predios que no hacen parte del INVENTARIO HISTORÍCO Y CULTURAL y que se encuentran en medio o colindantes con los Predios identificados como de VALOR HISTORICO Y CULTURAL, no podrán realizar PROYECTOS ARQUITECTONICOS que no contemplen MANTENER las CARACTERISTICAS ESENCIALES tanto del ESTILO ARQUITECTONICO como del TRAZADO URBANÍSTICO que identifica a la ZONA HISTORICA, como a los Predios protegidos por esta Norma.
- 3. Los INDICES de OCUPACION y CONSTRUCCION para las NUEVAS EDIFICACIONES dentro de la Zona HISTORICA Y CULTURAL, serán el resultado de la EVALUACÍON PREVIA

que deberá realizar el ARQUITECTO PROYECTISTA de las CARACTERISTICAS ESENCIALES que representa la ARQUITECTURA presente en el ENTORNO protegido por el presente Acuerdo. De tal manera, los AISLAMIENTOS, RETROCESOS, PATIOS, ALTURAS, PARAMENTOS, etc., deberán ser la CONSECUENCIA FORMAL VOLUMETRÍCA y ESTILÍSTICA del CONJUNTO HISTORICO Y/O CULTURAL y no necesariamente de las EDIFICACIONES HISTORICAS Y/O CULTURALES CONTIGUAS.

PARÁGRAFO 1. Aquellas edificaciones identificadas con este tratamiento, que contengan usos que no estan incluidos en los usos principales, compatibles y condicionados y, que se encuentran actualmente dentro de la zona histórica que quedó establecida por medio del presente acuerdo, serán **notificados** sus propietarios y/o arrendatarios, por parte del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, en un tiempo no mayor de seis (6) meses a partir de la aprobación del presente Acuerdo y, tendrán un plazo de tres (3) años para **reubicarse**, en las zonas que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal determine para esos usos urbanos.

PARÁGRAFO 2. La Oficina de Planeación conceptuará sobre toda MODIFICACION, REMODELACÍON, RESTAURACION, AMPLÍACION, REFORMA, COLOCACIÓN de AVISOS PUBLICITARIOS, que se pretenda adelantar en la Zona HISTORICA URBANA, previa CONSULTA con el Comité de PATRIMONIO que conformará el Departamento Administrativo de Planeación Municipal con la Casa de la Cultura, y los delegados del Consejo Territorial de Planeación del Municipio para el año 2001.

Los Propietarios de los predios constitutivos y vecinos de esta zona serán NOTIFICADOS en los siguientes seis (6) meses de la aprobación del presente Acuerdo por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal con él ánimo de que conozcan el régimen al cual se incorporan después de haber sido aprobado el presente Acuerdo, de tal manera, los propietarios de los predios ubicados en el interior de la Zona HISTORICA cuando quieran desarrollar construcciones en esta zona estarán en la obligación de adelantar una CONSULTA PREVIA ante la misma Oficina antes de iniciar un Proyecto Arquitectónico.

En resumen, se permiten obras referidas a restauración y conservación, sin variar morfología.

ARTICULO 78: DEFINICIÓN DEL TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL. Se aplica a aquellas zonas o áreas que por sus características geográficas, paisajísticas y/o ambientales representan una oferta ambiental, amenaza o riesgo para la localización de asentamientos humanos, en las cuales es necesario emprender obras de recuperación, de prevención, mitigación o aprovechamiento.

ARTICULO 79: LOCALIZACIÓN. Se definen las siguientes áreas de la ciudad como de conservación ambiental.

- Área de conservación y protección de los arroyos Chemerrain y Kutanamana, como se delimita en el "Mapa de tratamientos Urbanísticos escala, 1:5,000".
- Corredor reservado por el INCORA a CARBOCOL, transecto paralelo al casco urbano.

ARTICULO 80: USOS DEL SUELO PERMITIDOS.

- 1.-Para las Areas de Conservación y Protección de los Arroyos Chemerrain y Kutanamana, los siguientes:
 - **1.-USOS PRINCIPALES.** Conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para su protección Vegetación espontánea.

- 2.- USOS COMPATIBLES. Recreación pasiva o contemplativa.
- **3.-USOS CONDICIONADOS.** La Captación de Aguas o incorporación de vertimientos siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua. La Construcción de Infraestructura de apoyo para las actividades de recreación, puentes y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción de material de arrastre.
- **4.- USOS PROHIBIDOS.** Usos Agropecuarios, industriales, urbanos, loteo y construcción de viviendas, minería, disposición de residuos sólidos tala y rocería de la vegetación y todo tipo de Edificaciones no importa cual sea su actividad
- 2.-Para el Corredor Resevado por el INCORA a CARBOCOL, transecto paralelo al casco urbano, los siguientes:
 - **2.1 USOS PRINCIPALES.** Corredor vial férreo y corredor vial terrestre.
 - **2.2 USOS COMPATIBLES.** Arborización, preferiblemente túnel verde tanto para la carretera como para el corredor férreo.
 - **2.3 USOS CONDICIONADOS.** Construcción de infraestructura de apoyo para el transporte: puentes, señalización, obras de adecuación, pontones y extracción de material.
 - **2.4 USOS PROHIBIDOS.** Usos industriales, agropecuarios (cultivos, circulación de ganado), urbanos, loteo, construcción de vivienda, disposición de residuos sólidos, todo tipo de edificaciones no importa cual sea su actividad.

ARTÍCULO 81: NORMAS URBANISTICAS

- 1. Las siguientes normas generales regularan la zona de conservación y protección de los arroyos Chemerrain y Kutanamana
- 1.1. No se desarrollara ningún tipo de loteo o fraccionamiento de la ZONA de RONDA y CONSERVACION del CAUCE.
- 1.2.-Las ZONAS de RONDA y CONSERVACION del CAUCE deberán ser amojonadas y aislarse con cercas vivas.
- 1.3. Para todos los casos de la ZONA de RONDA y CONSERVACION del CAUCE, NO se permitirá edificaciones como tampoco que Edificaciones de los predios vecinos se unan físicamente a los aislamientos de cercas vivas. Deberá dejarse un AISLAMIENTO con respecto a la cerca viva de CIN CO (5) Metros.
- 1.4. Los CERRAMIENTOS deberán ser en CERCA VIVA con especies naturales y propias del LUGAR, los cuales serán supervisados por la UMATA.
- 1.5- Los AISLAMIENTOS sobre las quebradas que aparecen identificadas en la cartografía que se anexa será de: cincuenta (50) Metros a lado y lado del cauce principal, para los arroyos Chemerrain y Kutanamana.
- 1.6. Las ZONAS de RONDA y CONSERVACION del CAUCE que se encuentren desarrolladas con otros usos diferentes al asignado en el presente Acuerdo será motivo para que se haga notificación a los propietarios de los predios en los primeros SEIS (6) meses de aprobado el presente Acuerdo para que se suspenda de manera inmediata las actividades no autorizadas

al de la CONSERVACION del CAUCE. Adicionalmente se inicia en ese momento el proceso PLANTACION de especies nativas apropiadas y RESERVAR su USO exclusivamente para desarrollar un BOSQUE de GALERIA o parque ecológico el cual quedara bajo la supervisión del propietario y de la UMATA, con asesoría de CORPOGUAJRA.

- 1.7.-En los casos de Predios que en el momento de la aprobación del presente Acuerdo No cumplan con las anteriores disposiciones y se encuentren Edificaciones en el interior de las ZONAS de RONDA y CONSERVACION del CAUCE, deberá ser NOTIFICADO a sus propietarios el PROCESO de SANCION para aquellas edificaciones NO AUTORIZADAS en los primeros SEIS (6) meses de la aprobación del presente Acuerdo, y, la PROHIBICION de realizarse cualquier tipo de Edificación.
- 2. Las siguientes normas generales regularán la zona corredor reservado por el INCORA a CARBOCOL, transecto paralelo al casco urbano:
 - 3.1 El corredor reserva paralelo al casco urbano deberá ser aislado con barreras vivas preferiblemente un túnel verde para línea férrea y otro para la carretera: actividad que se pactará con CARBOCOL INTERCOR y será supervisada por la UMATA.
 - 3.2 No se permitirán edificaciones dentro del corredor.
 - 3.3 El corredor reserva, paralelo al casco urbano, que se encuentre desarrollado con otros usos diferentes a los asignados en el presente Acuerdo, será motivo para que se haga notificación a los ocupantes del espacio en los primeros seis (6) meses de aprobado el presente Acuerdo, para que se suspenda en el término de un (1) año las actividades no autorizadas. Adicionalmente se inicia en ese momento, gestiones para la realización de un convenio CARBOCOL-INTERCOR-Municipio para la construcción de un túnel verde. Por otro lado, se realizarán las gestiones para la definición de un sitio y construcción de una Estación de Servicios para reubicar a los expendedores de gasolina y prestadores de servicios ó suministros a vehículos. Si pasado el año no se cumple con la anterior disposición, deberá ser NOTIFICADO el PROCESO DE SANCIÓN para aquellas instalaciones no autorizadas.

PARAGRAFO.

La Oficina del Departamento Administrativo de Planeación conceptuará PREVIAMENTE sobre todo tipo de INTERVENCION que se pretenda adelantar al interior de estas Zonas tanto por particulares como por cualquier otra dependencia pública, Municipal, Departamental, Regional o Nacional.

CAPITULO 3

TRATAMIENTO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL
DEFINICIÓN, LOCALIZACIÓN, USOS PERMITIDOS Y NORMAS URBANÍSTICAS

ARTÍCULO 82: DEFINICIÓN DEL TRATAMIENTO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL. Corresponde al tratamiento que se aplica a zonas sub-normales, de la ciudad, que deben completar su ordenamiento básico: de infraestructura vial y de servicios públicos, de equipamento comunitario y su vivienda, y que además tienen desarrollo incompleto o inadecuado. Igualmente se aplica para aquellos barrios que deben legalizar su situación urbanística.

ARTÍCULO 83: LOCALIZACIÓN. Se definen los siguientes barrios de la ciudad, los cuales

deben ser objeto de Tratamiento de Mejoramiento Integral:

- 1. Barrio San José.
- 2. Barrio Fonseca Siosi.
- 3. Barrio Esfuerzo Wayúu.
- 4. Barrio Etnía Wayúu.
- 5. Barrio Simón Bolívar.
- 6. Barrio Eduardo Abuchaibe.
- 7. Barrio Florida.
- 8. Barrio Las Mercedes.
- 9. Barrio Alto.
- 10. Barrio Polideportivo.

Como se delimita en el "Mapa de Tratamientos Urbanísticos, escala 1:5,000".

ARTÍCULO 84: USOS PERMITIDOS. Los usos del suelo para esta zona, serán:

- **1.-USOS PRINCIPALES.** Vivienda Unifamiliar, Bifamiliar, Urbanizaciones, con una DENSIDAD máxima de setenta (70) Viviendas por Hectárea.
- **2.-USOS COMPATIBLES.** Iglesias, Comercio al detal y Locales para la prestación de Servicios de Barrio, siempre y cuando NO CAUSEN NINGUN TIPO DE CONTAMINACIÓN (especialmente Auditiva y de Humos), MOLESTIAS, RESIDUOS y PELIGROS NO COMPATIBLES con los Usos Principales.
- **3.-USOS CONDICIONADOS.** Clubes Juveniles, Parqueaderos, panaderías y similares, CAI, centros de desarrollo comunitario, centros de salud, siempre y cuando NO CAUSEN NINGUN TIPO DE CONTAMINACION (especialmente Auditiva y de Humos), MOLESTIAS RESIDUOS y PELIGROS NO COMPATIBLES con los Usos Principales.
- **4.-PROHIBIDOS.** Industria de cualquier clase Bodegas, Terminales de Transporte, Estaciones de Policía, Bomberos, Defensa Civil, Centros de Comercio al por Mayor, Estadios, Coliseos de Ferias y similares, Bares. Tabernas y similares, Discotecas y similares, Funerarias, Centros Recreacionales (Casinos, Salas de Cine y similares).
- **ARTÍCULO 85: NORMAS URBANÍSTICAS.** En las Zonas de Mejoramiento Integral regirán las siguientes NORMAS generales:
- 1.-El Área de las Edificaciones identificadas dentro de esta categoría NO podrán desarrollar ningún tipo de SUBDIVISION que involucre parte o totalidad tanto del Predio como la Edificación sino cumplen con las siguientes AREAS y FRENTES MINIMOS.

Tipo de Vivienda	Área Mínima	Frente Mínimo		
UNIFAMILIAR	72.00 Mt2.	6.oo Mts		
BIFAMILIAR	110.ooMt2.	8.ooMts		
URBANIZACIONES	500.oo Mt2	50.oo Mts		

En todo caso se ajustaran a la DENSIDAD de setenta (70) Viviendas por Hectárea, tal como se prevee para la Zona RESIDENCIAL URBANA de INTERES SOCIAL.

2.-Los INDICES de OCUPACION MAXIMOS para la zona son:

Tipo de Vivienda	Indice de Ocupación Máximo
UNIFAMILIAR	0.50
BIFAMILIAR	0.45
URBANIZACIONES	0.40

- **3.-**Los INDICES de CONSTRUCCION para las NUEVAS EDIFICACIONES dentro de la Zona, serán los RESULTANTES de la CORRECTA APLICACION de las NORMAS sobre: ALTURAS, AISLAMIENTOS, INDICES de OCUPACION, entre otros, establecidas en el presente Acuerdo.
- **4.** El número de PISOS MÁXIMOS permitido para las zonas de Mejoramiento Integral es de dos (2) Pisos.
- **5.-** Las NORMAS sobre ANTEJARDINES y AISLAMIENTOS para Edificaciones Nuevas en las zonas de Mejoramiento Integral son:

Los ANTEJARDINES para los Predios con Uso Residencial Urbano de Mejoramiento Integral serán no menos de dos (2) metros.

- La Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, dentro de las Zonas Desarrolladas previas al presente Acuerdo, PRESERVARA la MORFOLOGIA URBANISTICA, para lo cual cuando fuera el caso EXIGIRA ADICION, DISMINUCION y/o ELIMINACION del ANTEJARDIN, previo el ESTUDIO que adelantara la misma Oficina.
- **6.-**Todos los Predios dentro de las zonas de Mejoramiento Integral que no tengan edificaciones deberán levantar cerramientos manteniendo las características del Paramento existente. Por, ninguna razón podrá tener avisos comerciales de alguna clase.
- **7.-** Los AISLAMIENTOS en la zona de Mejoramiento Integral para los predios, exigirán Patios para la asolación, Iluminación y Ventilación Naturales así:

Retiro Frontal: 4 metros, lotes con frente a diagonales y 3.5 metros lotes con frente a transversales.

Retiro Lateral: 1.5 metros.

Retiro de Fondo: 6 metros mínimo.

- La Profundidad se debe tomar a partir del borde exterior máximo de la Fachada, con el propósito de garantizar la PRIVACIDAD de los Habitantes de los Predios Vecinos.
- **8.** Los Muros que sirven de Cerramiento posterior a los Predios deberán tener una Altura Máxima de Dos (2) Metros con Cincuenta (50) Centímetros.
- **9.**-Las NORMAS para VOLADIZOS y/o ALEROS son:
- -Sesenta (60) por ciento (%) máximo del ancho del andén, a una altura mínima de 2.5 metros del nivel del andén en su parte más desfavorable.
- **10.** Las NORMAS para ESTACIONAMIENTOS que deben ser previstos en la Zona de Mejoramiento Integral son las siguientes:

Para todos los Tipo de Vivienda: el Número de Estacionamientos es de Uno (1) Obligatorio por cada Dos (2) Viviendas, con una dimensión mínima de Dos (2) Metros con Cincuenta (50) Centímetros, por Cinco (5) Metros.

En las URBANIZACIONES se exigirán ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS para los Visitantes de manera obligatoria así:

Un (1) ESTACIONAMIENTO para Visitantes por cada Seis (6) UNIDADES de VIVIENDA, los cuales se localizaran dentro del Predio y por ningún motivo podrán utilizar el ESPACIO PUBLICO (Parques, Zonas Verdes. Vías, etc.).

Queda PROHIBIDO las ZONAS de ESTACIONAMIENTO para VEHICULOS de mas de Cinco (5) Toneladas en los ESPACIOS PUBLICOS (Parques Zonas Verdes, Vías, etc.). De igual manera, queda PROHIBIDO las Zonas de CARGUE y DESCARGUE permanentes en las Zonas de Mejoramiento Integral.

11.- Para todo desarrollo de VIVIENDA que se pretenda adelantar en la Zona de Mejoramiento Integral, se establece como obligatorio para quien desarrolle el PROYECTO, la SIEMBRA de Dos (2) ÁRBOLES como mínimo por cada Unidad de VIVIENDA aprobada, con una altura mínima (cada árbol) de (1) Metro con Cincuenta (50) Centímetros, preferiblemente de especies nativas, las cuales tendrán una supervisión por parte de la UMATA, la cual expedirá un Paz y Salvo dirigido a la Oficina del Departamento Administrativo de Planeación tan pronto quien este desarrollando las Obras de Urbanismo haya adecuadamente SEMBRADO los ÁRBOLES requeridos, requisito para poder otorgar la LICENCIA de CONSTRUCCION respectiva.

Para la SIEMBRA de los ÁRBOLES, previamente debera presentarse ante la UMATA el PROYECTO respectivo, el cual deberá tener en consideración, las características del Suelo, las Redes de Servicios Públicos Domiciliarios existentes o por construir, los Cimientos de las Construcciones existentes o por Construir, etc.

PARAGRAFO.

La Oficina del Departamento Administrativo de Planeación conceptuará PREVIAMENTE sobre toda MODIFICACION, REMODELACION, RESTAURACIÓN, AMPLIACION, REFORMA, COLOCACION de AVISOS PUBLICITARIOS, ALTERACION del ESPACIO PUBLICO, TALA de ÁRBOLES, ESTACIONAMIENTO PUBLICOS que se pretenda adelantar en la Zona, para el otorgamiento de la respectiva Licencia.

CAPITULO 4

TRATAMIENTO DE CONSOLIDACIÓN
DEFINICIÓN, LOCALIZACIÓN, USOS PERMITIDOS Y NORMAS URBANÍSTICAS

ARTÍCULO 86: DEFINICIÓN TRATAMIENTOS DE CONSOLIDACION. El Tratamiento de Consolidación se aplica en aquellas zonas de la ciudad que presentan aún vacíos urbanos y se encuentran en proceso de construcción, y de completar su desarrollo y ordenamiento.

ARTÍCULO 87: LOCALIZACION. Se definen las siguientes zonas de la ciudad, con Tratamiento de Consolidación:

- Zona central y de barrios tradicionales consolidados .
- Zona de uso múltiple.

Su delimitación se presenta en el "Mapa de Tratamientos Urbanísticos, escala 1:5,000".

ARTÍCULO 88: USOS PERMITIDOS.

- 1.-USOS PRINCIPALES. Actividades socioculturales, institucionales y administrativas, estación de Policía, Hospitales y clínica, Centros de Acopio, Almacenes de víveres, Almacenes Generales y Almacenes Especializados, Supermercados, Fuentes de Soda, Cafeterías Ventas de Servicio en General, siempre y cuando NO CAUSEN NINGUN TIPO DE CONTAMINACIÓN (especialmente Auditiva y de Humos), MOLESTIAS, RESIDUOS, PELIGROS NO COMPATIBLES con la vida en Comunidad.
- **2.-USOS COMPATIBLES.** Vivienda Unifamiliar y Bifamiliar. Para todos los casos de Vivienda en esta Zona, deberán incorporarse a las EDIFICACIONES NUEVAS Materiales de Construcción que permitan AISLAR las molestias ACUSTICAS que puedan enfrentar por encontrarse dentro de la Zona de USO MIXTO. Y para las Viviendas existentes dentro de la zona de uso múltiple, los Propietarios o Inquilinos de las Actividades Comerciales o Mixtas que deseen ubicarse en su interior, deben realizar una EVALUACION del IMPACTO de las nuevas ACTIVIDADES que se localicen en la vecindad de las Edificaciones existentes, obligándose a realizar las OBRAS necesarias que permitan mantener la TRANQUILIDAD y la ARMONIA CIUDADANA.
- **3.- USOS CONDICIONADOS.** Hoteles y similares, Restaurantes, centros cívicos culturales de educación y de salud, Bares, Tabernas y similares, Discotecas y similares. Funerarias, Centros Recreacionales (Casinos, Salas de Cine y similares), Panaderías y similares, Oficinas, Instituciones Bancarias, siempre y cuando NO CAUSEN NINGUN TIPO DE CONTAMINACIÓN (Humos) MOLESTIAS, RESIDUOS, PELIGROS NO COMPATIBLES con la vida en Comunidad.
- **4.- USOS PROHIBIDOS.** Industria de cualquier clase, Terminales de Transporte, Bomberos, Defensa Civil, Estadios, Coliseos de Ferias y similares, estaciones de servicio.

PARAGRAFO. Aquellos Usos que no estan incluidos en los Usos Principales, Compatibles y Condicionados, y, que se encuentran actualmente dentro de la Zona de Tratamiento de Consolidación que quedo establecida por medio del presente Acuerdo, serán NOTIFICADOS por parte de la Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, en un tiempo no mayor de seis (6) meses a partir de la aprobación del presente Acuerdo, para que en un plazo de tres (3) años se REUBIQUEN en las ZONAS que la misma oficina determine para esos usos urbanos

ARTÍCULO 89: NORMAS URBANÍSTICAS. En la Zona URBANA de Tratamiento Consolidado regirán las siguientes NORMAS generales:

1.- El área del predio de las Edificaciones identificadas dentro de esta categoría NO podrán desarrollar ningún tipo de SUBDIVISION que involucre parte o totalidad tanto del Predio como de la Edificación sino cumplen con las siguientes AREAS y FRENTES MINIMOS.

Tipo de Vivienda	Area Mínima	Frente Mínimo	
UNIFAMILIAR	72 .00 Mts.	7	
BIFAMILIAR	150Mts.	12	
MULTIFAMILIAR	500Mts.	15	
URBANIZACION	5,000Mts.	50	

2.- Los INDICES de OCUPACION MAXIMOS para la zona son:

Tipo de Vivienda Indice de Ocupación Máximo

UNIFAMILIAR	0.60
BIFAMILIAR	0.50
MULTIFAMILIAR	0.45
URBANIZACIONES	0.40

- **3.-** Los INDICES de CONSTRUCCION para las NUE VAS EDIFICACIONES dentro de la Zona de Tratamiento Consolidado, serán los RESULTANTES de la CORRECTA APLICACION de las NORMAS sobre ALTURAS, AISLAMIENTOS, INDICES de OCUPACION, entre otros, establecidos en el presente Acuerdo.
- **4.** El número de PISOS permitido es de dos (2) Pisos, para lotes que tengan un frente mayor o igual a diez (10) metros, con una Altura mínima libre en entre pisos de dos cincuenta (250) Metros.
- **5.-** La Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Municipal dentro de las Zonas Desarrolladas previas al presente Acuerdo PRESERVARA la MORFOLOGIA URBANISTICA, para lo cual cuando fuera el caso EXIGIRÁ: ADICION, DISMINUCION y/o ELIMINACION del ANTEJARDIN, previo el ESTUDIO que adelantará la misma Oficina.
- **6.-** Todos los Predios dentro de la zona que no tengan Edificaciones deberán levantar cerramientos manteniendo las características del Paramento existente. Cuando los CERRAMIENTOS están sobre vías principales o especiales.

Podrán tener avisos comerciales siempre y cuando no supere el CINCUENTA (50) por ciento del total del cerramiento utilizado,

7- Para los AISLAMIENTOS, se exigirán Patios para la Asolación, Iluminación y Ventilación Natural así:

Retiro Frontal: Para el primer piso según hilos y niveles en todos los tipos de vivienda.

Retiro Lateral: 1.5 metros.

Retiro del Fondo: 6 metros mínimo.

La Profundidad se debe tomar a partir del borde exterior máximo de la Fachada. con el propósito de garantizar a PRIVACIDAD de los Habitantes de los Predios Vecinos.

En los casos de Predios Medianeros y/o Esquineros que en el momento de aprobación del presente Acuerdo no cumplen con esta disposición y se encuentran en el interior de la zona de Tratamiento de Consolidación, la Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Municipal durante los siguientes Seis (6) meses a la aprobación del presente Acuerdo, previa la comprobación de la irregularidad, NOTIFICARA a los Propietarios del inmueble advirtiendo el plazo perentorio de Tres (3) años para realizar las respectivas ACCIONES, para que el AISLAMIENTO se provea de la adecuada ASOLEACION, ILUMINACION y VENTILACION y se mejore la calidad de vida de los HABITANTES de las EDIFICACIONES existentes.

- **8.** Los Muros que sirven de Cerramiento posterior a los Predios deberán tener una Altura Máxima de Dos (2) Metros con Cincuenta (50) Centímetros.
- 9.- Las NORMAS para VOLADIZOS y/o ALEROS son:

Sesenta (60) por ciento (%) del ancho del andén, a una altura mínima de 2.5 metros del nivel del andén en su parte más desfavorable.

10. - Las NORMAS para ESTACIONAMIENTOS que deben ser previstos en la zona de Tratamiento de Consolidación son las siguientes:

Para todos los Tipo de LOCALES: el Número de Estacionamientos es de Uno (1), con una dimensión mínima de Dos (2) Metros con Cincuenta (50) Centímetros, por Cinco (5) Metros los cuales se desarrollaran en el interior del Predio.

No podrá utilizarse el frente de los LOCALES COMERCIALES para este fin, los cuales deberán quedar disponibles para los Parqueaderos de los potenciales clientes.

Para los potenciales clientes se deberá prever por lo menos Dos (2) estacionamientos al frente de cada LOCAL COMERCIAL, los cuales deberán tener una disposición de acceso y salida con respecto a la calle de Cuarenta y Cinco (45) grados de manera obligatoria, así:

Dos (2) ESTACIONAMIENTOS para clientes por cada UNIDAD COMERCIAL, y, Un (1) estacionamiento para efectos de descargue y cargue por cada Unidad Comercial, con la misma disposición señalada para los estacionamientos de los Clientes, los cuales se localizaran al frente del ANDEN previsto para esta Zona y por ningún motivo podrán utilizar otra parte del ESPACIO PUBLICO (Parques, Zonas Verdes, Vías, etc.).

Queda PROHIBIDO las ZONAS de ESTACIONAMIENTO para VEHICULOS de mas de Cinco (5) Toneladas en los ESPACIOS PUBLICOS (Parques, Zonas Verdes, Vías, etc.). De igual manera, queda PROHIBIDO las Zonas de CARGUE y DESCARGUE permanente en la zona de Tratamiento Consolidado.

Para las Unidades de Vivienda que se encuentre dentro de la zona se deberá proveer de Un (1) Estacionamiento por cada Unidad de Vivienda, y, Un Estacionamiento para Visitantes de las Unidades de Vivienda por cada Cinco (5) Unidades de Vivienda aprobadas, para los dos casos deberán ubicarse los Estacionamientos en el interior del Proyecto o del Predio y por ninguna razón se aceptará utilizar el ESPACIO PUBLICO (Parques, Zonas Verdes, Vías, etc.).

12.- Para todo desarrollo COMERCIAL que se pretenda adelantar en la zona de uso múltiple se establece como obligatorio para quien desarrolle el PROYECTO, la SIEMBRA de Dos (2) ÁRBOLES como mínimo por cada Unidad COMERCIAL aprobada, con una altura mínima (cada árbol) de Un (1) Metro con Cincuenta (50) Centímetros preferiblemente de especies nativas, las cuales tendrán una supervisión por parte de la UMATA, la cual expedirá un Paz y Salvo dirigido a la Oficina de Planeación tan pronto quien esté desarrollando las Obras de Urbanismo haya adecuadamente SEMBRADO los ÁRBOLES requeridos, requisito para poder otorgar la LICENCIA de CONSTRUCCÍON respectiva.

Para la SIEMBRA de los ÁRBOLES, previamente deberán presentarse ante la UMATA el PROYECTO respectivo, el cual deberá tener en consideración, las características del Suelo, las Redes de Servicios Públicos Domiciliarios existentes o por construir, los Cimientos de las Construcciones existentes o por Construir, etc.

Para la zona que se encuentra desarrollada previamente al presente Acuerdo se adelantará un PROYECTO de ARBORIZACION entre la Oficina de Planeación, La UMATA y las Oficinas de Servicios Públicos Domiciliarios, la cual incluirá la realización de un CATASTRO de REDES existentes con el ánimo de ARMONIZAR, los tres tipos de desarrollo sin ningún traumatismo durante el primer año después de haber sido aprobado el presente Acuerdo, el cual deberá quedar incluido dentro de los PRESUPUESTOS de INVERSION MUNICIPAL de los siguientes años mientras tenga vigencia el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio.

PARAGRAFO. La Oficina de Planeación conceptuara PREVIAMENTE sobre toda MODIFICACION, REMODELACION, RESTAURACION, AMPLIACION, REFORMA, COLOCACION de AVISOS PUBLICITARIOS, ALTERACION del ESPACIO PUBLICO, TALA de ÁRBOLES, ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS que se pretenda en la Zona de Tratamiento de Consolidación, para el otorgamiento de la respectiva Licencia.

CAPITULO 5

TRATAMIENTO DE DESARROLLO DEFINICIÓN, LOCALIZACIÓN, USOS PERMITIDOS Y NORMAS URBANÍSTICAS

ARTÍCULO 90: DEFINICIÓN DEL TRATAMIENTO DE DESARROLLO. El tratamiento de Desarrollo se aplica a aquellas áreas que están localizadas en el área de expansión urbana y expansión industrial.

ARTÍCULO 91: LOCALIZACIÓN. Su localización se precisa en el "Mapa de Tratamientos Urbanísticos, escala 1:5,000".

ARTÍCULO 92: USOS PERMITIDOS. Los usos del suelo para estas zonas serán iguales a los definidos para la zona con Tratamiento de Mejoramiento Integral.

ARTÍCULO 93: NORMAS URBANÍSTICAS. Serán iguales a las determinadas para la zona con tratamiento de Mejoramiento Integral.

TITULO VI

NORMAS PARA PARCELACIÓN Y PARAMETROS DE CONSTRUCCIÓN EN SUELO RURAL (NO PERTENECIENTE AL RESGUARDO INDIGENA WAYUU DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA)

ARTICULO 94: ADOPCIÓN. Adóptese para el Municipio de Uribia como normas de parcelación y construcción en suelo definido como rural, las disposiciones consignadas en los artículos siguientes:

ARTICULO 95: DEFINICIÓN DE PARCELACIÓN. Es toda división o subdivisión de lote de terreno en suelo rural, no perteneciente al resguardo indigena, el cual dota de infraestructura de servicios que permitan la construcción posterior.

ARTICULO \$: DEFINICIÓN DE DESENGLOBE. Es toda división o subdivisión de lote de terreno en cualquier clase de suelo, que de cómo resultado dos ó más inmuebles de dimensiones menores que las cuales tuvieron origen, además no necesariamente se dota de infraestructura de servicios.

ARTICULO 97: DEFINICIÓN DE AREA BRUTA. Es el área total del lote de terreno, incluida dentro de sus linderos como aparecen en los títulos de propiedad.

ARTICULO 98: NORMAS DE DESENGLOBE Y CONSTRUCCIÓN EN SUELO RURAL QUE NO

PERTENECE AL "RESGUARDO INDÍGENA WAYÚU DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA" NI A SUELOS DE PROTECCIÓN.

Para permitir desenglobes y construcciones en suelo rural se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:

- 1. El lote mínimo que se podrá desenglobar para construcción de vivienda campestre u otro uso distinto a actividades agrícolas de pancoger. Será de 10,000 m².
- 2. Se permite únicamente una vivienda por cada hectárea.
- 3. El índice de ocupación será máximo del 6% del área bruta del terreno.
- 4. El índice de construcción será máximo del 6% del área bruta del terreno.
- 5. La altura máxima será de 2 pisos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para predios que antes de la aprobación de este acuerdo tengan un área inferior a una hectárea, certificada en la correspondiente ficha catastral, se permite que d propietario construya una sola vivienda por cada lote independiente, con índice de ocupación del 10% del área neta y de construcción del 15% del área neta y altura máxima igual a dos pisos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En las zonas definidas de protección de arroyos, ecosistemas ecológicos de conservación, zonas declaradas como de riesgo, debidamente mapificadas, únicamente se permiten usos tendientes a la protección y conservación del medio ambiente y será la autoridad ambiental correspondiente quien defina los programas de conservación, protección o recuperación.

ARTICULO 99: NORMAS PARA ASENTAMIENTOS POBLACIONALES. Las normas que a continuación se relacionan son aplicables a sectores rurales consolidados por viviendas rurales no de recreo, que deberán cumplir las siguientes condiciones.

- La construcción de viviendas podrá hacerse para la consolidación de centros poblados, siempre que no se localicen en zonas de riesgo, o de protección ambiental, también para la reubicación de viviendas ubicadas en zonas de riesgo o cuya reubicación se hace necesaria por la ejecución de proyectos viales, de servicio público ó que dinamicen la economía.
- 2. La densidad poblacional máxima es de 60 viviendas por hectárea bruta.
- 3. La densidad poblacional estará sujeta al aprovisionamiento de servicios públicos domiciliarios.
- 4. El lote mínimo para la construcción de viviendas en estos centros poblados es de 120 m² con un frente mínimo de 6 metros y altura máxima de dos (2) pisos.

TITULO VII

NORMAS QUE DEFINEN LAS AREAS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PRESERVACION DE LA BIODIVERSIDAD COSTERA, FORMACIONES XEROFITICAS, RECURSOS HIDROGEOLÓGICOS Y RECURSOS HÍDRICOS.

CAPITULO 1

POLÍTICAS

ARTICULO 100: El presente Acuerdo incorpora las NORMAS AMBIENTALES, expedidas por el

Sistema Nacional Ambiental SINA en los aspectos relacionados con el Ordenamiento Espacial del Territorio que DEFINEN y REGULAN las AREAS de PROTECCION y CONSERVACIÓN de los RECURSOS NATURALES y PAISAJISTICOS, por medio de las cuales se DELIMITAN las ZONAS de RIESGO, las Zonas de PROTECCION, PRESERVACION, USO y MANEJO del MEDIO AMBIENTE y definen la NATURALEZA y las CONSECUENCIAS de las ACTUACIONES URBANISTICAS INDISPENSABLES para la administración de estos procesos.

ARTÍCULO 101: La incorporación de la dimensión Ambiental en el Ordenamiento Territorial garantiza la FUNCIONALIDAD de la base Natural y permite un desarrollo económico sostenido, socialmente comprometido y ecológicamente sostenible.

Artículo 102: La Administración Municipal por intermedio de la Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Municipal en adelante actuara como Autoridad Ambiental con el propósito de orientar la RACIONALIZACION de las INTERVENCIONES físicas sobre el Territorio Municipal y el APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE de los Recursos Naturales, MANTENIENDO las FUNCIONES PRODUCTIVAS acordes con las NECESIDADES HUMANAS en medio de la BIODIVERSIDAD.

Artículo 103: La Oficina del Departamento de Planeación Municipal tendrá la obligación de hacer DESARROLLAR las atribuciones que otorgan la Constitución, la Ley 99-93 y el Decreto 2811 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) sobre la REGLAMENTACION del SUELO, el CONTROL, la PRESERVACION, RESTAURACION y DEFENSA del PATRIMONIO ECOLOGICO en concedida con los otros RECURSOS especialmente con el AGUA dentro del Marco ESTRATEGICO establecido por CORPOGUAJIRA, para su manejo integral.

CAPITULO 2

ESTRATEGIAS

Artículo 104: Se considera ESTRATEGICO el MANEJO INTEGRAL de la biodiversidad de los ecosistemas costeros, las formaciones xerofíticas, los recursos hidrogeológicos e hídricos de las microcuencas de los arroyos Parash y Kauriquimana, con un Manejo Integral Municipal.

Se determina a la Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Municipal la RESPONSABILIDAD de desarrollar en Asocio con la Corporación Autónoma Regional de la Guajira (CORPOGUAJIRA) la realización de PROGRAMAS y PROYECTOS COMUNES con miras de mejorar la regulación hídrica e hidrogeológica, los ecosistemas costeros y formaciones xerofíticas, sin excluir el MANEJO de los otros RECURSOS NATURALES que trascienden en el manejo ambiental.

Artículo 105: La Administración Municipal por intermedio de la Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Municipal deberá de manera prioritaria realizar o contratar (en asocio con CORPOGUAJIRA) el Análisis y estudio de la POTENCIALIDAD de los Recursos para su PRESERVACION y su ADECUADO APROVECHAMIENTO en INTERACCION con el territorio y su capacidad de SOPORTE. De manera que pueda orientar los Planes de Acción que arrojen dichos Análisis y estudios para la obtención de mayores bienes y servicios ambientales para la comunidad.

Artículo 106: Las Areas de Manejo Especial Municipal y los ecosistemas estratégicos del orden nacional y regional, podrán asumir los siguientes papeles funcionales:

- a. La satisfacción de las necesidades básicas de abastecimiento de AGUA POTABLE.
- b. La Regulación Climática e Hídrica para la Producción Agropecuaria e Industrial.
- c. El disfrute de los bienes y servicios ambientales que presta.
- d. Estimulo a la investigación científica.
- e. Estimulo del desarrollo del ecoetnoturismo.
- f. Los ecosistemas costeros garantizan las funciones de la zona costera municipal así:
 - <u>Función Fuente:</u> Involucra todos los recursos hidrobiológicos que son bienes de acceso público. No puede ser individualmente usufructuado el bien. Significa que en la playa no se puede colocar construcción alguna, es penalizable.
 - <u>Función Vertedero:</u> La costa necesita tener la libertad de drenaje o circulación hacia el mar. A la vez tiene que ser ambientalmente viable. Considera el derecho que tiene la población de tener libre servidumbre para el drenaje de aguas al mar, además del libre acceso de la gente al mar desde el continente.
 - <u>Función Paisajística:</u> Que como patrimonio público no se pueden establecer vallas que entorpezcan la visibilidad del entorno marino costero.
 - Función Soporte de Vida: Se entiende como el entorno de toda la biosfera, porque allí está el ciclo del agua, la producción de oxigeno que generan las plantas, todos los fenómenos climáticos, la homeóstasis climática ó equilibrio climático que generan los océanos. Las zonas con temperaturas más drásticas están alejadas del mar.

CAPITULO 3

CLASIFICACION DE ZONAS PARA LA PROTECCION Y CONSERVACION DE RECURSO HÍDRICO E HIDROGEOLÓGICO

ARTÍCULO 107: El Municipio de Uribia determina la fijación de las siguientes Zonas como ESTRATEGIA para desarrollar la necesaria PROTECCION y CONSERVACION del Recurso Hídrico, Hidrogeológico:

- a. ZONA de INFILTRACION y RECARGA de ACUÍFEROS. •
- b. ZONA de NACIMIENTOS y CONSERVACION del RECURSO HÍDRICO.
- c. ZONA de RONDA y CONSERVACION del CAUCE.

ARTICULO 108: NORMATIZACION DE LA ZONA DE INFILTRACION Y RECARGA DE ACUIFEROS. Las ZONAS de INFILTRACION y RECARGA de ACUIFEROS son aquellas áreas que permiten la infiltración, circulación o transito de aguas entre la superficie y el subsuelo. En el "Mapa Nº 12 General de Amenazas y Riesgos, escala 1:100,000 de digitalización y 1:170,000 de presentación" se muestra la Falla de Cuiza y la Falla de Oca (Externa al municipio) (Ver ANEXO CARTOGRAFICO).

Las disposiciones NORMATIVAS establecidas para esta zona es:

1. USOS PRINCIPALES

Recuperación y Conservación de suelos y restauración forestal y de la vegetación natural adecuada para la protección de los nacimientos, vegetación y bosque natural.

2. USOS COMPATIBLES

Actividades agrosilviculturales. Recreación pasiva o contemplativa. Vivienda rural.

3. USOS CONDICIONADOS

Infraestructura Vial, Institucional, Equipamiento Comunitario.

4. USOS PROHIBIDOS

Plantación de bosque con especies foráneas, usos industriales, urbanos y suburbanos, parcelaciones con fines de construcción de vivienda, extracción de minerales, aprovechamiento forestal de especies nativas. Todo tipo de edificaciones no importa cual sea su actividad.

PARÁGRAFO. Los usos pertinentes a la Falla de Oca-Río Ranchería, considerado por el estudio del Plan Básico de Ordenamiento Territorial como zonas de recarga hidrogeológica (Externa al municipio) de gran importancia para el abastecimiento de agua del municipio, serán concertados por iniciativa del Departamento Administrativo de Planeación con CORPOGUAJIRA y los municipios por donde estos accidentes geográficos cruzan.

ARTICULO 109: NORMATIZACION DE NACIMIENTOS CONSERVACION DEL RECURSO HÍDRICO. Las ZONAS de NACIMIENTOS y CONSERVACION del RECURSO HÍDRICO son franjas de SUELO ubicadas en la periferia de los nacimientos de agua. Queda determinada como el nacimiento de los arroyos Parash y Kauriquimana.

En la ZONA de NACIMIENTOS y CONSERVACION del RECURSO HIDRICO se permiten los siguientes Usos:

1. - USOS PRINCIPALES.

Conservación de suelos y restauración de la vegetación natural adecuada para la protección de los nacimientos. Vegetación y Bosque Natural.

2.- USOS COMPATIBLES.

Recreación pasiva o contemplativa.

3- USOS CONDICIONADOS.

Ninguna

4- USOS PROHIBIDOS.

Usos Agropecuarios, Usos industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, minería, disposición de residuos sólidos tala y rocera de la vegetación. Todo tipo de Edificaciones no importa cual sea su actividad.

Las siguientes NORMAS generales regularán la ZONA de NACIMIENTOS y CONSERVACION del

RECURSO HÍDRICO.

- 1. No se desarrollara ningún tipo de loteo o fraccionamiento de la ZONA de NACIMIENTOS y CONSERVACION del RECURSO HIDRICO.
- 2.- Las ZONAS de NACIMIENTOS y CONSERVACÍON del RECURSO HÍDRICO deberán ser amojonadas y aislarse con cercas vivas.
- 3.- Para todos los casos de la ZONA de NACIMIENTOS y CONSERVACION del RECURSO HIDRICO, NO se permitirá que edificaciones de predios vecinos se unan físicamente a los aislamientos de cercas vivas. Deberá dejarse un AISLAMIENTO LATERAL con respecto a la cerca viva de CIEN (100) Metros.
- 4.- Los CERRAMIENTOS deberán ser una CERCA VIVA con especies naturales y propias del LUGAR en que se encuentren, los cuales serán supervisados por la UMATA.
- 5. Para los terrenos que se encuentren en las ZONAS DE NACIMIENTOS y CONSERVACÍON del RECURSO HÍDRICO que se encuentren desarrolladas con otros usos diferentes al asignado se NOTÍFICARA, en los primeros SEIS (6) meses de aprobado el presente Acuerdo para adelantar el PROCESO de CONSULTA PREVIA (Ley21/91), a la comunidad wayúu asentada en el área de influencia, para concertar con ellos que las zonas sean amojonadas por parte de la Oficina del Departamento Administrativo de Planeación y la UMATA y destinarlas al uso conveniente
- 6. En los casos de áreas que en el momento de aprobación del presente Acuerdo No cumplan con las anteriores disposiciones y se encuentren Edificaciones en el interior de las ZONAS de NACIMIENTOS y CONSERVACION del RECURSO HÍDRICO, deberán NOTIFICARSE para concertación a sus tenedores, la necesidad de evitar cualquier tipo de Edificación y de reubicar la existente durante el tiempo que la Administración Municipal tenga que emplear para su correspondiente administración.
- **PARAGRAFO.** La Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Municipal conceptuará PREVIAMENTE sobre todo tipo de INTERVENCION que se pretenda adelantar al interior de estas Zonas tanto por particulares como por cualquier otra dependencia publica Municipal o Entidad Departamental Regional o Nacional.

ARTICULO 110: NORMAS DE LA ZONA DE RONDA Y CONSERVACION DEL CAUCE. Las ZONAS de RONDA y CONSERVACION del CAUCE queda determinada como las franjas de suelo ubicadas paralelamente a los cauces de agua.

En la ZONA de RONDA y CONSERVACION del CAUCE se permiten los siguientes Usos:

1.-USOS PRINCIPALES

Conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los nacimientos. Vegetación espontánea y Bosque Natural.

2.- USOS COMPATIBLES

Recreación pasiva o contemplativa.

3.-USOS CONDICIONADOS

La Captación de Aguas o incorporación de vertimientos siempre y cuando no afecten el cuerpo de

agua. La Construcción de Infraestructura de apoyo para las actividades de recreación, puentes y obras de adecuación. desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción de material de arrastre y agricultura de pancoger.

4.- USOS PROHIBIDOS

Usos pecuarios, industriales, urbanos, loteo y construcción de viviendas, minería, disposición de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación, todo tipo de Edificaciones no importa cual sea su actividad.

Las siguientes NORMAS generales regularan la ZONA de RONDA y CONSERVACION del CAUCE.

- 1.- No se desarrollará ningún tipo de loteo o fraccionamiento de la ZONA de RONDA y CONSERVACION del CAUCE .
- 2.- Las ZONAS de RONDA y CONSERVACION del CAUCE deberán ser amojonadas y aislarse con cercas vivas.
- 3.- Para todos los casos de la ZONA de RONDA y CONSERVACION del CAUCE, NO se permitirá edificaciones como tampoco que Edificaciones de los predios vecinos se unan físicamente a los aislamientos de cercas vivas. Deberá dejarse un AISLAMIENTO con respecto a la cerca viva de CIN CO (5) Metros.
- 4.- Los ŒRRAMIENTOS deberán ser una CERCA VIVA con especies naturales y propias del LUGAR en que se encuentren, los cuales serán supervisados por la UMATA.
- 5. Los AISLAMIENTOS sobre los arroyos Parash y Kauriquimana serán de cincuenta (50) metros a cada lado del cauce.
- 6.- Las ZONA de RONDA y CONSERVACION del CAUCE que se encuentren desarrolladas con otros usos diferentes al asignado al presente Acuerdo se NOTIFICARA a los ocupantes de los terrenos en los primeros SEIS (6) meses de aprobado el presente Acuerdo para concertar la suspensión de manera inmediata las actividades no autorizadas al de la CONSERVACION del CAUCE. Adicionalmente se inicia en ese momento el proceso PLANTACION de especies nativas apropiadas y RESERVAR su USO exclusivamente para desarrollar un BOSQUE de GALERIA el cual quedara bajo la supervisión del tenedor y de la UMATA, con asesoría de CORPOGUAJIRA.
- 7.- En los casos de terrenos que en el momento de la aprobación del presente Acuerdo No cumplan con las anteriores disposiciones y se encuentren edificaciones en el interior de las ZONAS de RONDA y CONSERVACION del CAUCE, deberá ser NOTIFICADO a sus tenedores para que con ellos se concerten acciones de reubicación o compensación.

PARAGRAFO. La Oficina del Departamento Administrativo de Planeación conceptuará PREVIAMENTE sobre todo tipo de INTERVENCION que se pretenda adelantar al interior de estas Zonas tanto por particulares como por cualquier otra dependencia publica Municipal o Entidad Departamental, Regional o Nacional.

CAPITULO 4

NORMAS PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS COSTEROS Y FORMACIONES XEROFITICAS

ARTICULO 111: Para toda actividad que pueda afectar los ecosistemas costeros, se exigirá y hará cumplir las declaraciones y estudios de efecto o impacto ambiental.

ARTICULO 112: Estimular a las entidades pertinentes (INVEMAR, EMPRESAS CAMARONERAS, INPA, ETC.) para que desarrollen políticas que apunten a la protección del camarón, de manera que el recurso pueda recuperarse y retornar a los niveles máximos de producción.

ARTICULO 113: Se autoriza a la UMATA para que apoye a CORPOGUAJIRA en la prohibición de la caza de tortugas y caimán aguja, la recolección indiscriminada de huevos, junto con hacer respetar épocas de veda una vez se recuperen las poblaciones. A la vez promover la vigilancia de las playas y el control de las obras de infraestructura que perturben los ecosistemas costeros donde se encuentran.

ARTICULO 114: La Administración Municipal en concertación con CORPOGUAJIRA, la DIMAR, Capitanía de Puerto, Estación de Vigilancia Costera de Punta Espada y otros organismos, motivará, impulsará y colaborará en la definición y ejecución de medidas de control de las siguientes actividades: obras de dragado y relleno en zonas portuarias; emisión de desechos industriales y de aguas negras en zonas portuarias, tránsito de lanchas sobre praderas submarinas y extracción de especies en peligro de extinción

ARTICULO 115: Se concertará con CORPOGUAJIRA la factibilidad de establecer a nivel municipal, una veda total de tala de especies de mangle existente en los ecosistemas costeros, hasta cuando los estudios técnicos y económicos de entidades especializadas en el tema definan los mejores esquemas de ordenamiento y manejo del ecosistema. A la vez se reforzará en implementaran las acciones de control, vigilancia y supervisión en los sitios de aprovechamiento, centros de acopio, centros de consumo, etc. con el apoyo de CORPOGUAJIRA y previendo siempre respetar cuando sea el caso, los usos y costumbres de la comunidad wayúu.

ARTICULO 116: El Municipio elevará petición a la Secretaría de Educación Departamental para solicitar que se diseñe el curriculum de EDUCACION AMBIENTAL a nivel de primaria y secundaria de todos los planteles educativos pertenecientes al Municipio, para demostrar LA APTITUD ECOETNOTURISTICA del territorio que los rodea y la importancia (servicios ecológicos) y necesidad de conservar y preservar elementos de la flora y fauna asociados a: bosques xerofíticos, ecosistemas costeros, Parque Nacional Natural Macuira, Zona de Protección, Propagación y Estudio de los Flamencos, Zona de Protección Estudio y Propagación de la Tortuga y del Caimán Aguja y demás Areas Naturales propuestas en el presente Acuerdo; así como también de áreas de valor sagrado para los wayúu y zonas con patrimonios históricos, culturales, arqueológicos, paleontólogicos, arquitectónicos, etc. presentes en el Municipio de Uribia.

TITULO VIII

NORMAS QUE DEFINEN Y DELIMITAN LAS ZONAS DE AMENAZAS Y RIESGO

CAPITULO 1

POLITICAS

ARTÍCULO 117: El presente Acuerdo incorpora las NORMAS que DEFINEN y DELIMITAN las Zonas de AMENAZAS y RIESGOS en los aspectos relacionados con el Ordenamiento Espacial del Territorio y definen la NATURALEZA y las CONSECUENCIAS de las ACTUACIONES

URBANÍSTICAS INDISPENSABLES para la administración de estos procesos.

ARTÍCULO 118: La incorporación de la dimensión de las AMENAZAS y los RIESGOS en el Ordenamiento Territorial garantiza la TRANQUILIDAD y SEGURIDAD necesarias para el desarrollo de la VIDA HUMANA y permite un desarrollo económico, social y ecológico garantizado por las medidas de PREVENCION que deben tomarse y realizarse en este sentido.

ARTÍCULO 119: La Administración Municipal por intermedio del Comité de Atención y Prevención de Desastres actuará como la Autoridad respectiva con el propósito de Orientar la RACIONALIZACION de las INTERVENCIONES humanas sobre el Territorio Municipal y el APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE que garantice la SEGURIDAD y la TRANQUILIDAD de los HABITANTES del Municipio, MANTENIENDO las FUNCIONES PRODUCTIVAS acordes con las NECESIDADES HUMANAS en medio de la CULTURA de la PREVENCION.

ARTÍCULO 120: La Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Municipal tendrá la obligación de hacer DESARROLLAR las atribuciones que otorgan las Leyes sobre la REGLAMENTACION del SUELO, el CONTROL, la PREVENCION, y las ACCIONES necesarias para IDENTIFICAR y REGLAMENTAR aquellas Zonas del Municipio que pueden presentar RIESGO y/o AMENAZA tales como las descritas y zonificadas en el "Mapa Nº 12 General de Amenazas y Riesgos, escala 1:100,000 de digitalización y 1:170,000 de presentación" y el "Mapa Nº 2 de Amenazas y Riesgos Urbanos, escala 1:5,000" (Ver ANEXO FOTOGRAFICO) y descritas en este Acuerdo en el Título IV capítulo 3, Artículos 41 y 42.

ARTÍCULO 121: Que gran parte de los RIESGOS y AMÉNAZAS son producto de la falta de PLANEACION URBANISTICA, FISICA y AMBIENTAL, lo que ha generado un desarrollo físico desordenado, destruyendo el ENTORNO NATURAL, por medio de un proceso equivocado de OCUPACION del SUELO.

De tal forma, se hace obligatorio para la Administración Municipal realizar una ADECUADA PLANIFICACION del ESPACIO, actuando antes que ocurran los desastres, poniendo énfasis en la PREVENCION que a corto plazo redundará en beneficios económicos, sociales, políticos y ambientales a la población por medio de dos estrategias especificas:

- a- El establecimiento de LIMITACIONES IMPUESTAS al desarrollo físico por intermedio del presente Acuerdo.
- b.-Controlar y Evitar que las ACCIONES HUMANAS que produzcan DESASTRES al desarrollar procesos de PLANIFICACION PARTICIPATIVA y COMPROMETIDA.

CAPITULO 2

ESTRATEGIAS

ARTÍCULO 122: Se considera ESTRATEGICO e! MANEJO INTEGRAL de las ZONAS que presentan RIESGOS y AMENAZAS por intermedio de la Planificación Espacial, Urbanística y Ambiental a nivel tanto regional como Municipal.

Se determina a la Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Municipal la RESPONSABILIDAD de desarrollar en Asocio con el COMITE para la Atención y Prevención de Amenazas y Desastres y los Municipios vecinos donde se identifican, localizan y comparten las diferentes AMENAZAS y RIESGOS detectados para la realización de PROGRAMAS y

PROYECTOS COMUNES con el propósito de ACTUAR antes de que se produzcan los desastres, incluyendo el MANEJO AMBIENTAL ADECUADO de los RECURSOS NATURALES como otra estrategia de acción

ARTÍCULO 123: La Administración Municipal por intermedio de la Oficina del Departamento administrativo de Planeación Municipal deberá de manera prioritaria realizar o contratar (en asocio con los otros Municipios) el Análisis y estudio de la AMENAZA y RIESGO real de la Zona de Recarga Hidrogeológica, Falla de Cuiza y Falla de Oca – Río Ranchería (externas al municipio).

El municipio también, deberá adelantar acciones inmediatas para empezar a mitigar las causas y los efectos de las otras AMENAZAS y RIESGOS presentes en el Municipio y zonificados en los mapas anteriormente mencionados.

ARTÍCULO 124: Independientemente de los estudios y análisis que se hagan de la AMENAZA y el RIESGO se establecerá prioritariamente las acciones adecuadas para la RECUPERAC ION y REGULACION de estas Zonas.

La Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Municipal en los SEIS (6) meses siguientes a la aprobación del presente Acuerdo deberá adelantar las siguientes ACCIONES, PROGRAMAS y PROYECTOS para garantizar la SEGURIDAD y TRANQUILIDAD ACTUAL y FUTURA de la población del Municipio:

Para contrarrestar las AMENAZAS las siguientes ACCIONES

- 1 Controlar el crecimiento de la población que se encuentran sobre la Zona de RONDA del arroyo Chemerrain. Para los efectos anteriores la Administración del Municipio de Uribia debe ofrecer:
- a.- A los HABITANTES desplazados la oportunidad de hacerse a una nueva Vivienda en los Programas de Vivienda que esta adelantando.
- b Adquirir un predio dentro de la Zona de Expansión Urbana para el traslado de instituciones que se encuentren en zonas de alto riesgo, la cual deberá desarrollarse dentro de los nuevos parámetros establecidos por el Plan Básico de Ordenamiento Territorial.
- 2- CONCERTAR con la Gobernación de la Guajira la realización de Estudios que permitan determinar las ACCIONES más convenientes garantizar la seguridad y tranquilidad actual y futura de la población en riesgo.
- 3- La Administración Municipal a la aprobación del siguiente Acuerdo exigirá un Plan de Manejo Ambiental a toda extracción de materiales o explotación de minerales ó a todo proyecto de construcción, perforación ó exploración con escenario municipal. Los estudios deben ser realizados por los interesados antes de comenzar las obras o actividades.

ARTÍCULO 125: Independientemente de las ACCIONES descritas anteriormente el COMITE de ATENCÍON y PREVENCION de DESASTRES Municipal deberá adelantar en COORDINACION con el mismo tipo de Comité a nivel Departamental los PROGRAMAS y PLANES necesarios para garantizar la SEGURIDAD y TRANQUILIDAD de la Población para el tiempo de la vigencia del Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

TITULO IX

AREAS DE RESERVA

ARTÍCULO 126: Se entiende como AREAS de RESERVA aquellos sitios dentro de los distintos tipos de SUELOS que se RESERVAN para GARANTIZAR la CONSTRUCCÍON de las REDES PRIMARIAS de INFRAESTRUCTURA VIAL y de SERVICIOS PUBLICOS, ESPACIOS LIBRES para PARQUES y Zonas Verdes de escala Urbana y Zonal y, en general todas las que se refieren al ESPACÍO PUBLICO vinculado en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial al nivel de Planificación de corto, mediano y largo Plazo.

CAPITULO 1

DE LAS AREAS DE RESERVA PARA LA CONSTRUCCION DE LA RED PRIMARIA VIAL

ARTÍCULO 127: Se determina como Areas de Reserva para la Construcción de la RED PRIMARIA VIAL aquella que se encuentra delimitada por la Cartografía anexa ("Mapa Nº 16 de Zona Rural de Atención Prioritaria y Plan Vial Rural Propuesto, escala 1:100,000 de digitalización y 1:170,000 de presentación" y el "Mapa Nº 5 Plan Vial Urbano Propuesto y de Parques, Zonas verdes Existentes y propuestas, escala 1:5,000") al presente Acuerdo, la cual hace parte constitutiva del mismo.

ARTICULO 128: AREAS DE RESERVA PARA LA CONSTRUCCION DE LA RED VIAL PRIMARIA REGIONAL, INTERCORREGIMENTAL Y URBANA. La RED PRIMARIA VIAL del Municipio de Uribia esta compuesta por dos(2) vías regionales, cinco (5) vías intercorregimentales, vías urbanas principales, vías urbanas secundarias y una vía circunvalar.

1.-VÍAS REGIONALES

- a Vía antigua que comunica a Uribia-Maicao.
- b.- Vía que comunica a Uribia-Puerto Bolívar.

2- VÍAS INTERCORREGIMENTALES

- a.- Vía que comunica al Cabo de la Vela-Nazareth.
- b.- Vía que comunica a Carrizal-Siapana.
- c.- Vía que comunica la Zona Urbana-Wimpeshi.
- d.- Vía que comunica Wimpeshi-Morro Jajeta.

3.-VÍAS URBANAS

Compuesta por las siguientes vías:

- a.- Antigua Vía regional Uribia-Maicao.
- b.- Vía urbana principal V1-1.
- c.- Vía urbana principal V2-1.

- d.- Vía urbana secundaria V3-1.
- e.-Anillo Vial Circunvalar.

ARTICULO 129: AREAS DE RESERVA PARA LA CONSTRUCCÍON DE LAS VÍAS REGIONALES. Se determina como la RED PRIMARIA VIAL REGIONAL del Municipio de Uribia aquella que se encuentra delimitada por la Cartografía anexa al presente Acuerdo (Mapa Nº 16 de Zona Rural de Atención Prioritaria y de Plan Vial Rural Propuesto, escala 1:100,000 de digitalización y 1:170,000 de presentación), La cual hace parte constitutiva del mismo, compuesta por dos (2) Vías Regionales.

1.-ANTIGUA VÍA DEPARTAMENTAL URIBIA — MAICAO: Vía departamental, con orientación sur-norte, que comunica al casco urbano de Maicao con el casco urbano de Uribia. Actualmente la vía esta inhabilitada. Se prevee por parte del Plan Básico de Ordenamiento Territorial su pavimentación desde el casco urbano hasta el aeropuerto.

Para garantizar su desarrollo se ha previsto RESERVAR a lo largo de su recorrido un corredor con una amplitud de 50 Metros₁ variando la ubicación y trazado de este corredor de acuerdo a las características geográficas, ambientales y urbanísticas.

Por ser esta una VÍA DEPARTAMENTAL la Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Municipal debe adelantar un proceso de CONCERTACION PERMANENTE acerca del desarrollo futuro de esta VIA, en especial del TRAMO hasta el antiguo aeropuerto el cual puede afectar de manera importante a las ACTIVIDADES de las comunidades de su ENTORNO.

La Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Municipal debe adelantar en coordinación con el Instituto Nacional de Vías, la IDENTIFICACION de los predios y las construcciones que se encuentren sobre el área que se RESERVA para su AMPLIACION con el objeto de posteriormente NOTIFICAR a sus propietarios los plazos y condiciones para la reubicación de las edificaciones que invaden las ZONAS DE RESERVA previstas en el presente Acuerdo.

2- VÍA DEPARTAMENTAL URIBIA-PUERTO BOLIVAR:

Vía DEPARTAMENTAL que pasa por el costado occidental del municipio; comunican al casco urbano de Uribia con Puerto Bolívar.

CAPITULO 130: AREAS DE RESERVA PARA LA CONSTRUCCION DE LA RED VIAL INTERCORREGIMENTAL. Se determina como la RED PRIMARIA VÍAL INTERCORREGIMENTAL del Municipio de Uribia aquella que se encuentra delimitada por la Cartografía anexa al presente Acuerdo (Mapa Nº 16 de Zona Rural de Atención Prioritaria y Plan Vial rural Propuesto escala 1:100,000 de digitalización y 1:170,000 de presentación), la cual hace parte constitutiva del mismo, compuesta por cinco (5) vías intercorregimentales así:

- a. **Vía Intercorregimental Cabo de la Vela-Nazareth.** Comunica al Corregimiento del Cabo de la Vela con el Corregimiento de Nazareth, y pasa por los poblados Intermedios de IRRAIPA, Casuso, Puerto Portete, San José de Bahía Honda, San Francisco de Asís y Buenos Aires.
- b. **Vía Intercorregimental Carrizal-Siapana.** Comunica al Corregimiento de Carrizal con el Corregimiento de Siapana, y pasa por el corregimiento intermedio de Porshina. Consiste en una vía semi eje que atraviesa dividiendo al municipio en dos áreas, lo cual facilita la intercomunicación tanto de la zona norte como la de la zona sur.

- c. **Vía Intercorregimental zona urbana-Wimpeshi.** Comunica a zona urbana con la zona suroccidental rural del municipio.
- d. **Vía Intercorregimental Casuso-Taparajin.** Comunica al Corregimiento de Casuso con el Corregimiento de Taparajin pasando con el corregimiento de Uresh.
- e. Vía Guarcharí-Sillamana (Vía de los transportadores de gasolina)

Por ser esta una VIA INTERCORREGIMENTAL la Oficina del Departamento Administrativo de Planeación y Secretaria de Obras Públicas del Municipio debe adelantar un proceso de CONCERTACION PERMANENTE con la comunidad del Resguardo Indígena Wayúu de la Alta y Media Guajira acerca del futuro desarrollo de esta VIA. afectar de manera importante a las ACTIVIDADES de las comunidades de las localidades y su ENTORNO.

Para garantizar su desarrollo, con base en un estudio previo se propone RESERVAR a lo largo de su recorrido un corredor con un ancho total de 15 metros. Es indispensable tener en cuenta sus características ambientales.

ARTICULO 131: AREAS DE RESERVA PARA LA CONSTRUCCION DE LA RED VIAL PRIMARIA URBANA. Se determina como la RED PRIMARIA VIAL URBANA del Municipio de Uribia aquella que se encuentra delimitada por la Cartografía anexa al pres ente Acuerdo (Mapa Plan Vial Urbano Propuesto y de Parques, Zonas Verdes Existentes y Propuestas), la cual hace parte constitutiva del mismo, compuesta por cinco (5) clasificaciones de Vías Urbanas.

- a. Antigua Vía Departamental Uribia-Maicao. Tramo comprendido entre el puente sobre el arroyo Kutanamana que queda cerca al Polideportivo, con orientación norte-sur, que en su recorrido pasa por el antiguo aeropuerto de Uribia. Actualmente la vía esta inhabilitada. El Plan Básico de Ordenamiento Territorial, ha previsto su pavimentación desde el casco urbano hasta el antiguo aeropuerto como infraestructura de apoyo a la futura Area de Expansión urbana.
- b. **Vía urbana Principal V1-1.** Tramo de vía radial que se inicia tres cuadras delante de la vía que de la plaza principal pasa entre la edificación de la Heladería "Criskarem's y la edificación de PROAGUAS, hasta interceptarse con el Arroyo Chemerrain. Destinada al tránsito vehicular interno y también al de salida de vehículos hacia la Alta Guajira. Por esta vía, generalmente circula el transporte de carga pesada procedente o saliente de la Alta Guajira.
- c. Vía Urbana Principal V2-1. Consiste en las vías radiales colectoras que actualmente están destapadas ubicadas generalmente cerca de los barrios periféricos del casco urbano. Vías destinadas al tránsito interno de los sectores urbanos en época de verano. En época de invierno es intransitable.
- d. Vía Urbana Secundaria V3-1. Corresponde a aquellas vías destapadas que son perpendiculares a las radiales, ubicadas alrededor de los barrios tradicionales. Esta vía está destinada al tránsito interno de los sectores urbanos.
- e. **Anillo Vial Circunvalar.** Consiste en aquellas vías destapadas ubicadas al norte y al sur del casco urbano cuyo fin será el de desviar el tráfico pesado procedente o entrante a la Alta Guajira, para que no transite por la zona central del casco urbano.

CAPITULO 2

AREAS DE RESERVA PARA LA CONSTRUCCION DE LA RED DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA

ARTÍCULO 132: Se determina como parte de las AREAS de RESERVA para la RED de INFRAESTRUCTURA PRIMARIA del Municipio de Uribia aquellas que se delimitan por la cartografía generada en el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado hecho por la firma HIDROPLAN LTDA.

ARTÍCULO 133: El PROYECTO para la RED de INFRAESTRUCTURA PRIMARIA del Municipio de Uribia esta compuesta por las AREAS que se RESERVAN para la UBICACION de las INSTALACIONES de CAPTACION, CONDUCCION, POTABILIZACION y DISTRIBUCION del AGUA POTABLE, así como de la RED de ACUEDUCTOS URBANOS y RURALES y la RED de ALCANTARILLADOS de AGUAS LLUVIAS y AGUAS NEGRAS URBANAS, así como de las INSTALACIONES necesarias para la DESCONTAMINACION de las AGUAS RESIDUALES discriminadas de la siguiente manera:

ARTICULO 134: AREAS DE RESERVA PARA LA CONSTRUCCION DE LA RED PRIMARIA DE INFRAESTRUCTURA PARA LAS INSTALACIONES DE CAPTACION, CONDUCCION, POTABILIZACION Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA POTABLE PARA EL ACUEDUCTO URBANO. Parte de la RED PRIMARIA de INFRAESTRUCTURA del Municipio de Uribia esta compuesta por el conjunto de instalaciones y de Redes para los Acueductos Urbanos, y Rurales discriminados de la siguiente manera:

1. - ACUEDUCTOS

- a.- ACUEDUCTO ZONA URBANA.
- b.- ACUEDUCTO ZONA de EXPANSION URBANA.
- c. ACUEDUCTOS ZONAS RURALES.

ARTICULO 135: ÁREAS DE RESERVA PARA LA CONSTRUCCION DE LAS INSTALACIONES DE CAPTACION, CONDUCCION, POTABILIZACION Y DISTRIBUCION DEL AGUA POTABLE PARA EL ACUEDUCTO DE LA ZONA URBANA. Se determina como el AREA de RESERVA para la CONSTRUCCION de la RED PRIMARIA para las INSTALACIONES de CAPTACION, CONDUCCION, POTABILIZACION y DISTRIBUCION del AGUA POTABLE para el ACUEDUCTO de la Zona URBANA del Municipio de Uribia aquella que se encuentra delimitada por la Cartografía anexa al Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado.

- 1. -ZONA de CAPTACION. Corresponde a las aguas subterráneas de la formación Castilletes, a una profundidad aproximada de 220 metros, acuífero que debe reservarse y protegerse, por ser la fuente de abastecimiento futuro del Acueducto Municipal.
- **2.-ZONA de CONDUCCION.** Para garantizar el TRANSPORTE y CONDUCCION del AGUA se ha previsto RESERVAR a lo largo de su recorrido un corredor con una amplitud de DIEZ (10) Metros.
- **3.-ZONA de POTABILIZACION.** Se mantiene la LOCALIZACION de las actuales instalaciones del Acueducto, para construir las Instalaciones adicionales necesarias para garantizar el Proceso de Potabilizaron y Almacenaje del Agua Potable, de acuerdo con lo que indique el Plan Maestro de

Acueducto.

4.- ZONA para la RED de DISTRIBUCION y CONDUCCION PRIMARIA Se determina como la RED PRINCIPAL de DISTRIBUCION y CONDUCCION para el ACUEDUCTO de la Zona Urbana.

Para garantizar a DISTRIBUCION del AGUA se ha previsto RESERVAR una franja a lo largo de su recorrido desde la salida de las Instalaciones del Acueducto, de una amplitud de DEZ (10) metros, de acuerdo a las instalaciones zonificadas en la cartografía anexa al Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado.

ARTICULO 136: ÁREAS DE RESERVA PARA LA CONSTRUCCION DE LAS INSTALACIONES DE CAPTACION, CONDUCCION, POTABILIZACION Y DISTRIBUCION DEL AGUA POTABLE PARA EL ACUEDUCTO DE LA ZONA DE EXPANSION URBANA. Se determina como el AREA de RESERVA para la CONSTRUCCION de la RED PRIMARIA para las INSTALACIONES de CAPTACION, CONDUCCION, POTABILIZACION y DISTRIBUCION del AGUA POTABLE para el ACUEDUCTO de la Zona de EXPANSION URBANA del Municipio de Uribia aquella que se encuentra delimitada por la Cartografía anexa al Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado.

- **1.-ZONA de CAPTACION**. Corresponde a las aguas subterráneas de la formación Castilletes, a una profundidad de 220 metros, acuífero que debe reservarse y protegerse por ser la fuente de abastecimiento futuro del Acueducto Municipal.
- **2.- ZONA de CONDUCCION** Para garantizar el TRANSPORTE y CONDUCCION del AGUA se ha previsto RESERVAR a lo largo de su recorrido un corredor con una amplitud de DIEZ (10) Metros.

Si en el recorrido de la línea de conducción afecta terrenos privados, la Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Municipal en asocio de la Empresa de Servicios Públicos de Uribia deben adelantar un proceso de CONCERTACION con los Propietarios por donde pasará el desarrollo futuro del Acueducto, para que se RESERVE el corredor necesario para esta infraestructura dentro las facultades que le otorga la Ley 388-97 a el Municipio, determinando el carácter SOCIAL de la propiedad y su utilidad para adelantar proyectos como lo son los de la prestación de Servicios Públicos Domiciliarios y los de interés general y Comunitario.

- **3.-ZONA de POTABILIZACION.** Se realizará en las actuales instalaciones del Acueducto de la Zona Urbana para construir las Instalaciones adicionales necesarias para garantizar el Proceso de Potabilización y Almacenaje del Agua Potable, de acuerdo con lo que indique el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado.
- **4.-ZONA para la RED de DISTRIBUCION PRIMARIA** Para determinar como RED PRINCIPAL de DISTRIBUCION para el ACUEDUCTO de la Zona de Expansión Urbana se debe realizar un estudio previo en coordinación con la Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

CAPITULO 3

AREAS DE RESERVA PARA LA CONSTRUCCION DE LA RED DE ALCANTARILLADOS DE AGUAS LLUVIAS Y AGUAS NEGRAS URBANO Y DE EXPANSION URBANA ASÍ COMO DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA DESCONTAMINACION DE LAS AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 137: Se determina como el AREA de RESERVA para la CONSTRUCCION de la RED PRIMARIA de ALCANTARILLADOS y de las Instalaciones para la DESCONTAMINACION de las

Aguas Residuales de la Zona Urbana y de Expansión Urbana del Municipio de Uribia, compuesta por:

1.-RED PRIMARIA de ALCANTARILLADO. Para garantizar el TRANSPORTE y CONDUCCION del AGUA RESIDUAL y de las AGUAS LLUVIAS de manera separada se ha previsto RESERVAR a lo largo de su recorrido un corredor con una amplitud de DIEZ (10) metros en su paso tanto por la Zona Urbana como en la Zona de Expansión Urbana.

ARTICULO 138: ZONA PARA LAS INSTALACIONES DE RECOLECCION, TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y POTABILIZACION DE LAS MISMAS. Para garantizar la CALIDAD del proceso como la CANTIDAD del AGUA tratada y pot abilizada. Es necesario adquirir o reservar los predios donde se ubicarán las Instalaciones adicionales para dichos procesos, donde se construyan las Instalaciones adicionales necesarias para su ALMACENAMIENTO, y se garantice el TRATAMIENTO PERMANENTE a la totalidad de las Aguas Residuales futuras de la Zona Urbana, y de la Zona de Expansión Urbana.

El recorrido de la RED PRINCIPAL del ALCANTARILLADO se desarrollará en la Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Municipal en asocio con la Empresa de Servicios Públicos de Uribia, y con base en el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado; esta debe adelantar un proceso de CONCERTACION PERMANENTE del desarrollo futuro de este trayecto, para que se RESERVE dentro del PROYECTO de AMPLIACION o REHABILITACION, el recorrido de la TUBERIA del ALCANTARRILLADO a través de toda la Zona Urbana y de Expansión Urbana.

CAPITULO 4

AREAS DE RESERVA PARA LA DOTACION DE ESPACIOS LIBRES
DESTINADOS PARA PARQUES Y ZONAS VERDES DE LA ZONA URBANA Y DE
EXPANSIÓN URBANA.

ARTICULO 139: Se determina como las AREAS de RESERVA para la DOTACION de ESPACIOS LIBRES destinados para PARQUES y ZONAS VERDES de la Zona Urbana y de Expansión Urbana del Municipio de Uribia.

ARTÍCULO 140: Las AREAS de RESERVA para ESPACIOS LIBRES destinados para PARQUES y ZONAS VERDES corresponderán entre un QUINCE (15) y un VEINTE (20) por ciento (%) del área por desarrollar en la Zona Urbana y en la Zona de Expansión Urbana.

Estas Zonas podrán destinarse para la UBICACION de PARQUES y ACTIVIDADES DEPORTIVAS, así como para las INSTALACIONES COMUNALES necesarias para la realización de ACTIVIDADES CULTURALES y ARTISTICAS.

ARTÍCULO 141: Las AREAS de RESERVA para ESPACIOS LIBRES destinados para PARQUES y ZONAS VERDES tendrán la categoría de ESPACIO PUBLICO y como tal deben ser transferidos por medio de Titulo a la Administración Municipal. Los propietarios deben obligatoriamente ceder a Titulo Gratuito las AREAS que están previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial, especialmente en las Areas Urbana y de Expansión Urbana.

ARTÍCULO 142: Las AREAS de RESERVA para ESPACIOS LIBRES destinados para PARQUES y ZONAS VERDES deberán ser IDENTIFICADAS por la Oficina de Planeación Municipal en los siguientes seis meses de ser aprobado el presente Acuerdo con el ánimo de establecer su RESERVA. Con base en un Proyecto especifico para dotar a estas Zonas con este tipo de

espacios.

ARTÍCULO 143: Para las Zonas Urbanas que se encuentran desarrolladas podrá aplicarse el criterio o MOTIVO de UTILIDAD PUBLICA establecido en el Artículo 10 de la Ley 9-89 y modificado por el Artículo 58 de la Ley 388-97 para efecto de decretar su expropiación declara de UTILIDAD PUBLICA o INTERES GENERAL la ADQUISICION de INMUEBLES para destinarlos a la EJECUCION de PROYECTOS de CONSTRUCCION de INFRAESTRUCTURA SOCIAL en el sector de la RECREACION, tal como reza en los numerales A y F del mismo Artículo.

CAPITULO 5

AREAS DE RESERVA PARA EL ESPACIO PUBLICO URBANO Y SUBURBANO

ARTÍCULO 144: Se determinan AREAS de RESERVA para el ESPACIO PUBLICO las CESIONES GRATUITAS que los propietarios de los inmuebles deben hacer con destino a VIAS LOCALES, EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS y ESPACIO PUBLICO en general por desarrollar en la Zona Urbana y en la Zona de Expansión Urbana.

ARTÍCULO 145: Las AREAS de RESERVA para el ESPACIO PUBLICO deben ser transferidos por medio de Titulo a la Administración Municipal. Los propietarios deben obligatoriamente ceder a Titulo Gratuito las AREAS que están previstas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, especialmente en las Areas Urbana y de Expansión Urbana de acuerdo al "Mapa Plan Vial Urbano Propuesta y de Parques, Zonas Verdes Existentes y Propuestas, escala 1:5,000" donde aparecen los parques proyectos.

ARTÍCULO 146: Las AREAS de RESERVA para el ESPACIO PUBLICO de la Zona Urbana y de expansión urbana deberán ser IDENTIFICADAS por la Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Municipal en los siguientes seis meses de ser aprobado el presente Acuerdo con el ánimo de establecer su RESERVA por medio de un Proyecto específico en este sentido para cada una de estas Zonas.

ARTÍCULO 147: Para las Zonas Urbana y de Expansión Urbana que se encuentran desarrolladas podrá aplicarse el criterio o MOTIVO de UTILIDAD PUBLICA establecido en el Artículo 10 de la Ley 9-89 y modificado por el Artículo 58 de la Ley 388-97 para efecto de decretar su expropiación declara de UTILIDAD PUBLICA o INTERES GENERAL la ADQUISICION de INMUEBLES para destinarlos a la EJECUCION de PROGRAMAS y PROYECTOS de RENOVACION URBANA y PROVISION de ESPACIOS PUBLICOS URBANOS.

CAPITULO 6

ESPACIO PUBLICO VIAS

ARTÍCULO 148: Se determina como parte del Espacio Publico Municipal las CESIONES que deben desarrollarse en el PROCESO de URBANIZACION y PARCELACION de las Areas Urbanas y de Expansión Urbana en las cuales será obligatorio no solo la CESION del VEINTE (20) o el QUINCE (15) por ciento del ESPACIO a URBANIZAR o PARCELAR concentrado en un solo globo de terreno con destino a la realización de las actividades públicas comunitarias, sino que adicionalmente deberá surtirse de las CESIONES necesarias para la construcción de V1AS LOCALES o de los ESPACIOS RESERVADOS para la RED PRIMARIA VIAL descrita en este

mismo capitulo.

CAPITULO 7

NORMAS GENERALES PARA EL DISEÑO VIAL

ARTÍCULO 149: Se aplicarán NORMAS GENERALES para el desarrollo de las nuevas Vías que se pretenda desarrollar en la Zona Urbana, de Expansión Urbana y Suburbana del Municipio de Uribia. Previo estudio determinado por la Oficina del Departamento Administrativo de Planeación en acuerdo con la Secretaria de Obras Públicas.

ARTÍCULO 150: Todas las Zonas correspondientes a Vías (andenes, calzadas y Zonas Verdes públicas) serán de CESION GRATUITA al Municipio de Uribia, y la construcción total de las mismas estará a cargo del Urbanizador.

ARTÍCULO 151: Cuando sobre una zona a urbanizar este proyectada una Vía por parte del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, esta deberá ser realizada en su totalidad como prerequisito para obtener la Licencie de Construcción de las Edificaciones que contendrá.

ARTÍCULO 152: Cuando se requiera diseñar una Vía con uno de sus extremos cerrado, esta terminará de forma que pueda un vehículo girar TRESCIENTOS SESENTA (360) grados y permitir su regreso con un radio mínimo de QUINCE (15) Metros.

TITULO X

DE LOS PLANES PARCIALES Y LAS UNIDADES DE ACTUACION URBANISTICA

ARTICULO 153: DEFINICION. Son los instrumentos por los cuales se desarrolla y complementa las disposiciones del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, se aplican a áreas determinadas del suelo urbano o del suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante Unidades de Actuación Urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales.

ARTICULO 154: CONTENIDO. Cada Plan Parcial incluirá por lo menos los siguientes aspectos que en todo caso deberán ser compatibles con el contenido estructural del Plan Básico de Ordenamiento Territorial:

- a) La definición precisa de los objetivos y directrices urbanísticas específicas que orientan la correspondiente intervención urbana, así como la definición de las políticas y directrices, las cuales tienen como fin la definición de la vocación del sector objeto del plan hacia la ciudad y en algunos casos a la región.
- b) Definición de la estrategia territorial, que plasme en el espacio urbano diversas alternativas de ordenamiento.
- c) Definición de la estructura del sistema del espacio público, que incluye la incorporación de los sistemas estructurantes definidos por el Plan Básico de Ordenamiento Territorial y los sistemas secundarios y locales propuestos, enmarcados dentro de la estrategia territorial. Entre otros, la

definición del trazado del espacio público y las vías, de las redes secundarias de abastecimiento de servicios públicos domiciliarios, la localización de equipamientos colectivos de interés público o social, espacios públicos y zonas verdes destinados a parques, complementarios del contenido estructural del Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

- d) Definición de la forma de ocupación del espacio interior, las manzanas y los usos específicos del suelo. Entre otros aspectos se debe determinar: Asignación de usos principales y complementarios, definición de las tipologías de edificaciones y delimitación predial y paramentación, las formas de acceso a las manzanas y a las edificaciones, la ocupación máxima y áreas construibles por uso de los predios, la definición de las volumetrías de las edificaciones para determinar la superficie edificable total y la capacidad y localización de parqueos y estacionamientos.
- e) Estrategia de gestión, en la cual se define la forma o formas como se llevará a cabo la intervención urbana. Deberá contemplar los sistemas de gestión, la estrategia financiera y la estrategia institucional, la adopción de los instrumentos de manejo y gestión del suelo, captación de plusvalías, reparto de cargas y beneficios, procedimientos de gestión, evaluación financiera de las obras de urbanización y su programa de ejecución, junto con el programa de financiamiento entre otros.
- f) Los programas y proyectos urbanísticos, que constituyen la descripción general de las intervenciones a ser ejecutadas, las cuales deben definirse de forma preliminar a nivel de perfil y detallando la cuantificación de áreas y costos aproximados.
- g) El plan de etapas, que incorpora la variable temporal del plan, fija los plazos de ejecución, los plazos para dar cumplimiento a las obligaciones de cesión, reparto y urbanización, la estimación del tiempo de ejecución entre otras.
- h) Simulación urbanística financiera, constituye la técnica mediante la cual, al interior de la fase de formulación del plan parcial, se modelan y balancean los escenarios de ocupación del territorio desde el punto de vista del aprovechamiento urbanístico de los inmuebles por un lado y los costos y la rentabilidad de la intervención, por el otro, para definir de ésta forma el esquema financiero y los sistemas de gestión a ser empleados, de forma tal que den viabilidad al plan.
- i) El o los proyectos de delimitación proyectada de Unidades de Actuación Urbanística y de integración inmobiliaria o reajuste de tierras si fuere el caso.
- j) Las normas urbanísticas específicas para la correspondiente unidad de actuación o para el área específica objeto de la operación urbana objeto del Plan: Definición de usos específicos del suelo, intensidades de ocupación y construcción, retiros, aislamientos, empates y alturas.

ARTICULO 155: CRITERIOS PARA LA ELABORACION DE PLANES PARCIALES.

En la delimitación de las áreas contempladas en Planes Parciales, para el Municipio de Uribia, se tuvieron en cuenta los siguientes criterios:

- Plan de Desarrollo.
- La coherencia con las estrategias generales sobre uso y ocupación del suelo del Plan Básico de Ordenamiento Territorial.
- La atención integral de problemas particulares de determinadas zonas urbanas o de expansión urbana:
- El carácter morfológico homogéneo del área afectada;
- La viabilidad económica y financiera de las acciones y actuaciones urbanísticas necesarias

para su ejecución.

ARTICULO 156: OBJETIVOS Y DIRECTRICES URBANISTICAS DE LOS PLANES PARCIALES. Se enmarcarán dentro de los siguientes conceptos, en función de las características del área afectada:

a) Planes Parciales de Mejoramiento Integral:

Para sectores de la ciudad desarrollados de forma incompleta o con condiciones deficitarias en la provisión de equipamientos, zonas recreativas, servicios públicos, vías de acceso, calidad de la vivienda, entre otros factores, que requieren de acciones integrales para su articulación a la estructura urbana de la ciudad.

Para alcanzar el objetivo de la política de mejoramiento se plantean intervenciones que comprenden acciones tanto físicas, como de desarrollo social, económico y de participación ciudadana para superar deficiencias físicas y comunitarias, proponiéndole a la ciudad la construcción colectiva y sostenible para su desarrollo.

Objetivos específicos.

- Mejoramiento barrial tendiente a darle progreso al entorno urbano, a través de acciones conjuntas entre la comunidad y el sector público que mejoren el nivel de vida de los habitantes.
- Mitigación de riesgos: Posibilitándole a la comunidad que se encuentra en riesgo medio una nueva opción de vida utilizando los mecanismos de relocalización y reubicación.
- Fortalecimiento de la participación social y comunitaria. En armonía con la Reforma Administrativa se busca un nuevo proceso de construcción de ciudadanos con influencia y participación directa en su desarrollo.
- Fortalecimiento de desarrollo institucional integral.

Para el Municipio los Planes Parciales de Mejoramiento Integral serán:

- 1. Barrio San José
- 2. Barrio Fonseca Siosi
- 3. Barrio Esfuerzo wavúu
- 4. Barrio Etnia Wayúu
- 5. Barrio Simón Bolívar
- 6. Barrio Eduardo Abuchaibe
- 7. Barrio La Florida
- 8. Barrio Las Mercedes
- 9. Barrio Alto
- 10. Barrio Polideportivo

Ver "Mapa Nº 7 de Tratamientos Urbanísticos, escala 1:5,000" en el ANEXO CARTOGRAFICO).

b. Planes Parciales de Expansión Urbana.

Para la incorporación de suelo de expansión urbana al suelo urbano. Estos Planes Parciales serán necesarios para todo proceso de incorporación. Aplicable a la futura zona de expansión urbana, detallada en el "Mapa de Clasificación del suelo de la cabecera municipal".

Estos planes serán objeto de iniciativa privada, pública o mixta.

c. Planes Parciales para Revisión de la Norma Urbanística General del Plan Básico de Ordenamiento Territorial

En determinadas áreas del suelo urbano y de expansión urbana, podrán desarrollarse posteriormente siguiendo los criterios aquí establecidos y cuando se requiera, modificar alguna disposición general contenida en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

d. Planes Parciales para Mejoramiento de Espacio Público:

Para sectores que requieren de la creación o transformación de los elementos del espacio público, el Plan Básico de Ordenamiento Territorial propone el Plan Parcial para el "Mercado de las Pulgas".

ARTICULO 157: PROCEDIMIENTO PARA LA FORMULACION Y ADOPCION DE PLANES PARCIALES

Los Planes Parciales pueden ser elaborados por el municipio o propuestos ante éste para su aprobación por las comunidades o particulares interesados en su desarrollo, de acuerdo con los parámetros que a continuación se indican

La adopción de Planes Parciales para el municipio, seguirá las siguientes etapas:

- Etapa preliminar
- Diagnóstico
- Formulación
- Aprobación
- Implementación y seguimiento

Cada una de éstas etapas será desarrollada de conformidad a lo establecido en el Decreto 1507 del 04 de agosto de 1998.

ARTICULO 158: UNIDADES DE ACTUACION URBANISTICA. DEFINICION: La Unidad de Actuación Urbanística corresponde a un área conformada por uno o varios inmuebles, cuyo proyecto de delimitación debe quedar explícitamente señalado en el Plan Parcial, la cual debe ser urbanizada o construida en suelos urbanos y de expansión urbana en el suelo urbano como una unidad de planeamiento con el objeto de: promover el uso racional del suelo, garantizar el cumplimiento de las normas urbanísticas; y facilitar la dotación con cargo a sus propietarios, de la infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios y los equipamientos colectivos mediante reparto equitativo de las cargas y los beneficios. Las Unidades de Actuación Urbanística a desarrollarse mediante gestión pública, privada o mixta, son:

PARAGRAFO: Se desarrollarán con base en los Planes Parciales previstos en los artículos anteriores sus elementos y procedimientos corresponden a los contemplados en la Ley 388 de 1997, y sus Decretos Reglamentarios.

TITULO XI

DEL PROGRAMA DE EJECUCION, LOS INSTRUMENTOS DE GESTION Y FINANCIACION

ARTICULO 159: DEFINICION: EL PROGRAMA DE EJECUCION define con carácter obligatorio

las actuaciones sobre el territorio previstas durante el período de la correspondiente administración municipal, de conformidad con lo establecido en el Plan de Desarrollo 1998- 2000, "Hacia un proyecto colectivo de ciudad", señalando los proyectos prioritarios, la programación de actividades y los recursos respectivos. El Programa de Ejecución, que se adopta mediante este instrumento, está contenido en el Documento Técnico de Soporte formando parte integrante del presente Acuerdo.

ARTICULO 160: INSTRUMENTOS DE GESTION Y FINANCIACION. El Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Uribia, adopta como instrumentos de gestión, los contenidos en la Ley 388 de 1997, que apuntan a la gestión del suelo o a la financiación de las operaciones urbanas que se pretenden acometer para los Planes Parciales delimitados.

1. INSTRUMENTOS DE GESTION SOBRE EL SUELO.

Aquellos que posibilitan intervenir directamente sobre la estructura predial y afectar los derechos sobre la propiedad, siendo ellos:

- Integración Inmobiliaria y Reajuste de Tierras.
- Cooperación entre Partícipes.
- Enajenación Voluntaria, Expropiación por Vía Judicial y Expropiación Administrativa.
- Declaratoria de Utilidad Pública.
- Derecho de Preferencia.
- Declaratoria de Desarrollo y Construcción Prioritarios: Habrá lugar a la iniciación del proceso de enajenación forzosa en pública subasta, por incumplimiento de la función social de la propiedad, de los siguientes terrenos:
- a) Los localizados en el suelo de expansión, de propiedad pública o privada, declarados como de desarrollo prioritario, que no se urbanicen dentro de los TRES años siguientes a su declaratoria.
- b) Los que siendo urbanizables no han sido urbanizados localizados en suelo urbano, de propiedad pública o privada, declarados de desarrollo y construcción prioritario, que no se urbanicen dentro de los DOS años siguientes a su declaratoria.
- c) Los urbanizados sin construir, localizados en suelo urbano de propiedad pública o privada, como de desarrollo y construcción prioritaria, que no se construyan dentro de los DOS años siguientes a su declaratoria.

2. INSTRUMENTOS DE FINANCIACION.

Posibilitarán la recuperación de cargas urbanísticas, el mayor valor generado por ellas, o establecerán mecanismos de compensación frente a las inequidades que producen los procesos de planificación y que permiten ampliar los mecanismos de financiación del desarrollo urbano para el municipio. Teniendo en cuenta la inclusión de los nuevos instrumentos financieros en el código de rentas del municipio.

a. Captación de Plusvalía. Es la posibilidad de participar en el mayor valor de los precios del suelo, causado por las decisiones contenidas en el presente Plan Básico de Ordenamiento o

posteriormente en los Planes Parciales o Unidades de Actuación, donde se permita una mayor intensidad en el uso del suelo o en la ocupación de determinado predio.

La destinación de los recursos obtenidos será garantizar el derecho al espacio público y asegurar el reparto equitativo de las cargas y beneficios derivados del Ordenamiento Territorial de la siguiente manera:

- Para compra de predios o inmuebles para desarrollo de Vivienda de Interés Social el 10%.
- Para construcción o mejoramiento de estructura vial, de servicios públicos domiciliarios, equipamiento colectivo destinados a la adecuación de asentamientos urbanos de desarrollo incompleto o inadecuado el 25%.
- Para la ejecución de proyectos y obras de recreación y red de espacios públicos 20%.
- Para financiamiento de infraestructura vial y sistema de transporte masivo de interés general el 20%.
- Para actuaciones urbanísticas o en unidades de actuación urbanística el 20%.
- Para fomento de la creación cultural, adecuación, mejora o restauración del patrimonio cultural en especial en zonas de desarrollo incompleto o inadecuado el 5%.

Hechos generadores de plusvalía son:

- La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana o la consideración de suelo rural como suburbano.
- El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
- La autorización de mayor aprovechamiento del suelo en edificación, ya sea elevando el índice de ocupación o índice de construcción o ambos a la vez.
- La ejecución de obras públicas previstas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que la desarrolla que generen un mayor valor de los predios y no halla mediado la financiación por valorización.

La participación del municipio en la Plusvalía generada por las acciones urbanísticas será del 30% al 50% del efecto plusvalía generado, así:

- Por la incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana el 50%.
- Por el establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo el 30%
- Por la autorización de mayor aprovechamiento del suelo en edificación, ya sea elevando el índice de ocupación o índice de construcción o ambos a la vez el 30%.
- Por la ejecución de obras públicas previstas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que la desarrolla que generen un mayor valor de los predios y no halla mediado la financiación por valorización el 50%.

La exigibilidad del pago del efecto plusvalía sólo podrá hacerse en el momento en que se haga efectivo el beneficio por los propietarios del inmueble de las siguientes circ unstancias:

- Cuando solicite la Licencia de Urbanización o Construcción.
- Cuando haga efectivo el cambio de uso del inmueble.
- Cuando realice transferencias del dominio.
- Con la adquisición de Títulos Valores representativos de los derechos adicionales de construcción y desarrollo.

Las formas de pago del efecto plusvalía serán las siguientes:

Dinero en efectivo.

- Transfiriendo una porción del predio al Municipio de acuerdo con la administración en terrenos localizados en otras zonas del área urbana guardando equivalencia con los valores correspondientes a la contribución a pagar.
- Reconociendo al municipio un valor accionario o interés social equivalente al valor de la participación en plusvalía, para adelantar conjuntamente con el propietario(s) programas o proyectos de construcción o urbanización sobre el predio respectivo.
- Con la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales para la adecuación de asentamientos urbanos de desarrollo incompleto o inadecuado.
- Con la adquisición anticipada de títulos valores (plusvalía liquidada).

Estas formas de pago se pueden hacer de manera alternativa o combinada.

La captación de la plusvalía es independiente de otros gravámenes sobre la propiedad salvo la contribución de valorización si la obra fue ejecutada por este instrumento financiero.

El programa de ejecución establece la contribución por efectos de la plusvalía generada en los predios o inmuebles ubicados dentro del radio de acción beneficiados con las siguientes acciones urbanísticas:

La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana.

La autorización de mayor aprovechamiento del suelo en edificación, ya sea elevando el índice de ocupación o índice de construcción o ambos a la vez.

La ejecución de obras públicas previstas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que la desarrolla que generen un mayor valor de los predios y no halla mediado la financiación por valorización.

- **b. Contribución de Valorización.** Permitirá la financiación anticipada de obras públicas en función del beneficio que genere en determinado sector de la ciudad, de conformidad con el código de rentas municipal actual.
- c. Compensación en Tratamientos de Conservación. Los propietarios de terrenos o inmuebles determinados en los planes de ordenamiento territorial o en los instrumentos que lo desarrollen como de conservación histórica, arquitectónica o ambiental, deberán ser compensados por esta carga, mediante la aplicación de compensaciones económicas, transferencias de derechos de construcción y desarrollo, beneficios y estímulos tributarios u otros sistemas que se reglamenten, tendrán en cuenta lo establecido en el Decreto 151 de 1998.
- **d. Fondos de Compensación.** Como mecanismos para asegurar el reparto equitativo de las cargas y beneficios generados en el ordenamiento urbano y para garantizar el pago de compensaciones en razón de cargas urbanísticas de conservación, la Administración Municipal podrá constituir fondos.
- e. Derechos Adicionales de Construcción y Desarrollo. La Administración Municipal previa autorización del Concejo Municipal a iniciativa del Alcalde, podrá emitir y colocar en el mercado títulos valores a los derechos adicionales de construcción y desarrollo permitidos para determinadas zonas o subzonas con características geoeconómicas homogéneas, que hallan sido beneficiada de las acciones urbanísticas generadoras de plusvalía, como un instrumento alternativo para hacer efectiva la correspondiente participación municipal en la plusvalía generada. La unidad de medida de los derechos adicionales es un metro cuadrado de construcción o de destinación a un nuevo uso, de acuerdo con el hecho generador

correspondiente.

f. Pagarés y Bonos de Reforma Urbana. Consiste en la posibilidad de emisión de títulos de deuda pública como forma de pago de terrenos adquiridos por el municipio en procesos de negociación voluntaria directa o expropiación.

TITULO XII

DE LA MODERNIZACION DE LA OFICINA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL

ARTÍCULO 161: Para efectos de poder desarrollar y hacer la respectiva Ejecución y Control de manera adecuada al Plan Básico de Ordenamiento Municipal, es necesario que la Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Municipal se MODERNICE.

ARTÍCULO 162: Para efecto de la MODERNÍZACÍON de la Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Municipal es necesario dotar a la misma de los Equipos Técnicos adecuados para su Ejecución y Seguimiento con el ánimo de garantizar su adecuada realización.

ARTÍCULO 163: Para efecto de la adecuada utilización de los Equipos Técnicos que debe tener la Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Municipal se debe incorporar transitoriamente durante los tres (3) años siguientes a la aprobación del presente Acuerdo a un Técnico con conocimiento de manejo de Sistemas de Información Geográfica y un antropólogo indispensable para adelantar las funciones asignadas a la Oficina del Departamento Administrativo de Planeación.

ARTÍCULO 164: Para efectos de que la DIRECCION y el CONTROL que es necesario realizar sobre el Plan Básico de Ordenamiento Territorial se asuma con la RESPONSABILIDAD y DEDÍCACÍON PROFESIONAL que se merece el Municipio de Uribia, se asigna una Prima Técnica al Jefe de la Oficina de Planeación Municipal del CINCUENTA (50) por ciento de su salario actual.

ARTÍCULO 165: Para efectos de que la Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Municipal cumpla de manera EFICAZ y EFICIENTE las RESPONSABILIDADES, DEBERES y OBLIGACIONES asignadas por intermedio de este Acuerdo Municipal en la adecuada realización del Plan Básico de Ordenamiento Territorial deberá presentar en cada una de las Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal un Informe por escrito debidamente sustentado acerca del Avance del Plan durante la vigencia del mismo.

ARTÍCULO 166: De igual manera, la Oficina de Planeación Municipal deberá adelantar un Proceso de Comunicación y Concertación permanente con las Comunidades del Municipio, de las Acciones a desarrollar contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.

TITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 168: ACCIONES URBANISTICAS: En cumplimiento del artículo 8o. de la Ley 388 de

1997, se autoriza a la Jefatura Administrativa de Planeación para formular las acciones urbanísticas requeridas tendientes a consolidar el Ordenamiento del Territorio por un lapso de 06 meses contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

PARAGRAFO: En tal virtud hasta tanto sean reglamentadas las normas urbanísticas relativas a definición de usos específicos, intensidades de uso, cesiones obligatorias, porcentajes de ocupación clases y usos, y demás reglamentación urbanística específica de las edificaciones, seguirá vigente lo establecido por Acuerdos anteriores siempre que no contradigan lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, caso en el cual la Jefatura Administrativa de Planeación tiene la facultad de interpretación en los términos del artículo 102 de la Ley 388 de 1997.

ARTICULO 169: VIGENCIA DEL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE SUS COMPONENTES Y CONTENIDOS: El Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Uribia, tiene una vigencia mínima equivalente a tres períodos constitucionales de la administración Municipal. Para efectos de éste Acto Administrativo el primero de ellos termina el 31 de Diciembre del año dos mil tres (2003), y sus contenidos son de corto plazo. El segundo período concluye el 31 de Diciembre de dos mil seis (2006) y sus contenidos son de mediano plazo y la vigencia del 3 período termina el 31 de diciembre del año dos mil nueve (2009).

ARTICULO 170: REVISIÓN DEL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERITORIAL DE SUS COMPONETES Y CONTENIDOS. Cuando en el curso de la vigencia del presente Plan Básico de Ordenamiento Territorial llegue a su término el período de vigencia de sus componentes y contenidos de corto y mediano plazo, deberá procederse a su revisión.

Durante este Trámite de revisión, seguirán vigentes los componentes y contenidos anteriores.

Las revisiones estarán sometidas al procedimiento contenido en el Artículo 25 de la Ley 388 de 1997 y deberán sustentarse en los parámetros e indicadores señalados en el Artículo 28, Numeral 3 de la disposición legal en cita.

ARTICULO 171: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y Deroga expresamente las normas, actos y demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE							
Dado en Uribia, Guajira a los días del mes de Agosto de 2001.							
Presentado al Hono rable concejo Municipal Municipal	por ALBERTO	HENRIQUEZ	FREYLE:	Alcalde			
PRESIDENTE CONCEJO	SECRETARIO GENERAL			_			